



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 00819-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Especialista Técnico

EMPERATRIZ ARANÍBAR PAREJA
Especialista en Sistemas de Información Geográfica Nivel I

ANGELA MARIA ZUBIAGA TABOADA
Nómina de Especialistas - Especialista en Derecho - Nivel II

LUIS MARTIN YONASHIRO MAEKAWA
Nómina de Especialistas – Profesional Titulado en Ingeniería
Ambiental - Nivel II

ELIENETE MARLENE MELGAR ASPILCUETA
Nómina de Especialistas - Profesional Titulado en Ingeniería
Ambiental – Nivel II

MARLENE ELSA CAMACHO DÁVILA
Nómina de Especialistas - Profesional Titulado en Biología -
Nivel II

MARIO JAVIER PARRA MONTERO
Nómina de Especialistas - Profesional Titulado en Economía -
Nivel II

ASUNTO : Evaluación de la Solicitud de clasificación del Proyecto
"Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río
Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos -
provincia de Huari - departamento de Ancash", presentada por
la Municipalidad Distrital de San Marcos.

REFERENCIA : Trámite A-CLS-00059-2021 (12.03.2021)

FECHA : Miraflores, 31 de agosto de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1 ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite A-CLS-00059-2021, de fecha 12 de marzo de 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en



adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash" (en adelante, el **Proyecto**) proponiendo Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar, que el Titular acreditó a Marfe Soluciones Integrales S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

- 1.2 Mediante Acta N° 00101-2021-SENACE-GG/OAC, de fecha 12 de marzo de 2021, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC Senace**), de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de un requisito formal. Cabe precisar que dicho requerimiento fue subsanado mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00059-2021, de fecha 12 de marzo de 2021.
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00092-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de marzo de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00221-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00059-2021, de fecha 05 de abril de 2021, el Titular presentó el Oficio N° 174-2021-MDSM/A adjuntando información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00221-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.5 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite A-CLS-00059-2021, de fecha 08 de abril de 2021, el Titular presentó el Oficio N° 179-2021-MDSM/A adjuntando información complementaria destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00221-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.6 Mediante Auto Directoral N° 00116-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de abril de 2021, la DEIN Senace comunicó al Titular que la Solicitud de Clasificación del Proyecto fue admitida en trámite, en concordancia con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00298-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de abril de 2021.
- 1.7 Mediante Oficio N° 00336-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de abril de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.8 Mediante Oficio N° 00337-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de abril de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**) opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.9 Mediante Oficio N° 00338-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de abril de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico



Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGPAI MINCUL**) opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

- 1.10 Mediante Oficio N° 00339-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de abril de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGDPI MINCUL**) opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.11 Mediante Oficio N° 00359-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de abril de 2021, la DEIN Senace comunicó al Titular que ha dispuesto la publicación de la solicitud de clasificación del Proyecto en el portal institucional del Senace, a través del cual la ciudadanía en general podrá acceder al contenido de dicho instrumento ambiental; asimismo, se solicitó al Titular efectuar la entrega de la EVAP a la Municipalidad provincial de Huari y a la Municipalidad distrital de Chavín de Huántar, entre otras acciones de difusión, para que la población local tenga acceso al documento presentado por el Titular.
- 1.12 Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite A-CLS-00059-2021, de fecha 21 de abril de 2021, la DGDPI MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000149-2021-DGPI/MC solicitando información cartográfica digital.
- 1.13 Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite A-CLS-00059-2021, de fecha 27 de abril de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 210-2021-MDSM/AG con información destinada a evidenciar la difusión de la Solicitud de Clasificación.
- 1.14 Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite A-CLS-00059-2021, de fecha 30 de abril de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 221-2021-MDSM/AG con la solicitud de programación del Taller Participativo durante la etapa de evaluación de la Solicitud de Clasificación.
- 1.15 Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite A-CLS-00059-2021, de fecha 03 de mayo de 2021, el MIDAGRI remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0380-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA con la Opinión Técnica N° 0034-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN con observaciones a la solicitud de clasificación, en el marco de sus competencias.
- 1.16 Mediante Oficio N° 00432-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de mayo de 2021, la DEIN Senace remitió a la DGDPI MINCUL la información cartográfica digital requerida mediante el Oficio N° 000149-2021-DGPI/MC.
- 1.17 Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite A-CLS-00059-2021, de fecha 05 de mayo de 2021, la DGPAI MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000119-2021-DCIA/MC con la Opinión Técnica a la solicitud de clasificación en el marco de sus competencias.
- 1.18 Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite A-CLS-00059-2021, de fecha 07 de mayo de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 334-2021-MDSM/AG con información complementaria a la solicitud de programación del Taller Participativo durante la etapa de evaluación de la Solicitud de Clasificación.



- 1.19** Mediante Oficio N° 00448-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de mayo de 2021, la DEIN Senace remitió al Titular los oficios de invitación al Taller Participativo No Presencial, así como el requerimiento de presentar los medios probatorios de la difusión del Taller Participativo.
- 1.20** Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite A-CLS-00059-2021, de fecha 17 de mayo de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 243-2021-MDSM/A con evidencias de la difusión del Taller Participativo No Presencial durante la etapa de evaluación de la Solicitud de Clasificación.
- 1.21** Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite A-CLS-00059-2021, de fecha 21 de mayo de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 252-2021-MDSM/A con evidencias de la difusión del Taller Participativo No Presencial durante la etapa de evaluación de la Solicitud de Clasificación, el mismo que se llevó a cabo el 21 de mayo de 2021 a las 16:00 horas a través de Radio TV San Pedro SAT (102.9 FM), tal como consta en el Informe N° 00510-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.22** Mediante Documentación Complementaria DC-12 del Trámite A-CLS-00059-2021, de fecha 25 de mayo de 2021, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0863-2021-ANA-DCERH con la opinión favorable a la solicitud de clasificación del Proyecto en el marco de sus competencias.
- 1.23** El 01 de junio de 2021 la DEIN Senace emite el Informe N° 00510-2021-SENACE-PE/DEIN, en relación al Taller Participativo No Presencial del Proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huarí - departamento de Ancash", realizado el 30 de abril de 2021.
- 1.24** Mediante Auto Directoral N° 00199-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 02 de junio de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, descritas en el Informe N° 00516-2021-SENACE-PE/DEIN y sus respectivos anexos.
- 1.25** Mediante documentación complementaria DC-13 al A-CLS-00059-2021, de fecha 09 de junio de 2021, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido a través del Auto Directoral N° 00199-2020-SENACE-PE/DEIN, a fin de absolver las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación.
- 1.26** Mediante Auto Directoral N° 00212-2021-SENACE-PE/DEIN, fecha 10 de junio de 2021, sustentado en el Informe N° 00537-2021-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada.
- 1.27** Mediante documentación complementaria DC-14 al A-CLS-00059-2021, de fecha 30 de junio de 2021, la DGPI del MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 00321-2021-DGPI/MC, adjuntando el Informe N° 000352-2021-DGPI-FAC-MC, en el cual concluye que en los ámbitos del proyecto señalado no se ha identificado territorio georreferenciado perteneciente a localidades identificadas como parte de algún pueblo indígena u originario y señaló recomendaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto.



- 1.28** Mediante documentación complementaria DC-15 al Trámite A-CLS-00059-2021 de fecha 05 de julio de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 313-2021-MDSM/A, mediante el cual presentó el levantamiento de observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.29** Mediante documentación complementaria DC-16 al Trámite A-CLS-00059-2021 de fecha 06 de julio de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 322-2021-MDSM/A, mediante el cual presentó la subsanación de observaciones a la opinión de la DGDPI MINCUL.
- 1.30** Mediante Oficio N° 00692-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de julio de 2021, la DEIN Senace remitió a la ANA la información presentada por el Titular con el fin de subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto mediante el Oficio N° 0863-2021-ANA-DCERH.
- 1.31** Mediante Oficio N° 00693-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de julio de 2021, la DEIN Senace remitió al MIDAGRI la información presentada por el Titular con el fin de subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto mediante el Oficio N° 0380-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA.
- 1.32** Mediante Oficio N° 00694-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de julio de 2021, la DEIN Senace remitió a la DGPAI del MINCU la información presentada por el Titular con el fin de subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto mediante el Oficio N° 000119-2021-DCIA/MC.
- 1.33** Mediante Oficio N° 00695-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de julio de 2021, la DEIN Senace remitió a la DGDPI del MINCU la información presentada por el Titular con el fin de subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto mediante el Oficio N° 000321-2021-DCIA/MC.
- 1.34** Mediante documentación complementaria DC-17 al Trámite A-CLS-00059-2021 de fecha 15 de julio de 2021, la DGPAI del MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 00181-2021-DCIA/MC concluyendo que el Titular ha cumplido con subsanar las observaciones del Oficio N° 000119-2021-DCIA/MC.
- 1.35** Mediante Oficio N° 00735-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de julio de 2021, la DEIN Senace remitió a la ANA una precisión al Oficio N° 00692-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.36** Mediante documentación complementaria DC-18 al Trámite A-CLS-00059-2021 de fecha 27 de julio de 2021, la DGPI del MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000427-2021-DGPI/MC, señalando no se realizaron recomendaciones al Titular y que reitera las conclusiones emitidas en el Informe N° 000352-2021-DGPIFAC/MC.
- 1.37** Mediante documentación complementaria DC-19 al Trámite A-CLS-00059-2021 de fecha 02 de agosto de 2021, el MIDAGRI remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1278-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, adjuntando la Opinión Técnica N° 0072-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN, mediante el cual concluye que el Titular ha cumplido con presentar la información solicitada a través de la Opinión Técnica N° 0034-2021-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN.



- 1.38** Mediante documentación complementaria DC-20 al Trámite A-CLS-00059-2021 de fecha 02 de agosto de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 361-2021-MDSM/A, mediante el cual presentó información complementaria a la subsanación de observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.39** Mediante Oficio N° 00779-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de agosto de 2021, la DEIN Senace, solicitó la emisión de opinión técnica definitiva.
- 1.40** Mediante documentación complementaria DC-21 al Trámite A-CLS-00059-2021 de fecha 03 de agosto de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 372-2021-MDSM/A, mediante el cual presentó información complementaria a la subsanación de observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.41** Mediante Documentación Complementaria DC-22 del Trámite A-CLS-00059-2021, de fecha 11 de agosto de 2021, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 01377-2021-ANA-DCERH mediante el cual otorga opinión favorable a la solicitud de clasificación del Proyecto en el marco de sus competencias.
- 1.42** Mediante documentación complementaria DC-23 al Trámite A-CLS-00059-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 417-2021-MDSM/A, mediante el cual presentó información complementaria a la subsanación de observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.43** Mediante documentación complementaria DC-24 al Trámite A-CLS-00059-2021 de fecha 16 de agosto de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 422-2021-MDSM/A, mediante el cual presentó información complementaria a la subsanación de observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.44** Mediante documentación complementaria DC-25 al Trámite A-CLS-00059-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 372-2021-MDSM/A, mediante el cual presentó información complementaria a la subsanación de observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto.

2 ANÁLISIS

2.1 Objetivo del Informe

Evaluar la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”* presentada por la Municipalidad Distrital de San Marcos, con la finalidad de: **(i)** asignar o ratificar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**)¹; o, caso contrario, **(ii)** desaprobando la solicitud de clasificación.

¹ Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2.2 Marco Normativo

2.2.1 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En el marco de lo establecido en la Ley N° 29968, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, de fecha 18 de febrero de 2015, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace².

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM de fecha 10 de julio de 2017, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri)³ al Senace, determinándose que a partir del 14 de agosto de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva.

Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, el cual establece que la DEIN Senace es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto ambiental detallados (EIA-d) emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de infraestructura y otras actividades económicas; asimismo, está encargada de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA.

2.2.1 Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que, la evaluación del presente procedimiento se enmarca en lo estipulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) que dispone que: "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)*". Tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la

² Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.

³ **Ley N° 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**

Artículo 2. Cambio de denominación

A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten.

Asimismo, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, consignado en el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con su artículo 65, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como, los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende también de lo señalado en el artículo 67⁴ del referido cuerpo legal.

2.3 Sobre la solicitud de clasificación

De acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley del SEIA⁵, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una EVAP (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes); así como, una propuesta de clasificación y de TdR para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone, de ser el caso.

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 67.- Derechos generales de los administrados en el procedimiento

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. *Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental*
2. *Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.*
3. *Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.*
4. *Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucesdánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.*

⁵ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. *Presentación de la solicitud;*
2. *Clasificación de la acción;*
3. *Evaluación del instrumento de gestión ambiental;*
4. *Resolución; y,*
5. *Seguimiento y control.*

Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental

7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:

a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:

- a.1 *Las características de la acción que se proyecta ejecutar;*
- a.2 *Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;*
- a.3 *Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,*
- a.4 *Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.*

b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.

c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.

d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada".



En atención a ello, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del SEIA⁶, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los TdR propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), el Titular deberá presentar una Solicitud de Clasificación del proyecto que pretende ejecutar (la misma que deberá contener, entre otra información, los aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico; así como, la descripción de los posibles impactos ambientales y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación o corrección), a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos.

En esa línea, el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, establece los Criterios de Protección Ambiental, los cuales deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto.

En ese sentido, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental contenidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

En concordancia con lo señalado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental para el Sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo 019-2012-AG (en adelante, **RGASA**), los proponentes de los proyectos, de acuerdo a los impactos ambientales negativos significativos que el proyecto pueda causar sobre el ambiente y/o a los recursos naturales renovables (agua, suelo, flora y fauna) deben presentar una solicitud de clasificación del proyecto en alguna de las siguientes categorías: Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd); y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).

Asimismo, el artículo 16⁷ del RGASA, establece la solicitud de clasificación ambiental del proyecto es la primera etapa del procedimiento de la Certificación Ambiental.

⁶ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**
(...)

Artículo 8.-Clasificación de la acción propuesta

8.1 De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el Artículo 5 de la presente Ley, la autoridad competente deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada con la presentación de la solicitud, (...).

⁷ **Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 019-2012-AG**
Artículo 16.- Procedimiento de la Certificación Ambiental
(...)

16.2 De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley N° 27446, el procedimiento para la Certificación Ambiental Sectorial consta de las siguientes etapas:



Por su parte, el artículo 20⁸ del RGASA, establece que, conjuntamente con la Solicitud de Clasificación del proyecto, el Titular presentará la propuesta de Términos de Referencia para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a las Categorías II y III.

Finalmente, el artículo 17⁹ del RGASA, en concordancia con el artículo 45 del Reglamento de la Ley del SEIA, dispone que, si el proyecto de clasifica como Categoría I, la Autoridad Ambiental Competente aprobará la EVAP como una DIA; en tanto, si el proyecto clasifica como Categoría II o III, según corresponda, se asigna la categoría correspondiente y se aprueban los TdR a través de una Resolución Directoral.

2.4 Difusión de la EVAP y participación ciudadana

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 y el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular inició ante el Senace el Trámite A-CLS-00059-2021, de fecha 12 de marzo de 2021, correspondiente a la solicitud de clasificación del Proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", presentada por la Municipalidad Distrital de San Marcos.

En el marco de lo establecido en el artículo 42 del mismo reglamento indica: "Admitida a trámite, la solicitud de clasificación de un proyecto de inversión, la Autoridad Competente debe darle difusión procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de sus contenidos y alcanzar (...) sus observaciones y comentarios (...)". Al respecto, y admitida a trámite la mencionada solicitud, la DEIN procedió a la difusión de la EVAP del Proyecto a través del Portal web del Senace (www.senace.gob.pe), con el objetivo de brindar a los interesados y la ciudadanía en general la oportunidad de remitir sus preguntas, aportes y comentarios al correo electrónico participacionciudadana@senace.gob.pe.

-
- a. Solicitud de Clasificación Ambiental del proyecto.
 - b. Clasificación Ambiental del proyecto y Términos de Referencia (Categoría II y III).
 - c. Estudio de Impacto Ambiental para su revisión
 - d. Resolución Directoral de la DGAAA y su respectivo certificado.
 - e. Seguimiento y Control.

⁸ Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 019-2012-AG

Artículo 20.- Presentación de los Términos de Referencia.

La propuesta de Términos de Referencia para la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de la Categoría II y III, son presentados conjuntamente con la solicitud de clasificación del proyecto de inversión.

⁹ Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 019-2012-AG

Artículo 17.- Procedimiento para la clasificación del proyecto en el marco del SEIA

(...)

17.2 Si el proyecto se clasifica como Categoría I, la DGAAA aprobará la EVAP como una DIA mediante una Resolución Directoral, la misma que incluirá la clasificación y la aprobación de ser el caso. Dicha Resolución estará sustentada en un Informe Técnico y/o Legal.

17.3 Si el proyecto se clasifica como Categoría II o III, según corresponda, se expedirá la Resolución Directoral de Clasificación correspondiente.

La citada Resolución no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental, y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales, técnicas y físicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

(...)

Asimismo, la DEIN Senace por medio del Oficio N° 00359-2021-SENACEPE/DEIN, de fecha 16 de abril de 2021, solicitó al Titular efectuar la entrega digital de la EVAP a la municipalidad provincial de Huari, y a la municipalidad distrital Chavín de Huántar, para promover el acceso a la información del Proyecto y el Instrumento de Gestión Ambiental. Además, adjunto al citado Oficio, se remitió el formato del aviso de difusión de la presentación de la solicitud de clasificación, a efecto de recomendar su publicación en un diario de circulación regional o local y/o a través de otros medios, con el fin de promover la participación ciudadana en aplicación de lo dispuesto en los literales b) y d) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del SEIA, además del precitado artículo 42.

El Titular, a través del Oficio N° 210-2021-MDSM/AG de la Documentación Complementaria DC-5 al trámite A-CLS- 00059-2021, de fecha 26 de abril de 2021, presentó los documentos que acreditan la implementación de las medidas de difusión.

- Cargos de envío de la EVAP vía correo electrónico, adjuntando versión digital, municipalidad provincial de Huari, y la municipalidad distrital Chavín de Huántar.
- Capturas de pantalla del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos y municipalidad provincial de Huari, y la municipalidad distrital Chavín de Huántar, en las que se observa la publicación utilizando el formato remitido.
- Página del diario "Macroregional", mediante los que se confirma que la publicación se realizó el día 23 de abril 2021, utilizando el formato remitido.

2.5 Aspectos Generales del Proyecto de Inversión Pública – PIP

2.4.1 Estado actual del proyecto de Inversión Pública

De acuerdo con el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Invierte.pe, el proyecto cuenta con Código Unico de Inversiones (en adelante, **CUI**) N° 2486959 donde se registra la siguiente información del proyecto. (Ver Cuadro N° 1).

Cuadro N° 1 Estado actual del Proyecto¹⁰

Fecha de registro	03/05/2020
Fecha de última actualización	11/08/2021
Programación en el PMI ¹¹	Sí
Fecha de inicio de ejecución	24/07/2020
Estado de la inversión	Activo
Situación	Viable
Costo de inversión actualizado	S/ 1 558 247,35 soles

Fuente: Invierte.Pe¹²

2.4.2 Objetivo del proyecto de Inversión Pública

El objetivo del proyecto de inversión pública es reducir el riesgo de pérdida de vidas humanas, superficies de lotes, viviendas e infraestructura productiva y social ocasionado por inundaciones en el sector de Chacuayonga, a través de la

¹⁰ Fecha de revisión de la información en la plataforma del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI): 27/07/2021.

¹¹ Programación multianual.

¹² Revisado en la dirección <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2486959>, el 12/08/2021.

“Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, que permitirá mejorar la transitabilidad peatonal y salvaguardar la infraestructura existente y la integridad de los pobladores.

2.4.3 Responsable de la Elaboración de la Evaluación Preliminar – EVAP¹³

La EVAP para la clasificación del proyecto, presentada por el Titular, ha sido elaborada por la consultora Marfe Soluciones Integrales S.A.C.¹⁴, identificada con RUC 20533686207, la misma que se encuentra suscrita por el profesional citado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2 Relación de profesionales responsables del estudio

Nombre	Profesión	N° Colegiatura
Miriam Diana Cano García	Ingeniería ambiental	105501

Fuente: Expediente A-CLS-00059-2021

2.6 Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la “Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, con una longitud total de 126 m. Asimismo, contempla la descolmatación y limpieza del cauce del río Mosna, en el tramo de la defensa ribereña proyectada.

Para el desarrollo del proyecto se necesitarán instalaciones auxiliares tales como: un (01) área para el almacenamiento de materiales, insumos, equipos, herramientas, entre otros.

2.5.1 Ubicación

El Titular señaló que el proyecto se ubicará en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, región de Ancash. La ubicación de la defensa ribereña y la zona donde se dispondrá el material producto de la descolmatación y limpieza del cauce del río Mosna se indica en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 3 Ubicación geográfica del proyecto

Ítem		Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18S	
		Este (m)	Norte (m)
Defensa ribereña	Inicio	262 669,69	8 945 197,11
	Final	262 637,34	8 945 305,47
Disposición de material de la descolmatación y limpieza del río Mosna	Inicio	262 674,54	8 945 342,71
	Final	262 792,10	8 945 871,61

Fuente: Expediente A-CLS-00059-2021

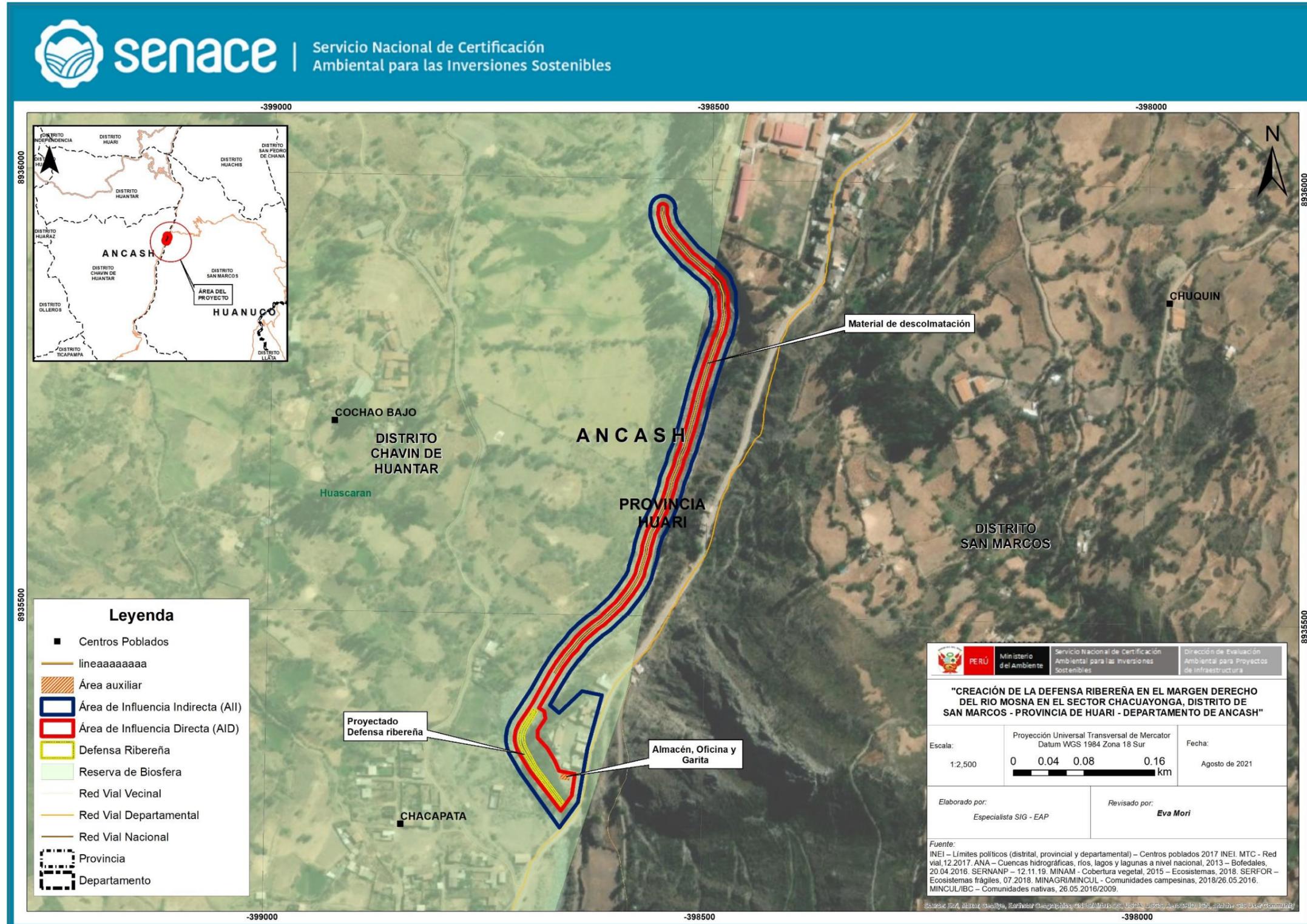
¹³ De acuerdo a lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, sobre la Evaluación Preliminar para la Clasificación de Proyectos de Inversión.

¹⁴ La empresa consultora Marfe Soluciones Integrales S.A.C. cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales con Número de Registro 00417-2019-AGR, con vigencia indeterminada.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Figura N° 1 Ubicación del Proyecto



Fuente: SERNANP - 28/05/18. ANA - Ríos, Bofedales, lagos y lagunas a Nivel Nacional, 2013. Red Vial del MTC de fecha 12/2017. Centros poblados INEI, IGN, MED. Comunidades Nativas y Campesinas - MINCUL/COFOPRI. World Imagery By ESRI.

2.5.2 Situación legal del predio

El Titular precisó que el proyecto se ubica en terrenos de dominio público, al encontrarse en la margen derecha del río Mosna.

2.5.3 Vías de acceso

El Titular indicó que se puede tener acceso a la zona del proyecto a través de dos rutas. El detalle de ambas se presenta en los siguientes cuadros.

Cuadro N° 4 Ruta de acceso N° 1

Tramo	Ruta	Longitud (km)	Tipo de pavimento
Lima (puente Santa Anita) – Pativilca	PE-1N	205,00	Asfaltado
Pativilca – Conococha	PE-16	112,06	Asfaltado
Conococha – Catac	PE-3N	43,56	Asfaltado
Catac – Túnel de Cahuish	AN-114	36,21	Asfaltado
Túnel de Cahuish – Chavín de Huantar	AN-114	45,00	Asfaltado
Chavín de Huantar – San Marcos (Chacuayonga)	AN-114	7,70	Asfaltado
Longitud total		449,53	-

Fuente: Expediente A-CLS-00059-2021

Cuadro N° 5 Ruta de acceso N° 2

Tramo	Ruta	Longitud (km)	Tipo de pavimento
Huaraz - Catac	PE-3N	36,11	Asfaltado
Catac – Túnel de Cahuish	AN-114	36,21	Asfaltado
Túnel de Cahuish – Chavín de Huantar	AN-114	45,00	Asfaltado
Chavín de Huantar – San Marcos (Chacuayonga)	AN-114	7,70	Asfaltado
Longitud total		125,02	-

Fuente: Expediente A-CLS-00059-2021

2.5.4 Situación actual del área de emplazamiento del proyecto

El Titular señaló que una parte del distrito de San Marcos, ubicado en el margen derecho del río Mosna, se encuentra expuesto a procesos de erosión lateral y al riesgo de afectación de infraestructuras existentes por el desborde del mencionado río. Por ello se propone la construcción de un muro de concreto de 126 m de longitud con la finalidad de mejorar la transitabilidad peatonal y salvaguardar la infraestructura existente y la integridad de los pobladores.

2.5.5 Características proyectadas de la defensa ribereña

Las principales características de diseño de la defensa ribereña se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6 Características de diseño de la defensa ribereña

Parámetro	Valor
Longitud (m)	126,0
Altura (m)	5,0
Ancho de zapata (m)	4,0
Profundidad de cimentación (m)	2,0

Fuente: Expediente A-CLS-00059-2021

2.5.6 Etapas del proyecto

El Titular indicó que las etapas y actividades del proyecto son las siguientes:

Cuadro N° 7 Actividades por etapas del proyecto

Etapa	Actividades
Planificación	<ul style="list-style-type: none"> Habitación de almacén, oficina, caseta de control e instalación de baños portátiles). Implementación de cartel de identificación de obra de 3,60 x 2,40 m. Implementación de cerco perimétrico provisional de 126 m. Instalación provisional de agua. Instalación provisional de energía eléctrica.
Construcción	<ul style="list-style-type: none"> Limpieza manual del terreno. Tala de árboles de eucalipto. Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias. Desvío de agua para excavación de plataforma. Trazos y replanteo. Excavación mecánica para conformación de obras de concreto. Acarreo de material aluvial excedente. Construcción de estructuras de la defensa ribereña. Descolmatación y limpieza del cauce.
Cierre de obra	<ul style="list-style-type: none"> Retiro de las instalaciones utilizadas como almacén, oficinas y caseta de control. Retiro de baños portátiles.
Operación y mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> Limpieza y descolmatación del río Mosna. Mantenimiento y rehabilitación de estructuras dañadas.

Fuente: Expediente A-CLS-00059-2021

2.5.7 Instalaciones auxiliares

A. Cantera

El Titular señaló que el proyecto no contempla la explotación de canteras. El material granular requerido para la construcción del muro de protección será adquirido a través de un proveedor local que cuente con los permisos y autorizaciones correspondientes.

B. Almacén, oficina y garita de control

El Titular señaló que se utilizará un terreno de propiedad privada¹⁵, como instalación auxiliar para el almacenamiento de materiales, insumos, equipos, herramientas, entre otros. Dicho terreno cuenta con los servicios básicos de suministro de agua, energía eléctrica y desagüe conectado a la red pública. La ubicación política y geográfica, así como otras características generales del área de almacén se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 8 Características generales del área de almacén

Vértice	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18 S		Departamento Provincia Distrito	Área (m ²)	Distancia al proyecto (m)
	Este (m)	Norte (m)			
1	262 676,78	8 945 231,31	Ancash Huari	56	18
2	262 676,07	8 945 225,83			

¹⁵ El Titular indicó que se firmará un contrato de alquiler con el titular del terreno.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Vértice	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18 S		Departamento Provincia Distrito	Área (m ²)	Distancia al proyecto (m)
	Este (m)	Norte (m)			
3	262 666,16	8 945 227,49	San Marcos		
4	262 667,89	8 945 233,41			

Fuente: Expediente A-CLS-00059-2021

C. Campamento

El Titular precisó que no se implementará un campamento debido a que la totalidad de la mano de obra reside en poblados aledaños al área de emplazamiento del proyecto.

D. Patios de máquina

El proyecto no contempla la habilitación de un patio de máquinas porque los equipos y maquinarias serán sub contratados de un tercero, ubicado en la zona urbana del distrito de San Marcos; culminada cada jornada de trabajo, estos volverán a las instalaciones del proveedor.

2.5.8 Recursos usados por el proyecto

A. Personal

El Titular indicó que durante la etapa de planificación se contará con aproximadamente 06 colaboradores, en la etapa de construcción con 20, en la etapa de cierre de obras con 06 y en la etapa de operación y mantenimiento con 14. El detalle se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 9 Cantidad de mano de obra

Etapas	Mano de obra		
	Foránea	Local	Total
Planificación	02	04	06
Construcción	07	13	20
Cierre de obras	02	04	06
Operación / mantenimiento	04	10	14

Fuente: Expediente A-CLS-00059-2021

B. Insumos químicos

El Titular señaló los insumos químicos que empleará el proyecto; asimismo, indicó los criterios de peligrosidad de cada uno. El detalle se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 10 Cantidad de insumos químicos

Producto químico	Unidad	Cantidad	Criterios de peligrosidad				
			I	C	R	E	T
Cemento portland tipo I	Bolsa (42,5 kg)	5 537,05					X
Yeso	Bolsa (28 kg)	12,60					X
Aditivo acelerante fragua Chema 3	gal	589,68					X
Pintura esmalte sintético	gal	7,56	X				X
Sellador elastomérico Sikaflex	und	47,82					X

Fuente: Expediente A-CLS-00059-2021

I: Inflamable; C: Corrosivo; R: Reactivo; E: Explosivo; T: Tóxico

C. Materias primas

El Titular indicó las materias primas que empleará el proyecto. El detalle se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 11 Cantidad de materia prima

Materia prima	Cantidad
Piedra chancada ½" (puesto en obra)	321,552 m ³
Piedra de canto rodado para drenaje de 2,5" de D (puesto en obra)	69,3 m ³
Arena fina	s.i.
Arena gruesa (puesto en obra)	316 m ³
Hormigón (puesto en obra)	34,80 m ³
Madera tornillo	7016,40 p ²
Triplay Lupuna (4 x 8 x 4 mm)	3,00 pln
Triplay de 1,20 x 2,40 x 18 mm	163,80 und
Triplay Lupuna (4 x 6 x 6 mm)	19,6 pln
Madera rollizo eucalipto 2-3", l=2,50 m	44,1 und

Fuente: Expediente A-CLS-00059-2021
s.i.: sin información

D. Equipos y maquinarias

El Titular indicó el tipo y cantidad de equipos y maquinarias que requerirá el proyecto en cada etapa. El detalle se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 12 Listado de equipos y maquinarias

Equipos y maquinarias	Etapas			
	Planifica- ción	Construc- ción	Operación manteni- miento	Cierre
Estación total	1	-	-	-
Nivel topográfico	1	-	-	-
Motosierra	1	-	-	-
Excavadora sobre orugas 115 – 165 hp	1	1	1	-
Motobomba de 4" (12 hp)	-	1	-	-
Compactadora vibratoria tipo plancha	-	1	-	-
Rodillo liso vibratorio autopropulsado 2,0 t	-	1	-	-
Perforador gasolinero para piedra	-	1	-	-
Cargador frontal s/llantas 125-155 hp, 3 yd ³	-	1	1	-
Mezcladora de concreto 9-11 p ³ (8-11 hp)	-	1	-	-

Fuente: Expediente A-CLS-00059-2021

2.5.9 Servicios para el desarrollo del proyecto

A. Agua

El Titular indicó que el agua de uso industrial será adquirida a través de la red pública del sector de Chacuayonga del distrito de San Marcos. Asimismo, señaló que el agua de uso doméstico será abastecida mediante bidones de 20 litros comprados en el mercado local.

El volumen de agua para uso industrial que se requerirá en cada etapa del proyecto se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 13 Demanda de agua de uso industrial del proyecto

Etapa	Agua de uso industrial (m ³)
Planificación	0
Construcción	132
Cierre de obra	0
Total	132

Fuente: Expediente A-CLS-00059-2021

B. Electricidad

El Titular señaló que el abastecimiento de energía eléctrica será a través de la red eléctrica local; energía que será comprada por el Titular.

C. Combustible

El Titular precisó que el abastecimiento de combustible para los equipos y maquinarias será en grifos autorizados ubicados en el distrito de San Marcos. Asimismo, señaló que el manejo de combustible se realizará a través de empresas tercerizadas.

2.5.10 Generación de efluentes, residuos líquidos, emisiones, ruido y vibraciones

A. Generación de efluentes y/o residuos líquidos

El Titular señaló que el efluente de tipo doméstico que generará el proyecto es producto del uso de baños químicos por parte de los trabajadores. Estimó un volumen de 99,84 m³ de efluentes para la etapa de construcción, que serán manejados mediante 01 baño portátil.

Asimismo, precisó que no se generarán efluentes de tipo industrial debido a que el mantenimiento y lavado de los equipos y maquinarias se realizará en talleres ubicados fuera del área de emplazamiento del proyecto.

B. Generación de residuos sólidos

El Titular indicó que se generarán residuos sólidos como resultado de las actividades en cada etapa del proyecto. Asimismo, precisó que el recojo y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, será a través de una EO-RS debidamente registrada en el MINAM.

En los siguientes cuadros se presenta la estimación de la cantidad de residuos sólidos y su caracterización.

Cuadro N° 14 Estimación de la generación de residuos sólidos

Etapa	Tipo de residuo sólido	
	No peligroso (kg)	Peligroso (kg)
Planificación	33	0
Construcción	421,2	78
Cierre de obras	18	0
Total	472,2	78

Fuente: Expediente A-CLS-00059-2021

Cuadro N° 15 Caracterización de los residuos sólidos

Etapa	Tipo de residuo sólido	
	No peligroso (kg)	Peligroso (kg)
Planificación	Residuos domésticos, malezas.	-
Construcción	Papel, cartón; metales, latas; residuos plásticos sin contaminantes; residuos de madera; restos de alimentos; restos de malezas.	EPP usados, envases de sustancias químicas, bolsas de cemento, entre otros impregnados con químicos.
Cierre de obras	Residuos domésticos.	-

Fuente: Expediente A-CLS-00059-2021

EPP: Equipo de protección personal

C. Generación de emisiones

La estimación de emisiones asociada a los principales equipos y maquinarias que se utilizarán en el proyecto se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 16 Estimación de emisiones en la etapa de construcción

Equipos y maquinarias	Cantidad de emisiones (gr/obra)		
	PM ₁₀	CO	NO _x
Compactadora vibratoria tipo plancha	3,04	10,85	52,75
Rodillo liso vibratorio autopropulsado 2,0 t			
Cargador frontal s/llantas 125-155 hp 3 yd ³ .			
Excavadora sobre orugas 115-165 hp			
Mezcladora de concreto 9-11 p ³ (8-11 hp)			

Fuente: Expediente A-CLS-00059-2021

D. Generación de ruido

La estimación del nivel de ruido asociada a los principales equipos y maquinarias que se utilizarán en el proyecto se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 17 Estimación del nivel de ruido

Equipos y maquinaria	Nivel de ruido (dB(A)) ¹⁶
Motobomba de 4" (12 hp)	80
Compactadora vibratoria tipo plancha	80
Rodillo liso vibratorio autopropulsado 2,0 t	80
Perforador gasolinero para piedra	80
Cargador frontal s/llantas 125-155 hp 3 yd ³ .	80
Excavadora sobre orugas 115-165 hp	80
Mezcladora de concreto 9-11 p ³ (8-11 hp)	80
Motosierra	80

Fuente: Expediente A-CLS-00059-2021

E. Generación de vibraciones

La estimación del nivel de vibraciones asociada a los principales equipos y maquinarias que se utilizarán en el proyecto se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 18 Estimación del nivel de vibraciones

Equipos y maquinaria	Nivel de vibración (m/s ²)
Motobomba de 4" (12 hp)	2-5
Compactadora vibratoria tipo plancha	10 - 20

¹⁶ Estimación del nivel de ruido medido a 5 m de distancia.

Equipos y maquinaria	Nivel de vibración (m/s ²)
Rodillo compactador 2,5 t	10 - 20
Cargador frontal s/llantas 125-155 hp 3 yd ³ .	0,5 - 1
Excavadora sobre orugas 115-165 hp	0,5 - 1
Mezcladora de concreto 9-11 p ³ (8-11 hp)	2,5 - 5
Motosierra	2 - 5

Fuente: Expediente A-CLS-00059-2021

2.5.11 Monto de inversión

El Titular indicó que el monto estimado de inversión es de S/ 1 558 247,35 soles.

2.5.12 Tiempo de ejecución del proyecto

El Titular indicó que el tiempo de ejecución del proyecto es de 90 días calendario (aproximadamente 03 meses).

2.5.13 Vida útil

El Titular señaló que la vida útil del proyecto es de 10 años.

2.7 Área de influencia del proyecto

El Titular señaló que el área de influencia del Proyecto define el alcance espacial que pueda tener los potenciales impactos ambientales de su infraestructura sobre el medio físico, biológico, social, económico y cultural; por tanto, el área de influencia define el marco de referencia geográfico en el cual se efectúa el análisis y evaluación ambiental.

2.7.1 Área de Influencia Directa (AID) del Proyecto

El Titular señaló que el área de influencia Directa (AID) del Proyecto corresponde al área donde los impactos generales en las etapas de construcción y operación son directos y de mayor intensidad, haciendo un total de 9870,88 m²; asimismo, precisó que el AID del Proyecto se delimitó utilizando los siguientes criterios:

Criterios físicos:

- Áreas a ocupar:
La ubicación y extensión de los componentes del Proyecto; es decir, infraestructuras ocupadas de manera temporal o permanente.
- Accesibilidad:
Referido a las vías de acceso al área del proyecto, así como los caminos de interconexión empleados para la comunicación entre los componentes del Proyecto.
- Incidencia:
Se refiere a los principales impactos directos asociados a la ejecución del Proyecto, considerando las características de los factores ambientales aire, agua, suelo, ruido; así como la fisiografía, geología, hidrología y la calidad ambiental del entorno.

Criterios biológicos:

- Áreas ambientalmente sensibles:
Referido a áreas sensibles que pueden ser afectadas y podría producirse extinción local en ecosistemas terrestres y acuáticos; así como, lugares que son intangibles o que requieren la implementación de medidas de manejo con fines de protección y conservación de especies.

Especies y comunidades biológicas de la zona que pudieran ser impactadas directamente por las estructuras y actividades temporales y permanentes del Proyecto: Considerando formaciones vegetales y hábitats, así como la naturaleza y extensión de los impactos que pudieran influir directamente sobre los parámetros biológicos y de comportamiento de los grupos evaluados.

- Especies en condición de conservación y endémicas:
La presencia de especies categorizadas por la normativa nacional, como el Decreto Supremo N° 04-2014-MINAGRI y el decreto Supremo N° 43- 2006-AG.
- Presencia de Áreas Naturales Protegidas:
Las cuales constituyen zonas con presencia representativa de especies en condición de conservación y hábitats sensibles, cuyas medidas de conservación se establecen en sus respectivos Planes Maestros, pudiendo ser de carácter nacional conformante del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) o Área de Conservación Regional o Privada. Asimismo, considerando su Zona de Amortiguamiento. El proyecto no se encuentra dentro de ningún a área natural protegida por el Estado, por lo que no se han identificado Especies de importancia económica ni tampoco Áreas de Conservación Privada (ACP), Ecosistemas frágiles, EBAS e IBA. La distancia en línea recta respecto al Parque Nacional Huascarán es de 3,19 km.

Criterios sociales, económicos y culturales:

- Caminos de acceso:
Terrestres existentes y utilizados por los grupos de interés, para su intercambio económico, comercial y sociocultural, los cuales no se verán afectados.
- Institucionalidad regional y local:
Asimismo, las relaciones organizacionales existentes en el entorno del Proyecto. Dentro del área de influencia directa del proyecto se ha identificado al Sector Chacuayonga, del distrito de San Marcos.
- Áreas del Patrimonio Cultural de la Nación:
Dentro del área de influencia directa el proyecto, no se han identificado restos arqueológicos o áreas de patrimonio cultural.
- Comunidades campesinas:

El Área de Influencia Directa del proyecto no se encuentra dentro de predios de Comunidades Campesinas. Ver plano de comunidades campesinas.

- **Uso de los recursos naturales**
Actualmente las aguas del río Mosna vienen siendo usadas para actividades de riego y bebidas de animales, aguas arriba y aguas abajo del proyecto.
- **Uso actual de los terrenos**
Actualmente los terrenos donde se emplazan los componentes principales y auxiliares del proyecto son usados como protección, y de asentamientos humanos.
- **Dinámica social, económica**
La ejecución del proyecto, así como su operación influirán en la dinámica social y cultural, mejorando las condiciones de seguridad de la población beneficiada, ante una posible crecida del río Mosna en dicho tramo.

2.7.2 Área de Influencia Indirecta (All) del Proyecto

El Titular señaló que el área de influencia indirecta (All) del proyecto abarca una extensión de 18 245,08 m²; asimismo, precisó que el All del Proyecto se delimitó utilizando los siguientes criterios:

Criterios físicos:

- **Incidencia:**
Por la envergadura y características del proyecto, los impactos potenciales indirectos, están asociados a la ejecución del proyecto, lo cuales pueden generar impactos potenciales sobre el componente aire (emisión de ruido) y agua.
- **Área de emplazamiento:**
Se considera la delimitación territorial y zonificación urbana, la cual considera la red vial vinculada con las vías de acceso al Proyecto.

Criterios biológicos:

- **Extensión de los componentes del Proyecto y amplitud de las infraestructuras:**
Considera evaluar las condiciones naturales del ambiente biológico, formaciones vegetales, la extensión y amplitud del impacto indirecto que pudiera ocurrir sobre las especies y comunidades biológicas de la zona, el cual abarcan tantas comunidades terrestres (flora y fauna) como comunidades acuáticas.

No se han identificado especies frágiles o áreas de conservación privada, o ecosistemas acuáticos susceptibles de ser impactados.

Criterios sociales, económicos y culturales:

- Caminos de acceso:
Terrestres existentes y utilizados por los grupos de interés, para su intercambio económico, comercial y sociocultural, los cuales no se verán afectados.
- Institucionalidad regional y local:
Asimismo, las relaciones organizacionales existentes en el entorno del Proyecto. Dentro del área de influencia indirecta del proyecto no se han identificado, centros poblados que pudieran verse afectados por los impactos indirectos.
- Áreas del Patrimonio Cultural de la Nación:
Dentro del área de influencia indirecta se ha identificado un componente de interés cultural, denominado "Camino Inca Tramo Huanucopampa – Casma-Sub Tramo Chavín de Huántar – Huanucopampa"
- Uso de los recursos naturales
Actualmente las aguas del río Mosna vienen siendo usadas para actividades de riego y bebidas de animales, aguas arriba y aguas abajo del proyecto.
- Uso actual de los terrenos
Actualmente los terrenos donde se emplazan los componentes principales y auxiliares del proyecto son usados como protección, y de asentamientos humanos.
- Dinámica social, económica
La ejecución del proyecto, así como su operación influirán en la dinámica social y cultural, mejorando las condiciones de seguridad de la población beneficiada, ante una posible crecida del río Mosna en dicho tramo.

2.8 Línea Base Ambiental

Con relación a la línea de base ambiental, el Titular presentó la siguiente descripción de las características físicas, biológicas y sociales del área donde se ubica el Proyecto.

2.8.1 Aspectos físicos

El Titular utilizó información secundaria, empleando revisiones bibliográficas provenientes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), el Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la U .M Antamina - Modificación de Componentes Auxiliare aprobado mediante dispositivo legal R.D.N° 145-2019-SENACE-PE/DEAR., la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "Creación de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Caserío De Chuyo del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash", aprobado mediante R.D. N° 134-2021-MTC, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), Autoridad Nacional del Agua (ANA), Unión Geográfica Internacional (UGI) .



Respecto de la caracterización de variables meteorológicas en el área de influencia del Proyecto, el Titular consideró la data meteorológica de la estación "Chavin de Huantar" (para el periodo 2016 a 2020) de SENAMHI, la cual se ubica a 6 km de la ubicación del Proyecto. El Titular justificó su representatividad indicando que su ubicación presenta el mismo tipo de clima, capacidad de uso mayor de suelos, cobertura vegetal, tipo de suelo, zona de vida, y se ubican en la misma cuenca hidrográfica que el área del Proyecto. La estación registra temperaturas medias mensuales que oscilan entre los 12,47 y 22,29 °C, con precipitaciones promedio anuales entre los 0,01 y 0,13 mm/hrs y humedad relativa promedio anual en el rango de 44,38 y 72,96 %. Respecto al viento, su velocidad promedio anual oscila entre 1,89 y 2,98 m/s y la dirección de vientos se presenta principalmente Sur-Este al Nor-Oeste.

Respecto de la calidad de aire, el Titular utilizó como información secundaria el "Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la U.M. Antamina - Modificación de Componentes Auxiliar" y la "Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "Creación de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Caserío De Chuyo del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash", obteniendo información de dos (2) puntos de monitoreo para la evaluación de material particulado y un (1) punto de monitoreo para la evaluación de gases, de cada estudio respectivamente. La información obtenida fue comparada con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire (D.S. N° 003-2017-MINAM), reportándose que los resultados de los parámetros considerados (PM10, PM 2.5, NO2 YCO) se encuentran por debajo de los valores límites del mencionado ECA.

Respecto a los niveles de ruido ambiental, el Titular utilizó como información secundaria el "Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la U.M. Antamina - Modificación de Componentes Auxiliar", obteniendo información de un (1) punto de monitoreo. La información obtenida fue comparada con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para ruido (D.S. N° 085-2003-PCM), resultando que los valores registrados no excedieron los valores establecidos del referido ECA para zona residencial (60 dBA).

Respecto a la calidad de suelos, el Titular utilizó como información secundaria el "Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la U.M. Antamina - Modificación de Componentes Auxiliar", obteniendo información de un (1) punto de monitoreo. La información obtenida fue comparada con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo (D.S. N° 011-2017-MINAM), resultando que los valores registrados no excedieron los valores establecidos del referido ECA para suelo de uso agrícola.

En relación a la calidad de agua, el Titular utilizó como información secundaria el "Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la U.M. Antamina - Modificación de Componentes Auxiliar", obteniendo información de un (1) punto de monitoreo ubicado en la quebrada Pampa Moruna, perteneciente a la misma cuenca del Rio Mosna. La información obtenida fue comparada con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua categoría 3 (D.S. N° 002-2017-MINAM), resultando que los valores registrados no excedieron los valores establecidos del referido ECA para categoría 3, con excepción de un valor de pH igual a 8,5 registrado en noviembre 2015. Precisándose que la data histórica (Golder 2008) de esta

estación indica niveles ligeramente alcalinos y que el tipo de agua es de calcio-bicarbonato a calcio-sulfato durante eventos de alta escorrentía.

Respecto de la geología, el Titular identificó la unidad litológica: Depósitos aluviales (Q-al), el cual; está constituido por el arrastre y deposición del material detrítico así como de gravas subangulosas a subredondeadas que se originaron por numerosos crecidas y arrastres del Río Mosna. Sobre la geomorfología, se señaló que se identificó la unidad de terraza aluvial; sobre la geodinámica externa, señaló que los principales procesos reportados en la Subcuenca del Río Mosna son: derrumbes y deslizamientos. Asimismo, respecto a los tipos de suelos se identificó Leptosol eútrico-afloramientos líticos (LPe-R).

Respecto a la hidrografía, el Titular precisó que el Proyecto se encuentra ubicado en la cuenca del Río Mosna. Asimismo, indicó Dentro del área de influencia del proyecto no existe ningún tipo de uso de agua proveniente del río Mosna, así como tampoco se ha evidenciado ningún tipo de infraestructura hidráulica existente (canales, tomas, captaciones, etc.).

Respecto al suelo, el Titular identificó que, de acuerdo a la Clasificación de Tierras por su Capacidad Mayor, el proyecto se emplaza en aptas para cultivo en limpio (A) Calidad agrológica baja (A3), Tierras aptas para pastos (P) Calidad Agrológica baja (P3) y tierras de protección (X). Respecto al uso actual de suelo, identificó asentamientos humanos, vías de acceso de tránsito peatonal y vehicular y suelos de protección.

En relación al paisaje, el Titular señaló que la cuenca visual CV-01, presentan una calidad media, debido a que son áreas cuyos rasgos poseen variedad en la forma, color y línea, pero que resultan comunes en la región estudiada y no son excepcionales; en estos paisajes es posible percibir un bajo grado de intervención humana. Asimismo, la cuenca visual CV-02, presentan una calidad baja, debido a que son áreas con muy poca variedad en la forma, color, línea y textura. En estos paisajes es posible percibir un alto grado de intervención humana lo que le confiere la baja calidad obtenida en el resultado de las evaluaciones sobre este aspecto. De igual forma señaló que la capacidad de absorción de las cuencas evaluadas CV-01, CV-02, es alta y moderada, lo cual significa que el paisaje presenta alta capacidad de adaptarse a las modificaciones que serán introducidas por el proyecto, siendo su fragilidad baja.

2.8.2 Aspectos biológicos

El Titular señaló que según el sistema de clasificación de Holdridge y de acuerdo al mapa ecológico del Perú (ONERN, 1976), el área del proyecto se emplaza dentro de las zonas de vida Bosque Húmedo-Montano Tropical (bh-MT) y Bosque seco-Montano Bajo Tropical (bs-MBT) y de acuerdo al Mapa de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015), el proyecto se emplaza sobre la cobertura vegetal Agricultura Andina (Agri).

El Titular indicó que la caracterización de la flora fue realizada mediante la identificación y/o reconocimiento de las especies que se realizó de manera visual y mediante entrevistas a los pobladores locales. La información obtenida se contrastó con la Guía explicativa del Mapa Ecológico del Perú que contiene



información de flora y fauna típica de cada Zona de Vida. Asimismo, el Titular señaló que el proyecto no contempla realizar desbroce en ningún área, ya que el proyecto se desarrollará en el margen derecho del río Mosna, donde la flora es escasa y dispersa e indicó que se realizará la tala de árboles de eucalipto (especie introducida) que se encuentran en el mismo cauce del río.

El Titular señaló que el área de influencia directa del proyecto se encuentra dentro de la cobertura vegetal Agricultura andina (Agri), donde no se han identificado la presencia de mamíferos silvestres, aves ni especies acuáticas, pues estos han sido desplazados por las actividades agrícolas, ganaderas y asentamientos humanos establecidas en dichas áreas. Reportó en base a fuente secundaria¹⁷, respecto a la avifauna terrestre, reportó a 63 especies distribuidas en dieciocho (18) familias. Respecto a anfibios reportó las especies *Gastrotheca peruana* y *Pleuroderma marmoratum* y en cuanto a reptiles la especie *Liolaemus chavin*. No consigna especies de mamíferos.

En relación a las comunidades acuáticas, según entrevista con los pobladores de la zona no se registró ningún recurso hidrobiológico que la población utilice o haya podido ver directamente del río Mosna; sin embargo, reportó en base a fuente secundaria¹⁴, reportó las especies *Orestias gymnotus* y *Oncorhynchus mykiss*.

El Titular señaló que respecto a la flora no se identificaron especies amenazadas y/o protegidas teniendo en consideración la Categorización de especies amenazadas de Flora Silvestre (D.S. N° 043-2006-AG), los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES y Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales-UICN. Las especies de aves *Theristicus melanopis* se encuentra categorizada como Vulnerable (VU), *Podiceps occipitalis* y *Fulica gigantea* como Casi Amenazadas (NT), según CITES y *Liolaemus chavin* que está en la categoría Casi Amenazada (NT) según la IUCN (2019-2). Respecto a las especies endémicas para Perú, se registraron dos especies de mamíferos, cuatro especies de aves, dos anfibios y un reptil.

2.8.3 Aspectos socioeconómicos y cultural

El proyecto se ubica en el departamento de Ancash, provincia de Huari, distritos de San Marcos y Chavín de Huantar.

El área de influencia directa del proyecto se emplaza sobre el sector poblacional Chacuayonga, perteneciente al distrito de San Marcos – Huari. Mientras que en el área de influencia indirecta se identificó el sector poblacional de Chacapata, ubicado en el distrito de Chavín de Huantar – Huari.

En la caracterización del medio social, económico y cultural, se utilizó fuentes de información primaria y secundaria. Las fuentes primarias utilizadas fueron una entrevista telefónica a la autoridad local del sector de Chacuayonga y la observación de campo para la caracterización de las viviendas. Asimismo, las principales fuentes secundarias fueron el Censo Nacional 2017 - INEI, XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas; MINEDU – ESCALE

¹⁷ Monitoreos biológicos de los años 2015 al 2018 del Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la U.M Antamina Modificación de Componentes Auxiliares elaborado por Golder, Aprobado R.D. N° 145-2019-SENACE-PE/DEAR.



2018, MINEDU – Unidad de Estadística Educativa - Padrón de Instituciones marzo 2021 y el MINSA – Superintendencia Nacional de Salud - junio 2021.

Según información del Censo Nacional 2017 - INEI, XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas; la población del sector Chacuayonga es de 36 habitantes, de los cuales el 42% son mujeres. En cuanto a la población del sector de Chacapata alcanza una población de 11 habitantes, teniendo una distribución homogénea entre hombres y mujeres.

De acuerdo a los resultados del Censo Nacional 2017 - INEI, XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas; el 16% de la población total del distrito de San Marcos son analfabetos, es decir, no sabe leer y/o escribir. La mayoría de la población en edad escolar del sector Chacuayonga, asiste a las instituciones educativas del distrito de San Marcos, ya sea en su nivel inicial, primaria, secundaria y educación técnica productiva.

A su vez, según el Centro de Salud de San Marcos, la principal enfermedad de la población, son las infecciones respiratorias agudas, como consecuencia del clima adverso y bajas defensas de la población. La población del sector de Chacuayonga, acuden por su cercanía al centro de salud de San Marcos, que tiene nivel I-3 y cuenta con 30 ambientes para la atención a la población del distrito.

En relación al acceso a los servicios básicos de la población del distrito de San Marcos, según el Censo Nacional 2017 - INEI, el 72,73% cuenta con servicio de agua, el 63,9% de las viviendas cuenta con letrinas o tiene una instalación conectada a la red pública, y el 81,3% de las viviendas cuentan con el servicio de electricidad. Existe un porcentaje importante que todavía se alumbraba con velas y mecheros.

En relación a las características de las viviendas, según el Censo Nacional 2017 - INEI, el material que predomina en el área de influencia (sector Chacuayonga) es el adobe, con pisos de tierra y techos de teja.

En relación a las principales actividades económicas del distrito de San Marcos, se identificó a la agricultura, ganadería y minería. Según el INEII-IV Censo Agropecuario 2021, los principales cultivos son la papa, oca, trigo, maíz, cebada y haba. En el caso de la ganadería, se caracteriza la crianza de ganado ovino, porcino y vacuno, y en menor medida camélidos sudamericanos. La crianza es familiar y se destina principalmente para el autoconsumo. En relación a la minería, en el distrito se encuentra la compañía minera Antamina S.A., principal empresa minera de la región, por lo que es el distrito que recibe mayores transferencias por el canon minero.

2.9 Plan de Participación Ciudadana

Durante la etapa de elaboración de la Solicitud de Clasificación - EVAP propuesto como Categoría I - DIA, el Titular desarrolló un taller participativo presencial el 27 de febrero 2021, en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos (Hora: 2.00 p.m.). Asistieron un total de 46 personas, conforme se señala en el acta del taller participativo presencial. Posteriormente, durante la etapa de evaluación del EVAP,

se desarrolló un taller participativo no presencial el día 21 de mayo 2021 (Hora: 16.00 p.m.), a través de la frecuencia de Radio TV San Pedro SAT (102.9 FM), tal como consta en el Anexo N° 06.

El desarrollo de ambos talleres incluyó la exposición de la línea base ambiental, la línea base socioeconómica y la identificación, análisis y evaluación de impactos. En el taller participativo no presencial, no se desarrolló la ronda de preguntas, debido a que no hubo consultas y/o comentarios por parte de la población que siguió el taller a través de la Radio TV San Pedro (102.9 FM).

2.10 Gestión de las afectaciones prediales

El proyecto no contempla la gestión de afectaciones prediales, por cuanto el ámbito de la intervención del componente principal se encuentra sobre la franja de seguridad del río. Es decir, son terrenos públicos, por lo tanto, no corresponde una gestión de afectaciones prediales.

2.11 Componente arqueológico

El área de influencia directa, no se superpone a ningún patrimonio arqueológico.

Sin embargo, dentro del área de influencia indirecta, se ha identificado la existencia de un tramo del "Qhapaq Ñan" ó "Gran Camino Inca Tramo Huanucopampa – Casma – Sub Tramo Chavín de Huantar – Huanucopampa".

El Titular ha gestionado el trámite del CIRA ante el MINCUL, el cuál ha sido adjuntado en el Anexo N° 7 de la EVAP, que se complementa con las gestiones del Plan de Monitoreo Arqueológico, en concordancia con el artículo 58, del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

2.12 Identificación y evaluación de impactos ambientales

Para valoración de los impactos, el Titular señaló que optó por utilizar la metodología propuesta por V. Conesa Fernández – Vítora (Guía Metodológica para la Evaluación del impacto Ambiental. Vicente Conesa. 4ta Edición, 2010) para la valoración cualitativa.

Al respecto, la metodología empleada para la evaluación de los impactos ambientales consistió en el cálculo del índice de importancia o significancia del impacto ambiental (IM), el cual es representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza (NA), Intensidad (I), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF), Periodicidad (PR) y Recuperabilidad (MC); cuya fórmula es la siguiente:

$$IM = NA (3I+2EX+MO+PE+RV+SI+AC+EF+PR+MC)$$

A continuación, se muestran los niveles de importancia utilizados por el Titular:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cuadro N° 19 Tipo y significancia de los impactos negativos

Impacto negativo	Rango del índice de impacto
Crítico	-100 a -75
Severo	-74 a -50
Moderado	-49 a -25
Leve	-24 a -15

Fuente: Expediente de la EVAP

Cuadro N° 20 Tipo y significancia de los impactos positivos

Impacto positivo	Rango del índice de impacto
Leve	13 a 24
Moderado	24 a 49
Alto	50 a 74
Muy Alto	75 a 100

Fuente: Expediente de la EVAP

La identificación y evaluación de los impactos ambientales lo realizó según las actividades del Proyecto en sus diferentes etapas, las cuales se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 21 Impactos ambientales identificados por etapas del Proyecto

Etapas	Actividad	Impactos Ambientales		
		Medio físico	Medio biológico	Medio socioeconómico
Planificación	- Habilitación de almacén, oficinas, caseta de control e instalación de años químicos portátiles	- Aumento de los niveles de ruido ambiental y vibraciones	- Perturbación de la fauna silvestre	- Estilos de vida. - Generación de empleo temporal. -
Construcción	- Limpieza de terreno manual - Trazo y replanteo - Desvío y limpieza del cauce - Tala de árboles de eucalipto - Movilización y desmovilización de quios y maquinarias - Excavación de material aluvial excedente - Excavación mecánica para conformación de obras de concreto - Construcción de estructuras de defensa ribereña	- Aumento de los niveles de ruido ambiental y vibraciones - Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas - Calidad del aire - Alteración de la calidad del aire por material particulado - Alteración de la calidad del recurso hídrico superficial - Inestabilidad de talud - Alteración del paisaje	- Pérdida de la cobertura vegetal. - Perturbación de la fauna silvestre. - Perturbación de las comunidades acuáticas	- Salud de la población. - Seguridad de la población. - Estilos de vida. - Uso del recurso agua. - Generación de empleo temporal. - Afectación de elementos arqueológicos.
Cierre de la etapa de construcción	- Desinstalación de infraestructuras temporales y limpieza final de obra	- Aumento de los niveles de ruido ambiental y vibraciones		- Generación de empleo temporal.



Etapa	Actividad	Impactos Ambientales		
		Medio físico	Medio biológico	Medio socioeconómico
Operación y mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Limpieza y descolmatación del río - Rehabilitación de estructuras dañadas 	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento de los niveles de ruido ambiental y vibraciones - Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas - Alteración de la calidad del recurso hídrico superficial 	<ul style="list-style-type: none"> - Perturbación de las comunidades acuáticas 	<ul style="list-style-type: none"> - Salud de la población. - Seguridad de la población. - Estilos de vida. - Uso del recurso agua. - Generación de empleo temporal.

Fuente: Expediente de la EVAP

2.13 Plan de Manejo Ambiental

El Titular presentó un Plan de Manejo Ambiental que está conformada por programas donde estableció medidas de prevención, mitigación y/o corrección para los impactos ambientales (físico, biológico y socioeconómico-cultural) identificados producto de las actividades del Proyecto.

A continuación, se describen las medidas y procedimientos de control ambiental que el Titular plantea realizar mediante la implementación de los siguientes programas:

2.13.1 Programa de prevención y mitigación

- Subprograma de Prevención y Mitigación del Factor Aire-Ruido Ambiental y Vibraciones
 - Reducción del ruido y vibraciones en el origen.
 - Suministro de protección auditiva como complemento de las medidas anteriormente indicadas, pero nunca como sustituto de estas.
 - Revisar que el mantenimiento preventivo adecuado a los equipos (engrase de piezas móviles, limpieza permanente, reemplazo de piezas averiadas, etc.), sea realizado adecuadamente por el contratista.
 - Evitar la concentración de maquinaria en un punto específico de la obra.
 - Considerando que la fuente primaria del ruido proviene de los motores de combustión interna, se exigirá que todos los equipos tengan el sistema de escape en buenas condiciones operativas.
 - Monitoreo de la calidad de ruido ambiental.
- Subprograma de prevención y mitigación de factor calidad del aire (generación de gases)
 - Todo vehículo que utilice el contratista en las labores de construcción del proyecto debe contar con un mantenimiento previo y una inspección antes del inicio de sus labores.
 - Monitoreo de la calidad del aire para determinar el cumplimiento de los ECA.
- Subprograma de prevención y mitigación de factor calidad del aire (generación de material particulado)

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

- Se debe humedecer con agua el material apilado y cubrirlo con un material resistente o confinarlo de tal forma que se impida la dispersión de las partículas por la acción del viento.
- Vehículos de transporte de materiales de la sub contrata deberán poseer dispositivos protectores como mantas, carpas o coberturas, para cubrir el material que se transporta y evitar el escape de las sustancias al aire.
- El sub contratista deberá cargar en la tolva del volquete, solamente el volumen de material adecuado, evitando el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material durante el transporte. La tolva del volquete no deberá presentar ranuras, perforaciones ni espacios por donde pueda discurrir el material.
- Los trabajadores deben estar protegidos con equipos de seguridad industrial que impidan la aspiración de las partículas y eviten las molestias en los ojos.
- Monitoreo de Calidad del Aire, para determinar el cumplimiento de los ECA.
- Subprograma de Prevención y Mitigación de Factor calidad de agua
 - Verificar que los trabajos de movimiento de tierras y excavaciones se realicen únicamente en las áreas destinadas según los planos de diseño.
 - Realizar monitoreo de calidad de aguas en el río Mosna a fin de evaluar sus características físicas y que estas no sean alteradas, según su uso y categoría.
 - Colocar contenedores de RRSS para evitar que estos sean desechados a las aguas.
 - Mantenimiento periódico de maquinarias que trabajaran dentro del cauce del río.
- Subprograma de Prevención y Mitigación del Factor Suelo-Inestabilidad de talud
 - Verificar e inspeccionar de los trabajos de cortes y rellenos se estén realizando, teniendo en cuenta los planos de diseño y el balance de masas.
 - La máquina trasladada a los frentes de trabajo debe ser de manera ordenada y con velocidades de acorde a la normativa.
- Subprograma de Prevención y Mitigación de Factor estética del Paisaje
 - Verificar e inspeccionar que la tala de árboles no se realice más allá de lo estrictamente necesario y establecido.
 - Verificar e inspeccionar que se realice movimiento de tierra innecesaria.
 - Las obras en general deben realizarse en los plazos previstos.
 - Toda instalación provisional será retirada al concluir la etapa de construcción.
- Sub programa de Prevención y Mitigación de Factor Vegetación
 - Asegurar que la tala de árboles se limite al área establecida en el expediente técnico.
 - No se intervendrá ningún área sin la aprobación de la Supervisión y se protegerá la vegetación de las zonas adyacentes a las obras

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Los residuos de vegetación de la tala de árboles serán dispuestos adecuadamente y entregados al servicio de limpieza pública de la Municipalidad de San Marcos para su disposición final.
- Capacitación al personal sobre la importancia de la conservación de la flora y fauna silvestre.
- Subprograma de Prevención y Mitigación de Factor Fauna silvestre y comunidades acuáticas
 - Limitar los ruidos molestos.
 - No se permitirá la caza de ninguna especie silvestre
 - Limitar las actividades estrictamente a las áreas de trabajo
 - La maquinaria deberá tener en buen estado mecánico el sistema de atenuación de ruido.
 - Limitar la tala de árboles de eucalipto únicamente a los aprobados en el expediente técnico.
 - Monitoreo de calidad de aguas.
- Medidas de prevención y mitigación para el para el componente social
 - Sub programa Estilos de vida
 - Sub programa Uso de recurso agua
 - Sub programa Salud de la población
 - Sub programa Empleo temporal
 - Sub programa elemento arqueológico

2.14 Plan de seguimiento y control

2.14.1 Medidas de Seguimiento y Supervisión Ambiental

El plan considera las acciones de supervisión de la implementación del Plan de Manejo Ambiental en las etapas de construcción, operación y mantenimiento; para lo cual la Municipalidad Distrital de San Marcos, es el responsable de la correcta implementación del Plan de manejo ambiental en todas sus etapas; asimismo, para la implementación del PMA durante la ejecución (construcción) de la obra, la empresa contratista ganadora deberá contar con un Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, cuyo personal será responsable de velar por el cumplimiento de todas las medidas indicadas en los diversos programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental y los programas relacionados a éste.

El Titular propone que la Supervisión de la obra incluya el componente de supervisión ambiental durante la etapa de construcción de la obra y que este seguimiento ambiental continúe durante la etapa de operación del proyecto.

Dentro de las funciones y responsabilidades de la Supervisión Ambiental se señalan las siguientes:

- Ejecutar los Planes de Mitigación Ambiental en el ámbito del proyecto.
- Coordinar el cumplimiento de las normas legales y/o proponerlas, en lo que se refiere a la conservación ambiental.

- Conducir el plan y control ambiental de datos e información ambiental que genere, para comunicarla y difundirla.

2.14.2 Monitoreo Ambiental

El plan considera el monitoreo ambiental para el seguimiento y control de los impactos ambientales. Se ha considerado el monitoreo de aire, agua y ruido ambiental; el detalle se presente en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 22 Programa de monitoreo ambiental

Monitoreo	Descripción	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S		Etapa	Parámetros	Frecuencia
		Este (m)	Norte (m)			
Calidad de aire	PMA-01	262640.15	8945291.26	construcción	NO ₂ , PM ₁₀ , PM _{2.5} , CO	Primer mes
	PMA-02	262677.11	8945213.45			
Calidad de agua	PMAg-01	2962681.18	8945378.29	Construcción y cierre	ECA categoría 3 ¹⁸	1 ^{er} y 3 ^{er} mes
	PMAg-02	262656.04	8945137.31			
Ruido ambiental	PMR-01	262675.09	8945223.43	construcción	LAeqT (dBA) Horario diurno ¹⁹ , Zona Residencial	1 ^{er} y 2 ^{do} mes
	PMR-02	262650.09	8945260.74			
	PMR-03	262846.94	8945880.31			

Fuente: Expediente de la EVAP

2.15 Programa de manejo de residuos sólidos

El Titular estableció medidas para el correcto manejo de los residuos y efluentes en todas sus etapas, a saber:

- Minimización: Para lograrlo se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Cuantitativo: producir menos residuos.
 - Cualitativo: que la peligrosidad de estos residuos sea menos dañina.
 - Objetivo final: reducir los impactos ambientales negativos derivados de su generación.
- Segregación: Establece la clasificación de residuos en base a la NTP 900.058-2019.
- Aprovechamiento de residuos sólidos

¹⁸ Aceites y grasas, Bicarbonatos, Cianuro Wad, Cloruros Conductividad, Demanda bioquímica de oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Fenoles, Fluoruros, Nitratos, Nitritos, Oxígeno disuelto, Potencial de hidrógeno (Ph), Sulfatos, Temperatura, Aluminio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cobre, Cobalto, Crono total, Hierro, Litio, Magnesio, Manganeseo, Mercurio, Níquel, Plomo, Selenio, Zinc, Coliformes Termotolerantes, *Escherichia coli*, Huevos de Helminthos

¹⁹ El Titular considera solo el monitoreo en horario diurno debido que los trabajos solo se realizarán durante este horario.

- Comercialización de los residuos sólidos: De acuerdo a los residuos sólidos identificados, se propone la comercialización de los siguientes residuos: papel, cartón, plásticos y chatarra.
- Almacenamiento: Los residuos serán almacenados en recipientes herméticos y rotulados. Se instalarán dos áreas de almacenamiento central de residuos, en el campamento y en el patio de máquinas.
- Recolección y transporte: Los residuos serán recolectados por empresas autorizadas.
- Disposición Final: Los residuos no peligrosos serán dispuestos en rellenos sanitarios, y los residuos peligrosos en rellenos de seguridad.
- Efluentes: Se dispondrán baños portátiles en los frentes de obra, cuyo mantenimiento y evacuación de efluentes estarán a cargo del proveedor autorizado.

2.16 Plan de contingencias

El Plan contempla la identificación de riesgos, medidas de contingencia en caso de riesgos (sismos, avenidas de río, deslizamiento de talud, derrames menores de sustancias peligrosas, accidentes laborales y viales) para antes, durante, y después del evento, funciones y responsabilidades, medidas de contingencias, capacitaciones, y equipo de telecomunicaciones, de auxilios paramédicos y contra incendios. El Titular identificó los siguientes riesgos:

- Ocurrencia de sismos
- Derrames menores de hidrocarburos nocivos
- Accidentes laborales
- Deslizamientos de talud
- Avenidas del río
- Ocurrencia de accidentes peatonales y vehiculares

2.17 Plan de cierre

El plan de cierre tiene la finalidad de realizar las acciones más adecuadas luego de la culminación de los trabajos para recuperar las áreas que hayan sido afectadas. Las actividades por realizar serán las siguientes:

Desmantelamiento de las instalaciones temporales

- Al término de la obra, la empresa contratista deberá desarmar, desmantelar y/o desmontar las instalaciones temporales (casetas, almacenes, oficina) con los procesos realizados durante la etapa de construcción, pero en orden inverso.
- Se deberá de disponer el material aluvial excedente y restaurar el paisaje a condiciones similares o si es posible hasta mejores a las iniciales.
- En el caso de los servicios higiénicos, los baños químicos serán retirados.

Acondicionamiento final y/o rehabilitación

- El titular del proyecto y/o la empresa contratista serán los encargados de realizar además las labores de restauración de las superficies alteradas, como es en el caso de la zona de disposición de material aluvial excedente. Para este punto en particular es de sumo interés la restauración de la

topografía, perfilando y rellenando superficies o vacíos del terreno y removiendo o aireando las zonas compactadas. De este modo, disminuirán los riesgos de deslizamientos en masa que podrían afectar áreas contiguas durante las precipitaciones pluviales.

- Una vez finalizados los trabajos de desmantelamiento de las instalaciones, se verificará que estos se hayan realizado convenientemente. En particular se velará que la disposición de los restos sea trasladada a rellenos sanitarios autorizados o rellenos de seguridad según corresponda.
- El titular del proyecto y/o la empresa contratista establecerán jornadas de limpieza manual de la superficie transitada por las actividades del proyecto. Particularmente, en caso de encontrar suelo contaminado por hidrocarburos u otro componente tóxico para el ambiente, para restaurar el área afectada, se excavará la capa superficial de 10 cm de profundidad sobre el sitio y dispondrá en el contenedor de residuos peligrosos.
- Posteriormente, se nivelará el terreno a fin de integrarla nuevamente al paisaje original.

Acciones a seguir en el plan de cierre:

- Concientización de la comunidad sobre la necesidad de la conservación del medio ambiente.
- Selección y contratación de especialistas medioambientales, los que se encargarán de evaluar el ambiente natural del área de influencia previo a los inicios del plan de cierre, durante y posterior al mencionado plan y verificar el cumplimiento de las medidas mitigadoras propuestas y si fuera el caso proponer nuevas medidas ante impactos no previstos.

2.18 Cronograma de ejecución

El Titular presentó un cronograma de implementación de los planes y programas que comprenden las medidas de manejo ambiental para la etapa de planificación, construcción y cierre constructivo con una duración de 3 meses.

2.19 Presupuesto de implementación

El Titular presenta un presupuesto de implementación de los planes y programas de manejo ambiental por un monto de S/. 20 241,12 para la etapa de planificación, construcción y cierre constructivo.

3 REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN

De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y de la revisión de la EVAP, se puede prever que el Proyecto producirá impactos ambientales negativos leves, toda vez que, como resultado de su implementación, podría generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, tal como se detalla en el siguiente Cuadro.

Cuadro N° 23 Criterios de Protección Ambiental

Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Significancia del Impacto
<p align="center">Criterio 1</p> <p>La protección de la salud pública y de las personas.</p>	<p>El Proyecto consiste en la construcción de la defensa ribereña en la margen derecha del río Mosna, en el sector de Chacuayonga, la cual tiene una longitud de 126 metros, ocupando un área de influencia directa de 3364,57 m².</p> <p>El Proyecto estará compuesto por los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Muro de concreto • Almacén, oficinas y garita de control. <p>Asimismo, tanto el agua de consumo como la de uso industrial serán adquiridas y abastecidas por la red pública existente; debido a que en el área del proyecto no existe el servicio de alcantarillado, consideró el alquiler de baños químicos para el personal.</p> <p>Las principales actividades que el Proyecto realizará, consiste en la habilitación del almacén, oficina y garita de control, limpieza del terreno, tala de árboles, la movilización y desmovilización de equipos y maquinarias, desvío del cauce, acarreo de material excedente, construcción de la defensa ribereña, descolmatación y limpieza del cauce; las cuales, generarán material particulado, emisiones de gases y el incremento de los niveles sonoros por el uso de equipos y maquinarias, que podrían afectar a la salud de los pobladores que se encuentran en las inmediaciones del área de influencia del Proyecto. No obstante, estas actividades no tendrán mayor incidencia en la salud de las personas, debido a la envergadura del proyecto, el tiempo de ejecución, así como la población presente durante la ejecución del proyecto.</p> <p>Por otro lado, el Proyecto contempla la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Los residuos sólidos peligrosos serán generados por el uso de insumo químicos, así como el suelo contraminado con algún producto químico o hidrocarburo (EPP usados, envases de sustancias químicas, , bolsas de cemento, entre otros) y los residuos no peligrosos (papeles cartones, plásticos, vidrios, metales, entre otros), así como, efluentes líquidos proveniente de los baños químicos; los cuales por sus características constituirían un peligro sanitario para el centro poblado en el área de influencia del Proyecto, de presentarse un inadecuado manejo. No obstante, el Titular indicó que los residuos sólidos y efluentes líquidos serán recolectados, transportados y dispuestos finalmente a través de una EO-RS autorizada, evitando de esta manera el peligro sanitario para el centro poblado.</p> <p>Por lo tanto, se considera que, con relación a la evaluación del presente criterio, las actividades a realizar generarían impactos ambientales negativos de naturaleza negativa y de significancia leve sobre la salud pública y de las personas en el área de influencia del Proyecto.</p>	<p align="center">Leve</p>
<p align="center">Criterio 2</p> <p>La protección de la calidad ambiental,</p>	<p>Las principales actividades previstas en el Proyecto como: habilitación del almacén, oficina y garita de control, limpieza del terreno, tala de árboles, la movilización y desmovilización de equipos y maquinarias, desvío del</p>	<p align="center">Leve</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Significancia del Impacto
<p>tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.</p>	<p>cauce, acarreo de material excedente, construcción de la defensa ribereña, descolmatación y limpieza del cauce; generarían la alteración de la calidad de aire por la emisión de material particulado y gases de combustión, así como el incremento de los niveles de ruido. Sin embargo, estas actividades han sido considerados de intensidad leve, de corto plazo y temporal por lo que la significancia del impacto ha sido considerada como no significativo, al tratarse de afectaciones puntuales y de baja duración.</p> <p>En relación a cuerpos de agua, consideró la afectación por incremento de sedimentos al trabajar sobre el cauce; sin embargo, esté impacto ha sido considerado de intensidad leve, de corto plazo y temporal por lo que la significancia del impacto ha sido considerada como leve, asimismo, se tiene planeado la ejecución del proyecto durante la época estiaje, minimizando los trabajos sobre el cuerpo de agua.</p> <p>Respecto al componente suelo, ha identificado que los impactos a la calidad de este recurso están relacionados a la estabilidad de los taludes por las actividades de movimiento de tierras y excavaciones para la conformación de la plataforma de la defensa ribereña; además de la generación de residuos; y el potencial derrame de combustible que podría afectar la alteración de la calidad del suelo. Sin embargo, dichas actividades han sido considerados de significancia leve y de naturaleza negativa, por ser afectaciones temporales.</p> <p>Por lo tanto, se considera que, con relación a la evaluación del presente criterio, las actividades a realizar sobre los factores ambientales en el área de influencia del Proyecto generarían impactos ambientales de naturaleza negativa de significancia leve.</p>	
<p>Criterio 3 La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.</p>	<p>Con relación al componente biológico flora y fauna, el proyecto se emplaza sobre el margen derecho del río Mosna, distrito de San Marcos, provincia de Huarí, región Ancash; que es un área completamente intervenida donde la flora predominante es introducida y las especies son escasas y dispersas. Respecto a las comunidades acuáticas no hay especies vistas directamente ni utilizadas por la población. Dentro de los impactos al medio biológico se identifican la pérdida de cobertura vegetal referida básicamente a la tala de diez árboles de eucalipto que es una especie introducida y que se encuentran en el mismo cauce el río Mosna; la perturbación de la fauna silvestre debido al ruido y alteración de las comunidades acuáticas durante la etapa de construcción. Por lo tanto, los impactos son considerados de significancia leve ya que se trata de un área completamente intervenida donde la flora y fauna silvestre son escasas.</p> <p>Con relación al componente suelo, se ha identificado que los impactos a la calidad de este recurso están relacionados a la estabilidad de los taludes; además de la generación de residuos; y el potencial derrame de combustible que podría afectar la alteración de la calidad del suelo. Sin embargo, dichas impactos han sido considerados de significancia leve y de naturaleza negativa, por ser afectaciones temporales.</p>	<p>Leve</p>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Significancia del Impacto
	Con relación al componente agua, se consideró la afectación por incremento de sedimentos al trabajar sobre el cauce, sin embargo, la ejecución del proyecto está programada para la época de estiaje, minimizando los trabajos sobre el cuerpo de agua; considerándose con significancia leve y de naturaleza negativa, por ser afectaciones temporales	
<p>Criterio 4 La protección de las áreas naturales protegidas.</p>	El Proyecto no se superpone a ningún Área Natural Protegida (ANP), su Zona de Amortiguamiento (ZA) o Áreas de Conservación Regional (ACR), por lo cual el presente criterio no es aplicable.	No Aplica
<p>Criterio 5 Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas consideradas como centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.</p>	Con relación a la protección de la diversidad biológica y sus componentes, el proyecto se emplaza en un área completamente intervenida, donde la flora y fauna son escasas y dispersas. El impacto sobre la flora está referido a la tala de diez arboles de eucalipto la cual es una especie introducida; el impacto sobre la fauna existente que es causado por el ruido y el impacto sobre las comunidades acuáticas por el incremento de sólidos en el río Mosna durante la etapa de construcción; por lo que han sido considerados de significancia leve. Por lo tanto, toda vez que el proyecto se desarrolla en un área completamente intervenida por actividades antrópicas; se considera que los impactos ambientales son de significancia leve en relación al presente criterio.	Leve
<p>Criterio 6 La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.</p>	El Proyecto no se superpone a comunidades campesinas, comunidades nativas y/o pueblos indígenas; por lo cual el presente criterio no es aplicable.	No aplica
<p>Criterio 7 La protección de los espacios urbanos</p>	El proyecto en su componente principal (faja marginal) y componentes auxiliares (garita, oficina y almacén), no se superponen a espacios urbanos, por lo cual el presente criterio no es aplicable.	No aplica
<p>Criterio 8 La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales</p>	<p>Con relación a la protección del patrimonio arqueológico, en el área de influencia indirecta del proyecto, se ha identificado la existencia de un tramo del "Qhapaq Ñan", ó "Gran Camino Inca Tramo Huanucopampa – Casma – Sub Tramo Chavín de Huantar – Huanucopampa".</p> <p>Al respecto. como parte de las medidas de protección del patrimonio arqueológico identificado, el Titular ha gestionado ante el MINCU el trámite del CIRA, el cual será complementado posteriormente con el Plan de Monitoreo Arqueológico durante la etapa de ejecución del proyecto.</p>	Leve



Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Significancia del Impacto
	En tal sentido, para la etapa de construcción, durante los trabajos de excavación mecánica para conformación de obras de concreto, se ha identificado el impacto "Afectación de elementos arqueológicos", de naturaleza negativa, y con un nivel de significancia leve, por cuanto no hay una superposición de los componentes del proyecto, con el patrimonio arqueológico identificado en el área de influencia indirecta.	

Fuente: Elaboración propia

4 OPINIONES TÉCNICAS

4.1 Opinión Técnica Vinculante

Autoridad Nacional del Agua – ANA (Anexo N° 02)

- Mediante Oficio N° 00336-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de abril de 2021, la DEIN Senace solicitó a la ANA opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- Mediante Documentación Complementaria DC-12 del Trámite A-CLS-00059-2021, de fecha 25 de mayo de 2021, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0863-2021-ANA-DCERH con la opinión favorable a la solicitud de clasificación del Proyecto en el marco de sus competencias.
- Mediante Oficio N° 00692-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de julio de 2021, la DEIN Senace remitió a la ANA la información presentada por el Titular con el fin de subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto mediante el Oficio N° 0863-2021-ANA-DCERH.
- Mediante Oficio N° 00735-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de julio de 2021, la DEIN Senace remitió a la ANA una precisión al Oficio N° 00692-2021-SENACE-PE/DEIN.
- Mediante Documentación Complementaria DC-22 del Trámite A-CLS-00059-2021, de fecha 11 de agosto de 2021, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 01377-2021-ANA-DCERH mediante el cual otorga opinión favorable a la solicitud de clasificación del Proyecto en el marco de sus competencias.

4.2 Opiniones Técnicas no Vinculantes

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (Anexo N° 03)

- Mediante Oficio N° 00337-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de abril de 2021, la DEIN Senace solicitó al MIDAGRI opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

- Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite A-CLS-00059-2021, de fecha 03 de mayo de 2021, el MIDAGRI remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0380-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA con la Opinión Técnica N° 0034-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN con observaciones a la solicitud de clasificación, en el marco de sus competencias.
- Mediante documentación complementaria DC-19 al Trámite A-CLS-00059-2021 de fecha 02 de agosto de 2021, el MIDAGRI remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1278-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, adjuntando la Opinión Técnica N° 0072-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN, mediante el cual concluye que el Titular ha cumplido con presentar la información solicitada a través de la Opinión Técnica N° 0034-2021-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN.

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura – DGPAI MINCUL (Anexo N° 04)

- Mediante Oficio N° 00338-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de abril de 2021, la DEIN Senace solicitó a la DGPAI MINCUL opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite A-CLS-00059-2021, de fecha 05 de mayo de 2021, la DGPAI MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000119-2021-DCIA/MC con la Opinión Técnica a la solicitud de clasificación en el marco de sus competencias, en la cual presenta observaciones.
- Mediante documentación complementaria DC-17 al Trámite A-CLS-00059-2021 de fecha 15 de julio de 2021, la DGPAI del MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 00181-2021-DCIA/MC concluyendo que el Titular ha cumplido con subsanar las observaciones del Oficio N° 000119-2021-DCIA/MC.

Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura – DGPI MINCUL (Anexo N° 05)

- Mediante Oficio N° 00339-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de abril de 2021, la DEIN Senace solicitó a la DGPI MINCUL opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- Mediante documentación complementaria DC-14 al A-CLS-00059-2021, de fecha 30 de junio de 2021, la DGPI del MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 00321-2021-DGPI/MC, adjuntando el Informe N° 000352-2021-DGPI-FAC- MC, en el cual concluye que en los ámbitos del proyecto señalado no se ha identificado territorio georreferenciado perteneciente a localidades identificadas como parte de algún pueblo indígena u originario y señaló recomendaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto.
- Mediante documentación complementaria DC-18 al Trámite A-CLS-00059-2021 de fecha 27 de julio de 2021, la DGPI del MINCU remitió a la DEIN



Senace el Oficio N° 000427-2021-DGPI/MC, señalando que reitera las conclusiones emitidas en el Informe N° 000352-2021-DGPIFAC/MC.

5 CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 5.1. A través de la documentación complementaria DC-15, DC-20, DC-21, DC-23 y DC-24 y DC-25 de fechas 05 de julio; 02, 03, 12, 16 y 26 de agosto de 2021, respectivamente, el Titular presentó la información y documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas por la DEIN Senace, descritas en el Informe N° 00516-2021-SENACE-PE/DEIN, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.
- 5.2. Luego de evaluados los potenciales impactos ambientales descritos en la Evaluación Preliminar presentada; y, en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, corresponde ratificar la Categoría propuesta por la Municipalidad Distrital de San Marcos, clasificándose en consecuencia el Proyecto *"Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash"* en la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- 5.3. Al haberse asignado la Categoría I, la Evaluación Preliminar presentada constituye la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la misma que corresponde ser aprobada al contar con las medidas de manejo ambiental para la prevención, el control, mitigación y corrección de potenciales impactos ambientales negativos que se pudieran originar con la ejecución del proyecto propuesto.
- 5.4. El Titular deberá cumplir lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a ser aprobada, la Resolución Directoral a emitirse, el informe que la sustenta, los informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

6 RECOMENDACIONES

- 6.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 6.2 Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de San Marcos, para conocimiento y fines correspondientes.
- 6.3 Remitir copia del presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua – ANA; y, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura para conocimiento y fines correspondientes.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 6.4 Remitir copia del expediente en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 6.5 Publicar en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (www.senace.gob.pe) el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Nómina de Especialistas²⁰

Angela Maria Zubiaga Taboada
Nómina de Especialistas –
Profesional titulada en Derecho –
Nivel II
Senace

Luis Martin Yonashiro Maekawa
Nómina de Especialistas – Profesional
Titulado en Ingeniería Ambiental Nivel II
Senace

Elienete Marlene Melgar Aspilcueta
Nómina de especialistas – Profesional
Titulado en Ingeniería Ambiental
Nivel II
Senace

Marlene Elsa Camacho Dávila
Nomina de Especialistas - Profesional
Titulada en Biología Nivel II
Senace

²⁰ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Mario Javier Parra Montero
Nómina de Especialistas – Profesional
Titulado en Economía – Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**Anexo 01****Evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash"**

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO					
1.	Mapas y planos	<p>Mapas del proyecto</p> <p>En los mapas de ubicación del proyecto, componentes principales y auxiliares, y edificaciones existentes, el Titular ubicó al río Mosna aproximadamente a 100 metros al este de su ubicación real, y precisó que dicha ubicación se debe al desfase entre la imagen satelital y el <i>shapefile</i> oficial del límite distrital e hidrografía, generando confusión sobre la ubicación física²¹ y política²² del proyecto.</p>	Se requiere al Titular corregir la ubicación del río Mosna en los mapas presentados, de tal manera que se pueda apreciar que la defensa ribereña se encuentra en las inmediaciones del margen derecho del mencionado río.	<p>Mediante documentación complementaria DC-15 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular corrigió la ubicación del río Mosna en los mapas presentados; y precisó que la defensa ribereña se encuentra en las inmediaciones del margen derecho de dicho río.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
2.	<p>Capítulo II "Descripción del proyecto"</p> <p>Ítem 2.4 "Ubicación física del proyecto" (folios 16-18)</p> <p>Ítem 2.10 "Materias primas e</p>	<p>Componentes del proyecto: Instalaciones auxiliares</p> <p>De la información presentada por el Titular se tiene:</p> <p>a. En el ítem 2.4 "Ubicación física del proyecto", Cuadro N°7 "Coordenadas UTM Depósito de material excedente", indicó que el DME propuesto para el proyecto tendrá un volumen potencial y a disponer de 350,00 m³ y 326,34 m³ respectivamente. Sin embargo, en el ítem 2.6 "Descripción técnica del proyecto", señaló que producto de la</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Detallar el manejo y disposición final del material procedente de la descolmatación y limpieza del cauce del río Mosna en cumplimiento de la normativa aplicable, tomando en cuenta que como parte de los componentes del proyecto, solo se tiene proyectado la instalación de un DME que no cuenta con la capacidad necesaria para recibir dicho material.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-24 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 2.7 "Descripción técnica del proyecto", literal B) "Descolmatación y limpieza del cauce" (Pág. 31), describió las actividades que se realizarán para la descolmatación y limpieza del cauce. Asimismo, precisó que la disposición final del material obtenido de la descolmatación y</p>	Absuelta

²¹ El desfase entre la imagen satelital y el shape file oficial del límite distrital e hidrografía señalado por el Titular, localiza al proyecto en la margen izquierda del río Mosna, en una ubicación donde la defensa ribereña no cumpliría la función de proteger viviendas, infraestructuras y habitantes en las inmediaciones del río Mosna.

²² Cabe resaltar que el río Mosna es el límite entre el distrito de San Marcos y el distrito de Chavín de Huantar. El desfase entre la imagen satelital y el shape file oficial del límite distrital e hidrografía señalado por el Titular, ubica aparentemente al proyecto en el distrito de Chavín, a pesar de que este se encuentra en el distrito de San Marcos.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p><i>insumos</i>” (folio 37)</p> <p>Ilustración 4 “<i>Flujograma general – Actividades y aspectos ambientales</i>” (folio 35)</p>	<p>actividad de descolmatación y limpieza del cauce del río Mosna, se generará un volumen de 1 819,50 m³ de material, cuyo manejo y disposición final no fue descrito. Asimismo, el volumen antes mencionado, supera el volumen potencial del DME propuesto y el volumen estimado que se dispondrá en este, generando confusión sobre la capacidad total de disposición de material excedente del proyecto.</p> <p>b. En el capítulo de “<i>Descripción del proyecto</i>”, no describió las características técnicas del DME propuesto, ni el manejo y la disposición final del material excedente en dicho DME.</p> <p>c. En el capítulo de “<i>Descripción del proyecto</i>” obvió describir las actividades que se llevarán a cabo en los componentes auxiliares que serán parte del proyecto. Asimismo, en los anexos de la documentación presentada, omitió presentar las fichas de caracterización de los mismos.</p> <p>d. En el ítem 2.10 “<i>Materias primas e insumos</i>”, Cuadro N° 10 “<i>Recursos naturales a utilizar en el proyecto</i>”, indicó que el proyecto requerirá como recursos naturales: piedra chancada 1/2” (puesto en obra), piedra de canto rodado para</p>	<p>b. Detallar el manejo y la disposición final del material excedente en los DME que formarán parte del proyecto, debiendo considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Retirar la capa orgánica del suelo antes de la ocupación del(os) DME. Asimismo, precisar la ubicación, en coordenadas UTM WGS84, del área donde se almacenará temporalmente el material orgánico retirado, y detallar cómo se conservará para su posterior uso en las labores de revegetación. Considerar un sistema de drenaje en el(los) DME que formará(n) parte del proyecto. Sustentar la estabilidad física del(os) DME, mediante los planos del perfil longitudinal y las secciones transversales. Asegurar que el(los) DME, tenga(n) la capacidad para depositar todo el material a ser dispuesto, lo cual deberá ser justificado mediante un balance de materiales. Caso contrario, especificar el volumen de material que será manejado y dispuesto a través de una EO-RS debidamente autorizada por el MINAM. 	<p>limpieza del cauce será en los bordes laterales²⁴ del margen derecho del río Mosna que se encuentren erosionados.</p> <p>b. En el ítem 2.7 “<i>Descripción técnica del proyecto</i>”, literal E) “<i>Balance de material de corte relleno</i>” (Págs. 31-32), señaló que el volumen total de material de corte será utilizado como material de relleno, por lo cual no se generará material excedente que requiera disponerse en un DME.</p> <p>c. En el ítem 2.19 “<i>Componentes auxiliares</i>” (Págs. 50-55), señaló las instalaciones auxiliares que formarán parte del proyecto; y describió las actividades que se desarrollarán en éstas. Asimismo, presentó la ficha de caracterización de acuerdo al Anexo N° 2.</p> <p>d. En el ítem 2.19.1 “<i>Canteras</i>” (Pág. 50), señaló que el proyecto no contempla la explotación de canteras y que el material de construcción (como arena, piedra chancada, entre otros), será adquirido directamente de un proveedor local que cuente con los permisos y autorizaciones correspondientes para comercializar el material granular.</p>	

²⁴ En el Anexo 14 “*Plano de descolmatación y limpieza de cauce*”, precisó que el material obtenido de la descolmatación y limpieza del cauce se dispondrá aguas abajo de la defensa ribereña proyectada, entre las coordenadas, en formato UTM WGS84, 262 674,57 E, 8 945 342,71 N y 262 792,10 E, 8 945 871,61 N.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>drenaje de 2,5" de D, arena fina²³ y arena gruesa (puesto en obra); sin embargo, no especificó si los mencionados recursos serán adquiridos a través de un proveedor autorizado.</p> <p>e. En el ítem 2.4 "Ubicación física del proyecto", Cuadro N° 5 "Coordenadas UTM de almacén oficinas y garita de control", señaló que el área de dicha instalación auxiliar es 56 m², no obstante, en el ítem 2.7.1 "Etapa de planificación", indicó un área de 50 m².</p> <p>f. En la ilustración 4 "Flujograma general – Actividades y aspectos ambientales", incluyó un campamento provisional como parte de los trabajos preliminares; sin embargo, en el ítem 2.13 "Residuos sólidos", precisó que "(...) no existirán campamentos provisionales puesto que la totalidad de los trabajadores residirán en los poblados aledaños a los lugares donde se realicen las obras (...)".</p>	<p>c. Incluir un ítem sobre componentes auxiliares en el capítulo de "Descripción del proyecto" donde se describan las actividades que se realizarán en cada uno de ellos. Asimismo, presentar las fichas de caracterización de los mismos, de acuerdo a los formatos del Anexo N°2 del presente informe.</p> <p>d. Como el material requerido por el Proyecto será puesto en obra de acuerdo con lo señalado en el presente sustento, señalar en la EVAP que el proveedor de dichos materiales deberá contar con los permisos y autorizaciones correspondientes para la comercialización del material granular.</p> <p>e. Uniformizar el área de la instalación auxiliar "Almacén, oficinas y garita de control" en los ítems señalados en el sustento de la presente observación, y en otros de aplicar.</p> <p>f. Retirar el campamento provisional de la Ilustración N° 4 "Flujograma general – Actividades y aspectos ambientales", de tal manera que la información presentada en dicho flujograma, sea consistente con los ítems señalados en el sustento de la presente observación.</p>	<p>e. En el ítem 2.4 "Ubicación física del proyecto", Cuadro N° 5 "Coordenadas UTM de almacén, oficinas y garita de control" (Pág. 17), y en el ítem 2.8.1 "Etapa de planificación" (Pág. 33), precisó que la mencionada instalación auxiliar tendrá un área de 56 m².</p> <p>f. En la ilustración N° 1 (antes N° 4) "Flujograma general – Actividades y aspectos ambientales" (Pág. 39), retiró la instalación auxiliar "Campamento provisional", lo cual es consistente con el ítem 2.19 "Componentes auxiliares".</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	

23

El Titular en el Cuadro N° 10 "Recursos naturales a utilizar en el proyecto" (folio 37), indicó que el proyecto requerirá arena fina, pero no precisó el volumen (en m³).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
3.	<p>Capítulo II "Descripción del proyecto"</p> <p>Ítem 2.8 "Infraestructura de servicios" (folio 36)</p> <p>Ítem 2.10 "Materias primas e insumos" (folio 38)</p> <p>Ítem 2.11 "Servicios" (folio 39)</p> <p>Anexos</p>	<p>Requerimiento de recursos para la implementación del proyecto</p> <p>De la información presentada por el Titular se tiene:</p> <p>a. En el ítem 2.8 "Infraestructura de servicios", literal A) "Red de agua potable", señaló que "(...) el agua de consumo industrial (etapa de construcción) será adquirida y abastecida por la red pública del Sector de Chacuayonga del distrito de San Marcos (...)"; sin embargo, omitió estimar el volumen (en m³) requerido en cada etapa del proyecto.</p> <p>b. En el ítem 2.10 "Materias primas e insumos", literal B) "Insumos químicos", señaló las sustancias químicas, y precisó las respectivas cantidades que se requerirán en la ejecución del proyecto; sin embargo, en el Anexo N° 8 "Hojas MSDS", adjuntó hojas de seguridad de sustancias químicas no contempladas en el ítem 2.10; y en dicho ítem, listó sustancias químicas que no tienen su respectiva hoja de seguridad en el Anexo N° 8, generando confusión sobre el listado definitivo de las sustancias químicas a utilizar durante la ejecución del proyecto.</p> <p>c. En el ítem 2.11 "Servicios", literal D) "Maquinarias y equipos", indicó las horas-máquina (hm) requeridas por el proyecto, sin embargo, no precisó la cantidad de cada maquinaria y equipos</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Estimar la cantidad de agua de uso industrial (en m³) que se requerirá en cada etapa del proyecto.</p> <p>b. Determinar las sustancias químicas que demandará el proyecto, sus respectivas cantidades, así como presentar sus correspondientes hojas de seguridad. Verificar que la información del literal B) "Insumos químicos" sea consistente y congruente con aquella información presentada en el Anexo N° 8 "Hojas de seguridad".</p> <p>c. Precisar la cantidad de cada maquinaria y equipos que requerirá el proyecto en cada etapa (planificación, construcción, cierre, operación y mantenimiento).</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-23 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 2.11 "Servicios", literal A) "Agua potable" (Pág. 42), indicó la cantidad de agua de uso industrial que se requerirá en cada etapa del proyecto.</p> <p>b. En el ítem 2.10 "Materias primas e insumos", literal B) "Insumos químicos" (Pág. 41), indicó los insumos químicos y sus respectivas cantidades que requerirá el proyecto. Asimismo, en el Anexo 8 "Hojas MSDS", presentó las hojas de seguridad de las sustancias químicas.</p> <p>c. En el ítem 2.11 "Servicios", literal D) "Maquinarias y equipos" (Págs. 42-43), precisó la cantidad de equipos y maquinarias que requerirá el proyecto en cada etapa (planificación, construcción, cierre, operación y mantenimiento).</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		que demandará el proyecto en cada etapa (planificación, construcción, cierre, operación y mantenimiento).			
4.	<p>Capítulo II "Descripción del proyecto"</p> <p>Ítem 2.7 "Características del proyecto" (folios 32-34)</p> <p>Ítem 2.13 "Residuos sólidos" (folio 41)</p>	<p>Etapas del proyecto</p> <p>De la información presentada por el Titular se tiene:</p> <p>a. En los ítems 2.7.1 "Etapas de planificación", 2.7.2 "Etapas de construcción", 2.7.3 "Etapas de post-construcción (Cierre)", 2.7.4 "Etapas de operación y mantenimiento", mencionó las actividades que se realizarán en cada etapa del proyecto, sin embargo, no las describió ni las detalló, lo cual no permite visualizar ni dimensionar su magnitud y alcance real; y con ello, la correspondiente evaluación de los impactos ambientales.</p> <p>b. En el ítem 2.13 "Residuos sólidos", Cuadro N° 15 "Cantidad de residuos sólidos de construcción", señaló que se generarán aproximadamente 3 240,09 m³ de residuos de construcción; no obstante, omitió precisar cómo se manejarán y dónde se dispondrán dichos residuos, en concordancia con la normativa aplicable²⁵.</p>	<p>Se requiere al Titular,</p> <p>a. Describir las actividades contempladas en cada etapa del proyecto. Considerar que la información de dichas actividades debe ser consistente a lo largo de toda la documentación de la EVAP.</p> <p>b. Detallar cómo se manejarán y dónde se dispondrán los residuos de construcción, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-23 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular:</p> <p>a. En los ítems 2.8.1 "Etapas de planificación", 2.8.2 "Etapas de construcción", 2.8.3 "Etapas de post-construcción (Cierre de obra)", 2.8.4 "Etapas de operación y mantenimiento" (Págs. 33-39), describió las actividades que se realizarán en cada etapa del proyecto.</p> <p>b. En el ítem 2.13 "Residuos sólidos" (Pág. 46), precisó que durante la ejecución del proyecto no se generarán residuos de construcción.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
5.	<p>Capítulo II "Descripción del proyecto"</p>	<p>Generación de efluentes, residuos sólidos, emisiones y vibraciones</p> <p>De la información presentada por el Titular se tiene:</p>	<p>Se requiere al Titular:</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-23 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular:</p>	Absuelta

²⁵ Cabe resaltar que los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y demolición deben disponerse en escombreras o rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin (Artículo 69 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Ítem 2.12 “Efluentes y/o residuos líquidos” (folio 40)</p> <p>Ítem 2.13 “Residuos sólidos” (folios 40-41)</p> <p>Ítem 2.14 “Emisiones atmosféricas” (folios 41-42)</p> <p>Ítem 2.16 “Generación de vibraciones” (folio 42)</p>	<p>a. En el ítem 2.12 “Efluentes y/o residuos líquidos”, señaló que “(...) no se generarán efluentes líquidos significativos, excepto los que se generan de los servicios higiénicos (...)”. No obstante, obvió complementar dicha información con la estimación de los efluentes de tipo industrial y doméstico, así como la descripción del tratamiento y disposición final del efluente de tipo industrial.</p> <p>b. En el ítem 2.13 “Residuos sólidos”, Cuadro N° 14 “Estimación de residuos sólidos del proyecto”, indicó la generación mensual de los tipos de residuos²⁶ considerados en el presente proyecto, no obstante, omitió estimar la cantidad de residuos sólidos que se generarían en cada etapa del proyecto, así como su manejo y disposición final.</p> <p>c. En el ítem 2.14 “Emisiones atmosféricas”, mencionó que el proyecto podría realizar labores de perforación y voladuras. Sin embargo, no especificó su ubicación, la distancia a receptores sensibles, la localización y características de un polvorín (en caso aplique), y los insumos necesarios para realizar las mencionadas labores.</p>	<p>a. Estimar el volumen de efluentes de tipo industrial y doméstico en cada etapa del proyecto. Asimismo, describir el tratamiento y disposición final del efluente de tipo industrial, en cumplimiento de la normativa aplicable.</p> <p>b. Estimar la cantidad de los diferentes tipos de residuos sólidos que se generarían en cada etapa del proyecto, así como su manejo y disposición final.</p> <p>c. Precisar si el proyecto contempla realizar labores de perforación y voladuras. En caso lo considere, deberá presentar y considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ficha de caracterización, de acuerdo al Anexo N° 2 del presente informe. • Plano de ubicación y de distribución del polvorín debidamente georreferenciado en coordenadas UTM WGS84. • Descripción del sistema de almacenamiento y manejo de explosivos en el polvorín, según lo estipulado en las normas de Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC del Ministerio del Interior. 	<p>a. En el ítem 2.12 “Efluentes y/o residuos líquidos” (Pág. 44), precisó que en la ejecución del proyecto no se generarán efluentes de tipo industrial, debido a que el lavado y mantenimiento de equipos y maquinarias se realizará fuera del área de emplazamiento del proyecto por un tercero. Por otro lado, estimó la cantidad de efluente doméstico³⁰ que se generará en cada etapa del proyecto, y precisó que dicho efluente será dispuesto por una empresa debidamente autorizada.</p> <p>b. En el ítem 2.13 “Residuos sólidos” (Págs. 44-46), estimó la cantidad de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán en cada etapa del proyecto. Además, señaló que se implementarán tachos diferenciados en el frente de obra, como almacenamiento temporal; y el manejo y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos será a través de una EO-RS autorizada por el MINAM.</p> <p>c. En el ítem 2.19.3 “Polvorín” (Pág. 55), señaló que el proyecto no contempla trabajos de voladura, por lo cual no se implementará un polvorín como instalación auxiliar del proyecto.</p>	

²⁶ Residuos peligrosos, no peligrosos y orgánicos.

³⁰ El Titular precisó que los efluentes de tipo doméstico provendrán exclusivamente de los baños químicos portátiles que se instalarán en el frente de obra. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>d. En el ítem 2.14 “<i>Emisiones atmosféricas</i>”, señaló que la generación de emisiones sería mínima y focalizada al entorno inmediato de la zona de trabajo de los equipos y maquinaria a emplear; no obstante, omitió estimar la cantidad de emisiones asociada a cada equipo y maquinaria que requerirá el proyecto. Asimismo, hizo referencia al D.S. N° 074-2001-PCM, el cual se encuentra actualmente derogado.</p> <p>e. En el ítem 2.16 “<i>Generación de vibraciones</i>”, mencionó que “(...) <i>los niveles de vibraciones generadas alcanzarán niveles molestos a poca distancia de los puntos de generación</i> (...)”, sin embargo, obvió estimar el nivel de vibraciones asociado a los equipos y maquinarias a emplear por el proyecto, tomando en cuenta que se tiene la presencia de viviendas a menos de 50 m de la ubicación de la construcción de la defensa ribereña proyectada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Plan de voladuras del Proyecto, el cual deberá incluir horarios, frecuencia y tiempo estimado del uso de explosivos en el proyecto. Cuadros y mapas donde se ubique el polvorín y los sectores de voladuras e incluir sus respectivas distancias a receptores sensibles²⁷. De acuerdo a la ubicación del polvorín, deberá realizar la caracterización de los aspectos físicos, biológicos y sociales correspondientes. Considerar que el polvorín debe ubicarse fuera de la faja marginal de los cuerpos de agua superficial, en conformidad con el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Realizar la identificación de los impactos ambientales, riesgos y contingencias relacionados al polvorín; así como las medidas de prevención control y/o corrección de los impactos, plan de seguimiento, plan de contingencias y plan de cierre. Identificación del propietario y/o poseionario del terreno a ser utilizado como polvorín. <p>En caso de que los explosivos provengan de la instalación existente de un tercero, donde sean almacenados</p>	<p>d. En el ítem 2.14 “<i>Emisiones atmosféricas</i>”, Cuadro N° 14 “<i>Estimación de emisiones para el proyecto</i>” (Pág. 47), estimó la cantidad de emisiones que generarán los principales equipos y maquinarias del proyecto. Asimismo, retiró como referencia la normativa derogada y la reemplazó por la vigente, de acuerdo a lo señalado en la presente observación.</p> <p>e. En el ítem 2.16 “<i>Generación de vibraciones</i>” (Págs. 48-49), estimó el nivel de vibraciones asociado a los principales equipos y maquinarias del proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	

²⁷ Viviendas, centros poblados, cuerpos de agua, ecosistemas frágiles.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			<p>para su posterior uso, señalar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el proveedor contará con los permisos requeridos por parte de la entidad competente. • Plan de voladuras del proyecto, el cual deberá incluir horarios, frecuencia y tiempo estimado del uso de explosivos en el proyecto. • Identificación de los impactos ambientales, riesgos y contingencias relacionados al uso de explosivos en los sectores requeridos; así como las medidas de prevención control y/o corrección de los impactos, plan de seguimiento y plan de contingencias. • Cuadros y mapas donde se ubiquen los sectores de voladuras y las distancias a receptores sensibles²⁸. <p>Asimismo, en el ítem 2.10 “<i>Materias primas e insumos</i>”, literal B) “<i>Insumos químicos</i>”, indicar los insumos necesarios para realizar las labores de perforación y voladuras.</p> <p>En caso de no considerar labores de perforación y voladuras, retirar del ítem 2.14 “<i>Emisiones atmosféricas</i>”, lo relacionado a ello.</p>		

²⁸ Viviendas, centros poblados, cuerpos de agua, ecosistemas frágiles.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			<p>d. En el ítem 2.14 "<i>Emisiones atmosféricas</i>", estimar la generación de emisiones asociada a cada equipo y maquinaria. Asimismo, reemplazar el D.S. N° 074-2001-PCM por el D.S. N° 003-2017-MINAM²⁹, el cual se encuentra actualmente vigente.</p> <p>e. En el ítem 2.16 "<i>Generación de vibraciones</i>", estimar la generación de vibraciones (en m/s²) asociada a cada equipo y maquinaria a emplear por el proyecto.</p>		
6.	Capítulo X "Cronograma de ejecución" (folio 159)	<p>Cronograma</p> <p>En el capítulo X, el Titular presentó el cronograma de ejecución de las medidas de mitigación, mas no el de ejecución del proyecto.</p>	Se requiere al Titular, presentar el cronograma de ejecución del proyecto donde se pueda visualizar la duración de las actividades contempladas en cada etapa (planificación, construcción, cierre, operación y mantenimiento), así como la duración total del proyecto.	<p>Mediante documentación complementaria DC-23 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular en el ítem 2.20 "<i>Cronograma de ejecución del proyecto</i>" (Págs. 55-56), presentó el cronograma de ejecución del proyecto, en el cual se puede visualizar la duración de las actividades contempladas en cada etapa (planificación, construcción, cierre, operación y mantenimiento), así como la duración total del proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
7.	ítem 2.4.7 "Situación legal del Predio" (pág. 16-18)	<p>Situación Legal del Predio a ser ocupados por el Proyecto</p> <p>En el ítem 2.4.7 "<i>Situación legal del Predio</i>" (pág. 16-18), el Titular, no presenta, ni describe la información de la situación legal sobre las áreas a ser ocupadas por los componentes</p>	Se requiere al Titular, presentar información oficial que sustente la situación legal de las áreas a ser ocupadas por los componentes auxiliares del Proyecto, a fin de dar a conocer si estas se encuentran inscritas en registros públicos a nombre del Estado.	Mediante documentación complementaria DC-20 y DC 21 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular:	Absuelta

²⁹ Decreto Supremo con el cual se aprueban estándares de calidad ambiental (ECA) para aire y establecen disposiciones complementarias.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>auxiliares del Proyecto. Se debe considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el caso que, las áreas a ser ocupadas por los componentes auxiliares del Proyecto se encuentren inscritas en registros públicos, se deberá adjuntar la documentación pertinente que la sustenta. En el caso que, las áreas a ser ocupadas por los componentes auxiliares del Proyecto, no se encuentren inscritos en registros públicos, corresponderá presentar una ficha de caracterización de los componentes auxiliares, donde se identifique a los propietarios y/o poseionarios y se describa el tipo de uso del espacio que se da en la actualidad a las áreas destinadas para dichos componentes. Además, deberá presentar un acta de autorización, suscrita por la autoridad local para cada uno de los componentes auxiliares (DME, patio de máquinas, campamentos, almacén, oficina y garita de control). 	<p>En el caso que no se encuentren inscritas en registros públicos a nombre del estado, corresponderá presentar la identificación de los propietarios y/o poseionarios mediante la una ficha de caracterización de cada uno de los componentes auxiliares de acuerdo con lo señalado en el sustento.</p>	<p>En el ítem 2.4.7 "Situación legal del predio", precisa que el componente auxiliar del proyecto, donde se habilitará temporalmente el almacén, oficina y caseta de control, son terrenos de propiedad privada. (página 17). En el Anexo N° 7, se adjunta un acta de compromiso de alquiler del terreno de 56 m² ubicado en el jirón Progreso N° 332 – Distrito de San Marcos - Huari. El documento se encuentra firmado por el alcalde de la Municipalidad de San Marcos, que se ejecutaría una vez que se inicie la etapa de construcción del proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	
ASPECTOS DEL MEDIO FISICO, BIOTICO Y SOCIOCULTURAL					
8.	<p>Capítulo III "Línea Base Ambiental"</p> <p>Ítem 3.1. "Área de Influencia del Proyecto" (pág. 45-50)</p>	<p>Área de influencia del proyecto</p> <p>El Titular presentó información para la delimitación del Área de Influencia Directa (AID) y Área de Influencia Indirecta (AII) del Proyecto. Al respecto, se evidencia que:</p> <p>a. En el ítem 3.1.1 "Criterios usados para definir el Área de Influencia Directa del Proyecto" (pág. 46) desarrolló los criterios</p>	<p>Se solicita al Titular:</p> <p>a. En relación a los criterios utilizados para la definición del Área de Influencia Directa:</p> <p>a.1. Delimitar el Área de Influencia Directa conforme a los criterios descritos, considerando tanto las obras permanentes (defensa ribereña) como las temporales</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-25 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular:</p> <p>a. En relación al área de Influencia Directa, describió:</p> <p>a.1. Los criterios físicos utilizados para su definición fueron:</p> <p>Áreas a ocupar:</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>físicos, biológicos y sociales empleados, de los cuales:</p> <p>a.1. Criterios físicos: consideró las áreas a ocupar por el proyecto y sus componentes tanto permanentes como temporales, los accesos a estos y la incidencia de los impactos directos del proyecto sobre el ambiente; asimismo, en el ítem 3.1.2. "Determinación del Área de Influencia Directa del Proyecto" (pág. 48), precisó que ha considerado las vías de acceso existentes que conectan al proyecto y sus componentes, los principales impactos ambientales a darse por las actividades constructivas, como las que se derivan del transporte de materiales e insumos, preparación y despeje de los sitios de obras, remoción de suelo de la zona. Sin embargo, en dicho ítem señaló que ha definido el Área de Influencia Directa (AID) en una franja de 5 m a ambos lados de la defensa ribereña, así como lo muestra en su mapa "Influencia Ambiental M 12" presentado en los anexos, no cumpliendo con los criterios previamente identificados respecto a los componentes temporales del proyecto y sus accesos, ni justificó si dicha área será suficiente para contener la zona de maniobras de la maquinaria a emplear.</p>	<p>(DME, almacén, oficina, patio de maquinarias) y los accesos a utilizar; asimismo, deberá justificar si la franja de 5 m a cada lado de la defensa ribereña considera la zona de maniobras suficiente para la maquinaria a utilizar y los trabajos a ejecutar.</p> <p>a.2. Adicionar y/o precisar en el ítem de criterios biológicos del AID:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Receptores de impactos tanto en ecosistemas terrestres como acuáticos. • Especies de importancia económica. • Áreas de Conservación Privada (ACP), Ecosistemas frágiles, EBAS e IBAs. <p>Asimismo, indicar las distancias del Proyecto a las áreas ambientalmente sensibles más próximas (ANP y zonas de amortiguamiento, ACR, ACP, Ecosistemas frágiles, EBAS e IBAs) y representarlas en un Mapa, de modo tal que se sustente el análisis de dichos criterios en la definición del AID, así como la exclusión de los mismos en el AID, de corresponder.</p> <p>b. En relación a los criterios utilizados para la definición del Área de Influencia Indirecta:</p> <p>b.1. Adecuar el criterio de incidencia a fin de que se entienda que dicho criterio considera la envergadura y características del proyecto y como estas puede generar un potencial</p>	<p>La ubicación y extensión de los componentes del Proyecto; es decir, infraestructuras ocupadas de manera temporal o permanente.</p> <p><u>Accesibilidad:</u> Referido a las vías de acceso al área del proyecto, así como los caminos de interconexión empleados para la comunicación entre los componentes del Proyecto.</p> <p><u>Incidencia:</u> Se refiere a los principales impactos directos asociados a la ejecución del Proyecto, considerando las características de los factores ambientales aire, agua, suelo, ruido; así como la fisiografía, geología, hidrología y la calidad ambiental del entorno. Definiéndose el área de influencia directa con un total de 9 870.88 m².</p> <p>a.2. Adicionó en el ítem de criterios biológicos del AID, especies y comunidades biológicas de la zona que pudieran ser impactadas directamente por las estructuras y actividades temporales y permanentes del proyecto. Preciso que el proyecto no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida por el Estado, por lo que no se han identificado Especies de importancia económica y que tampoco se encuentran Áreas de Conservación Privada (ACP),</p>	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		a.2. Respecto a los criterios biológicos para el AID (pág. 46 – 47), indicó: áreas ambientalmente sensibles, especies y comunidades de la zona, formaciones vegetales, hábitats que pudieran ser impactados e influir sobre los parámetros biológicos y comportamiento de los grupos evaluados; especies categorizadas por la normativa nacional y endémicas; presencia de Áreas Naturales Protegidas (ANP) y sus zonas de amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional (ACR). Al respecto, dado que las actividades del Proyecto implican la construcción de estructuras de defensa ribereña y el desvío y limpieza de cauce, pudiendo impactar aguas abajo de la cuenca a la que pertenece, omitió precisar dentro de los criterios biológicos a receptores de impactos en ecosistemas acuáticos; así como incluir otros receptores sensibles (Áreas de Conservación Privada, Ecosistemas frágiles ³¹ , EBAS ³² , IBAs ³³ , especies de uso e importancia económica).	impacto indirecto sobre algún componente ambiental. b.2. Precisar en el ítem de criterios biológicos del AII que las comunidades biológicas del Proyecto abarcan tanto comunidades terrestres (flora y fauna) como comunidades acuáticas.	Ecosistemas frágiles, EBAS e IBAs. Asimismo, presentó dentro del anexo N° 5, el mapa M-17 Ubicación con respecto al PNH la distancia en línea recta respecto al Parque Nacional Huascarán. b. En relación al Área de Influencia Indirecta b.1. Respecto al criterio de incidencia se reformuló de la siguiente manera: <i>"Incidencia: Por la envergadura y características del proyecto, los impactos potenciales indirectos, están asociados a la ejecución del proyecto, lo cuales pueden generar impactos potenciales sobre el componente aire (emisión de ruido) y agua"</i> . b.2. El Titular precisó en el ítem de criterios biológicos del AII que las comunidades biológicas de la zona abarcan tanto comunidades terrestres (flora y fauna) como comunidades acuáticas. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	

³¹ Ley N° 28611. Ley General del Ambiente. Art. 99° De los Ecosistemas Frágiles (Modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29895). - 99.2. Los Ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto.

³² Áreas de aves endémicas.

³³ Áreas de Importancia para las Aves.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>b. En el ítem 3.1.3 “Criterios usados para definir el Área de Influencia Indirecta del Proyecto” (pág. 48-49) desarrolló los criterios físicos, biológicos y sociales empleados, de los cuales:</p> <p>b.1. Señaló como uno de los criterios físicos utilizados: <i>“Incidencia: Se refiere a los principales potenciales impactos ambientales indirectos como consecuencia de la potencial afectación de un componente del Proyecto”</i>, entendiéndose que la posible generación de impactos indirectos esta condicionado a la afectación de los componentes del proyecto; sin embargo, si bien la determinación del área de influencia tiene en consideración las características y envergadura del proyecto, la afectación parcial o total de este, no es el único aspecto determinante para la generación de impactos indirectos; por lo que debe de complementar.</p> <p>b.2. Respecto a los criterios biológicos para el AI (pág. 49), indicó: las condiciones naturales del ambiente biológico, formaciones vegetales, la extensión y amplitud del impacto indirecto que pudiera ocurrir sobre las especies y comunidades biológicas de la zona; por lo que omitió precisar tanto comunidades terrestres (flora y fauna) como acuáticas.</p>			



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO								
9.	<p>ítem 3.1.1 "Criterios usados para definir el Área de Influencia Directa del Proyecto" (págs.46-47) y el ítem 3.1.3 "Criterios usados para definir el Área de Influencia Indirecta del Proyecto" (págs. 48-50)</p>	<p>Área de Influencia del Proyecto</p> <p>Con relación a la aplicación de los criterios socioeconómicos y culturales para la delimitación del área de influencia se advierte que:</p> <p>a. Consideró los criterios utilizados para delimitar el área de influencia del Proyecto, siendo los de índole socioeconómica y cultural los siguientes: áreas del patrimonio cultural de la nación, comunidades campesinas, caminos de acceso, institucionalidad regional y local; sin embargo, no ha considerado usos de recursos naturales, uso actual de los terrenos, dinámica social, económica" y cultural.</p> <p>b. Respecto centros poblados y comunidades campesinas identificadas en el entorno cercano al Proyecto, no presenta a las localidades sobre las cuales el área de influencia directa e indirecta resultante se traslapa o superpone en sus territorios o jurisdicciones; sin embargo, no presenta una descripción mínima que asocie a las localidades o grupos de población con los diferentes componentes del Proyecto, a fin de identificar la aplicación de los criterios para la determinación del área de influencia.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Considerar como criterio socioeconómico y cultural para determinar el área de influencia del Proyecto, el uso de los recursos naturales, uso actual de los terrenos, dinámica social, económica" y cultural, tanto para el área de influencia directa e indirecta.</p> <p>b. Describir la relación entre las diferentes localidades o grupos de población y la ocupación física de los componentes principales y auxiliares del Proyecto. Al respecto se sugiere considerar la inclusión del siguiente cuadro.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Provincia</th> <th>Distrito</th> <th>Localidad*</th> <th>Sector</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>*Pertinencia a pueblo indígena u originario según la BDPI del MINCU. ** Criterio que motiva la inclusión del grupo de población en el AI. Fuente: INEI, SICAR MIDAGRI, BDPI, otros</p>	Provincia	Distrito	Localidad*	Sector					<p>Mediante documentación complementaria DC-20 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular:</p> <p>a. En los ítems 3.1.1 "<i>Criterios usados para definir el área de influencia directa del proyecto</i>" y 3.1.3 "<i>Criterios usado para el área de influencia indirecta del proyecto</i>", se incluye como criterios sociales, económicos y culturales para la determinación del área de influencia (directa e indirecta), el uso de los recursos naturales, el uso actual de los terrenos y la dinámica social y económica (páginas 62,63 y 65).</p> <p>b. En el Cuadro N° 22 "Área de Influencia del Proyecto" (página N° 66), presentó información respecto a la relación de los sectores poblacionales identificados en el área de influencia directa e indirecta (Chacuayonga y Chacapata respectivamente), con los componentes principales y auxiliares del proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
		Provincia	Distrito	Localidad*	Sector								



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
10.	<p>Capítulo III "Línea Base Ambiental"</p> <p>Ítem 3.2. "Descripción del Medio Físico" (pág. 50 - 60)</p>	<p>Caracterización de la calidad ambiental</p> <p>El Titular no presenta la caracterización de la calidad ambiental respecto a los componentes aire, ruido, agua y suelo; a pesar de que en el Capítulo 2 "Descripción del Proyecto", presenta la Ilustración 4: "Flujograma General-Actividades y Aspectos Ambientales" (pág.35) en la cual identifica las posibles afectaciones a la calidad ambiental de dichos componentes; asimismo, los posibles impactos son identificados y valorizados en el Capítulo 5 "Identificación, Evaluación y Valorización de Impactos", así como las medidas correspondientes en el plan de manejo ambiental y plan de control y seguimiento presentados.</p> <p>Al respecto, la línea de base física busca describir las características actuales del medio ambiente respecto a: clima, calidad del aire, agua, ruido, vibraciones, geología, geomorfología, recursos hídricos, suelos y uso actual de la tierra, entre otros relevantes de acuerdo a las características del proyecto; con la finalidad que pueda evaluarse el desempeño ambiental del mismo tanto en las etapas de construcción, operación, mantenimiento y cierre, así como la correcta implementación de las medidas de manejo ambiental presentadas; en tal sentido; el deberá de complementar con la caracterización ambiental correspondiente.</p>	<p>Se solicita al Titular presentar el ítem de Calidad Ambiental, con la caracterización de los componentes aire, agua, suelo y ruido; asimismo, deberá presentar el mapa temático correspondiente debidamente georreferenciados en coordenadas UTM WGS84 y a escala adecuada que incluya la ubicación de las estaciones utilizadas.</p> <p>Asimismo, para la caracterización podrá emplear información secundaria (correctamente referenciada)³⁴ que sea representativa, tanto en extensión como en los parámetros que caractericen el área del Proyecto, o en su defecto realizar el levantamiento de información en campo (información primaria), la cual deberá representar la calidad ambiental del área del Proyecto con la descripción de los criterios empleados para seleccionar los parámetros a monitorear; así como la ubicación de las estaciones de monitoreo.</p> <p>Deberá tener en cuenta que, en caso de utilizar información primaria, deberá detallar los equipos y métodos utilizados para las evaluaciones correspondientes. Del mismo modo, en caso de utilizar información primaria, deberá incluir los certificados de calibración de los equipos de muestreo (realizados por empresas acreditadas ante INACAL para dicho</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-20 y DC-23 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular presentó el ítem de calidad ambiental, en el cual mediante información secundaria del "Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la U .M Antamina - Modificación de Componentes Auxiliar" y la "Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: Creación de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Caserío De Chuyo del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash" desarrolló la caracterización de la calidad del aire, agua ruido y suelo. Para lo cual realizó el análisis de representatividad de ambos estudios señalando la cercanía al proyecto: los puntos de monitoreo de calidad de aire, ruido, suelo y agua, se encuentran a 8.75 km aprox., se encuentran en la misma formación geológica (Depósitos aluviales Q-al), presenta el mismo tipo de suelo (Leptosol eútrico-afloramientos líticos LPe-R), la misma cobertura vegetal, asimismo, el distrito de San Marcos está considerado como una de las áreas de influencia del proyecto Antamina, las actividades que desarrolla la población del el Sector Chacuayonga, son las mismas que se desarrollan en el área de influencia de Antamina y las actividades aguas arriba y</p>	Absuelta

³⁴ Correctamente referenciada, se refiere a que el Titular deberá referenciar la información secundaria empleada; para lo cual, podrá utilizar el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" (aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J) o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Table with 5 columns: N°, UBICACIÓN, SUSTENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. The table contains one row of data with detailed text in the observation and subsanation columns.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
				<p>por encima del rango establecido para la Categoría 3 (6,5-8,5).</p> <p>Para lo que se precisó que la data histórica de esta estación indica niveles ligeramente alcalinos y que el tipo de agua es de calcio-bicarbonato a calcio-sulfato durante eventos de alta escorrentía.</p> <p>Para la calidad de suelo estaciones de la U .M Antamina que se utilizó para la calidad de aire y ruido, para lo cual se utilizó el monitoreo realizado el año 2016, concluyendo que en dicha estación no se registraron valores por encima de los ECA para suelo de uso agrícola.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	
11.	<p>Capítulo III "Línea Base Ambiental"</p> <p>Ítem 3.2.1. "Climatología" (pág. 50-51)</p> <p>Ítem 3.2.2. "Precipitación" (pág. 51 – 52),</p> <p>Ítem 3.2.3. "Temperatura" (pág. 52 – 53),</p>	<p>Clima y meteorología</p> <p>El Titular presentó la descripción del medio físico del área del proyecto; no obstante, en relación al clima y meteorología, se observó lo siguiente:</p> <p>a. En el Ítem 3.2.1. "Climatología" (pág. 50-51), describió el tipo de clima en el sector de Chacuayonga; asimismo, señaló que de acuerdo a la clasificación climática elaborada por SENAMHI en base al método de Thornthwaite, el área del proyecto corresponde a un clima semiseco (C(o, i, p) C'2 H3). De igual forma, el Titular precisó la utilización de información meteorológica de la Estación Chavín, ubicada en el distrito de Chavín de Huántar</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Indicar la distancia entre la Estación Chavín y el área del proyecto; así como, su representación en el mapa "Clima M 10" presentado; asimismo, deberá justificar la representatividad de la información desde el punto de vista físico y biológico</p> <p>b. Justificar la representatividad de la información analizada respecto al periodo evaluado, de lo contrario deberá considerar la información por un periodo de tiempo más largo, dentro de los últimos 5 años, conforme a la información disponible; asimismo, deberá de adjuntar</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-20 y DC-23 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular:</p> <p>a. Preciso la distancia entre la EM Chavín y el proyecto, siendo de 6 km como se muestra en el mapa anexo (mapa climático); asimismo realizó el análisis de representatividad respecto a las características físico y biológicas precisando que: presentan el mismo clima C (i) C' H3, según el uso de capacidad mayor de suelos, presenta las mismas características del área del proyecto, las cuales son suelos de Protección - Pastos Temporales -</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Ítem 3.2.4. "Humedad relativa" (pág. 53 – 54),</p> <p>Ítem 3.2.5. "Dirección y velocidad de viento" (pág. 50 – 55),</p>	<p>a una altitud de 3140 msnm. Sin embargo, no precisó la distancia de la estación al área del proyecto ni la representa en el mapa de Clima M10 del Anexo 5; asimismo, no justificó la representatividad de la información desde el punto de vista físico y biológico con el área de estudio.</p> <p>b. En los ítems 3.2.2. "precipitación", 3.2.3. "temperatura", 3.2.4. "Humedad relativa" y 3.2.5. "Dirección y velocidad de viento" (pág. 50 – 55), presentó el análisis mensual de los distintos parámetros meteorológicos en relación a la estación meteorológica Chavín, respecto al periodo de octubre del 2018 a setiembre 2019; sin embargo, no justificó el periodo evaluado (1 año), considerando que dicha estación cuenta con información desde mayo del 2016 y que conforme a la "Guía para la elaboración de la línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, para el análisis de la información meteorológica debe de utilizarse la serie más larga disponible; asimismo, no adjuntó los datos o registros comprados o descargados de la página de SENMAHI que fueron utilizados para su análisis.</p> <p>c. En el ítem 3.2.3. "temperatura" (pág. 52 – 53), presentó el análisis de la temperatura media, máxima y mínima mensual en relación a la estación meteorológica Chavín, respecto al periodo de octubre del</p>	<p>los datos o registros obtenidos del periodo evaluado.</p> <p>c. Aclarar la incongruencia respecto al análisis realizado de los valores medios, mínimos y máximos de temperatura. Asimismo, aclarar la incongruencia respecto al periodo evaluado en el cuadro N° 19 "Temperatura (°C) - Estación de Meteorológica Chavín</p>	<p>cultivo en Limpio, ambas de calidad agrologica Baja, los cultivos requieren riego suplementario Xse-P3se(t)-A3se(r*), presenta la misma cobertura vegetal, se encuentra en la misma cuenca hidrográfica: cuenca del río Mosna, presentan el mismo tipo de suelos: suelos Leptosol éutrico - Afloramiento lítico (LPe-R), caracterizados por ser afectados por una importante erosión, presenta la misma zona de vida: zona de vida: Bosque húmedo Montano Tropical (bh – MT).</p> <p>b. Presentó el análisis de los datos meteorológicos para un periodo de 5 años en la Estación Meteorológica Chavín desde enero 2016 hasta diciembre 2020.</p> <p>c. Presento el análisis de la temperatura media mensual del periodo 2016 – 2020; asimismo, aclaró la incongruencia del ahora Cuadro N° 24. "Temperatura media mensual Estación Chavín (°C)".</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		2018 a setiembre 2019; sin embargo, solo presentó el análisis de la temperatura media de dicho periodo. Asimismo, en el Cuadro N° 19: "Temperatura (°C) - Estación de Meteorológica Chavín", en el cual señaló que evaluó el "Mes Periodo de Registro año 2017", sin embargo de acuerdo a lo descrito en el citado ítem, así como la fuente de dicho cuadro, el periodo evaluado corresponde a octubre del 2018 a setiembre 2019.			
12.	Capítulo III "Línea Base Ambiental" Ítem 3.2.6. "Geología" (pág. 55)	Geología, geomorfología, suelos e hidrografía El Titular señaló que el proyecto se emplaza dentro de la formación geológica de Depósitos aluviales (Q-al), el cual; está constituido por el arrastre y depósito del material detrítico; sin embargo, no precisó la referencia bibliográfica de donde obtuvo la información presentada.	Se requiere al Titular precisar la fuente bibliográfica de donde obtuvo la información presentada, la misma que deberá estar correctamente referenciada.	Mediante documentación complementaria DC-15 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular precisó la fuente bibliográfica de la información respecto a la geología de la zona del proyecto, señalando que se tuvo como base la información del INGEMMET y la base cartográfica del Ministerio del Ambiente Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta
13.	Capítulo III "Línea Base Ambiental" Ítem 3.2.7. "Geomorfología" (pág. 55)	El Titular precisó la unidad geomorfológica identificada en el área de influencia del proyecto, teniendo como fuente la información del INGEMMET y la base cartográfica del Ministerio del Ambiente; sin embargo, no desarrolló el análisis morfodinámico, el cual permite la identificación de los procesos y eventos que han y vienen modificando el relieve y permiten la identificación y evaluación de riesgos naturales.	Se requiere Titular presentar el análisis morfodinámico, identificando los distintos procesos morfodinámicos que ocurren en el área de influencia del proyecto, los mismos que deberán ser considerados en los riesgos ambientales que se evaluarán en el plan de contingencias.	Mediante documentación complementaria DC-15 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular presentó el análisis morfodinámico del área del proyecto precisando que se identifican: Derrumbes: Para el caso de la subcuenca del Río Mosna los derrumbes están ligados a laderas naturales y taludes de rocas intrusivas (granodioritas) que generan suelos arenosos y gravo-arenosos residuales y coluviales.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
				o Deslizamientos: La presencia de deslizamientos es abundante en relación al total de movimientos en masa inventariados (21,1 %) y ocupan el segundo lugar en ocurrencia. Asimismo, estos fueron identificados y desarrollado como riesgos naturales en el Plan de Contingencias. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
14.	Capítulo III "Línea Base Ambiental" Capítulo III "Línea Base Ambiental" Ítem 3.2.9. "Tipo de suelo" (pág. 57 - 58)	El Titular presentó la evaluación edafológica del área de influencia del Proyecto, identificando su clasificación taxonómica, asimismo presenta en el Anexo 5 los mapas de capacidad de uso mayor (mapa M-02) y suelos (mapa M-09); sin embargo, no desarrolló la clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor, ni identificó el uso actual de tierras.	Se requiere al Titular presentar la clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-2009-AG ³⁵ , identificando el uso adecuado de las tierras según sus fines agrícolas, pecuarios, forestales o de protección; asimismo deberá presentar la clasificación del uso actual del área de influencia del proyecto; pudiendo considerar el Sistema de Clasificación de la Tierra WLUS (World Land Use System) de la UGI (Unión Geográfica Internacional) o la de CORINE Land Cover (2006), debiendo estar la fuente de información correctamente referenciada, de igual forma, deberá presentar el mapa correspondiente al uso actual de tierras.	Mediante documentación complementaria DC-23 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular precisó que los usos de la tierra se delimitaron de acuerdo al Sistema de nueve categorías de la Unión Geográfica Internacional (UGI), identificándose para el área del proyecto Terrenos urbanos y/o instalaciones Gubernamentales y privadas, y Terrenos sin uso y/o improductivos Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta
15.	Capítulo III "Línea Base Ambiental" Ítem 3.2.10. "Hidrografía" (pág. 58 – 60)	El Titular identificó los principales ríos, las quebradas de régimen permanente, las quebradas de régimen regular y las quebradas de régimen irregular que se encuentran en el distrito de San Marcos; sin embargo, no desarrolló los parámetros de: caudales, usos	Se requiere al Titular presentar la información respecto a los caudales medios, mínimos y máximos, así mismo deberá identificar los usos de agua en el área del proyecto, considerando la estimación de lo requerido de acuerdo a su	Mediante documentación complementaria DC-20 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular señaló los ríos más importantes en el distrito de San Marcos, entre los cuales se encuentran el río Mosna, río Carash y río Ayash de régimen; asimismo señaló las	Absuelta

³⁵ Aprueban Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		de agua e infraestructura hidráulicas; los cuales se consideran imprescindibles en el estudio de línea base conforme la “Guía para la elaboración de la línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.	uso, así como el inventario de la infraestructura hidráulica existente.	áreas que ocupan las cuencas de los ríos y quebradas presentes en el distrito de San Marcos, presentando en cuadros 62 y 63 la disponibilidad hídrica de la cuenca Mosna y los usos de agua. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
16.	Ítem 3.3 “Descripción del medio biológico” (págs. 60 – 63)	<p>Caracterización del medio biológico</p> <p>a. Respecto a las Formaciones ecológicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el ítem 3.3.1. “Zonas de Vida” (pág. 60) indicó que “el área del proyecto en su mayoría se emplaza dentro de una sola zona de vida” y describió al Bosque Húmedo-Montano Tropical (bh-MT). Asimismo, presentó el Mapa de zonas de vida (M-11) en el Anexo 5, en el que se aprecia que gran parte del área de influencia del Proyecto también se encuentra en el Bosque Seco- Montano Bajo Tropical (bs-MBT), por lo que corresponde describir esta unidad en el ítem 3.3.1. e indicar que en el área del Proyecto se encuentran dos (02) zonas de vida. En el ítem 3.3.2. “Cobertura vegetal” (pág. 61) indicó que se identificó el tipo de cobertura “Agricultura andina” (Agri) y presentó el Mapa de cobertura vegetal (M-103) en el Anexo 5. Al respecto, omitió consignar la fuente del estudio utilizado para identificar el tipo de cobertura. Asimismo, se precisa que, en caso de haber utilizado el Mapa 	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Respecto a las Formaciones ecológicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluir la descripción del Bosque Seco-Montano Bajo Tropical (bs-MBT) en el ítem 3.3.1. “Zonas de vida” y subsanar el párrafo que dice “el área del proyecto en su mayoría se emplaza dentro de una sola zona de vida” consignando que en el área del Proyecto se encuentran dos (02) zonas de vida. Consignar la fuente del estudio utilizado para identificar el tipo de cobertura vegetal y verificar y/o subsanar la denominación de la cobertura utilizada, de corresponder, en el ítem 3.3.2. “Cobertura vegetal”. <p>b. Actualizar los ítems 3.3.4 “Flora” y 3.3.5 “Fauna” con información de especies silvestres potenciales y representativas del área de estudio, precisando el tipo de información (primaria y/o secundaria), fuentes, metodologías y listas de especies</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-20 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular:</p> <p>a. Incluyó en el ítem 3.3.1. “Zonas de vida” la descripción del Bosque Seco-Montano Bajo Tropical (bs-MBT) y señaló que el área del proyecto se emplaza dentro de dos (02) Zonas de Vida y refirió el Mapa de zonas de vida – M-11 incluido en el Anexo 5. Asimismo, consignó el Mapa de Cobertura Vegetal elaborado por el MINAM como fuente del estudio utilizado para identificar el tipo de cobertura vegetal y señaló que el proyecto se emplaza sobre la cobertura vegetal Agricultura Andina (Agri).</p> <p>b. Consignó en el ítem 3.3.4 “Flora” el Cuadro N°41 Especies de Flora Identificadas en el Área de Influencia y e indico que la caracterización fue hecha mediante reconocimiento en campo y mediante entrevista a los</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM 2015), el tipo de cobertura correspondiente al área del Proyecto es "Agricultura costera y andina" (Agri).</p> <p>b. Respecto a la caracterización biológica, en los ítems 3.3.4 "Flora" y 3.3.5 "Fauna" consignó únicamente especies de cultivos y de ganado respectivamente. Se aclara que la caracterización biológica de flora y fauna debe incluir únicamente especies silvestres, siendo los cultivos y especies ganaderas parte de la caracterización social de la Evap. Por lo tanto, se requiere actualizar de forma completa los ítems de flora y fauna silvestre precisando el tipo de información utilizada (primaria y/o secundaria), referencias bibliográficas completas de las fuentes³⁶, metodologías del análisis de información, y listas de especies silvestres potenciales de flora y fauna (aves, mamíferos, anfibios y reptiles). Se aclara que, en el caso de uso de información primaria, se requerirá presentar la autorización de estudio de patrimonio emitida por SERFOR³⁷, por otro lado, en el caso de uso de información</p>	<p>de flora y fauna (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), cumpliendo las condiciones indicadas en el sustento. Se recomienda hacer un análisis de las especies potenciales de acuerdo a las formaciones ecológicas⁴⁵ para un marco general y las especies de publicaciones locales o regionales para un análisis específico.</p> <p>c. Presentar un ítem para "Comunidades acuáticas" con la caracterización de las especies potenciales del proyecto, de acuerdo al sustento.</p> <p>d. Identificar e indicar en los ítems 3.3.4 "Flora, 3.3.5 "Fauna" y "Comunidades acuáticas" las especies en categoría de amenaza de acuerdo a la normativa nacional, referencias internacionales y endemismos, precisando las fuentes y versiones de acuerdo al sustento.</p>	<p>pobladores locales, contrastando esta información con la Guía explicativa del Mapa Ecológico del Perú. En el ítem 3.3.5 "Fauna" señaló como fuente secundaria el <i>Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la U.M. Antamina - Modificación de componentes auxiliares. elaborado por "Golder". aprobado mediante dispositivo legal R.D.N° 145-2019-Senace-pe/Dear. Lima</i>; señaló información de una estación de muestreo de fauna cercana al proyecto.</p> <p>c. Presentó el ítem 3.3.5. <i>Comunidades acuáticas</i> y señaló como información secundaria el <i>Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la U.M. Antamina - Modificación de componentes auxiliares. elaborado por "Golder". aprobado mediante dispositivo legal R.D.N° 145-2019-Senace-pe/Dear. Lim</i>, presentando los monitoreos hidrobiológicos de los años 2015 al 2018.</p>	

³⁶ Las fuentes secundarias deberán ser referenciadas para lo cual se recomienda utilizar el "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

³⁷ Todo levantamiento de información sobre el recurso de flora y fauna silvestre (con o sin colecta) a ser utilizado en el marco de un instrumento de gestión ambiental, deberá ser solicitado anticipadamente al SERFOR, según lo dispuesto en el artículo 162° y numeral 7 del Anexo I (D.S. N° 018-2015-MINAGRI) y 143° y numeral 28 del Anexo II (D.S. N° 019-2015-MINAGRI), Reglamento para la Gestión Forestal y Reglamento para la Gestión Forestal de Fauna Silvestre, respectivamente.

⁴⁵ Respecto a las formaciones vegetales: Guía explicativa del Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM 2015). Respecto a los tipos de ecosistemas: Mapa Nacional de Ecosistemas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>secundaria, ésta deberá tener no más de cinco años de antigüedad y cumplir las condiciones de aplicabilidad³⁸, validez³⁹, representatividad, y similitud con la composición biológica del área del Proyecto⁴⁰.</p> <p>c. Omitió caracterizar las comunidades acuáticas con las especies potenciales⁴¹ del Proyecto, toda vez que los componentes principales del Proyecto se emplazarán en el margen derecho del río Mosna. Por lo tanto, se requiere presentar un ítem con las especies potenciales de las "Comunidades acuáticas"; asimismo, las fuentes a utilizar para dicha caracterización deben cumplir condiciones de aplicabilidad, validez, representatividad y similitud respecto a la cuenca hidrográfica del Proyecto.</p> <p>d. Omitió presentar las especies en estado de amenaza nacional (D.S. N° 043-2006-AG y D.S. N° 004-2014)⁴² e internacional (CITES y</p>		<p>d. Presentó el <i>Cuadro N° 41: Especies de Flora Identificadas en el Área de Influencia</i> y señaló que teniendo en consideración la Categorización de especies amenazadas de Flora Silvestre (D.S. N° 043-2006-AG), los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre –CITES y Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales-UICN, no se identificaron especies amenazados y/o protegidos. Para la categorización de especies amenazadas de "fauna" y "comunidades acuáticas" presentó un análisis de información secundaria presentada.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	

³⁸ Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del Proyecto.

³⁹ Validez: La información debe ser de una fuente oficial, publicación que haya pasado por una revisión editorial, artículos científicos, tesis publicadas en portal universitario.

⁴⁰ La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o hábito de crecimiento: herbáceas, arbustivas, suculentas, arbóreas) de acuerdo a las formaciones ecológicas identificadas (cobertura vegetal, ecosistemas, etc.).

⁴¹ Las comunidades acuáticas abarcan los grupos de necton (peces), fitoplancton, zooplancton, macroinvertebrados bentónicos, perifiton.

⁴² Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

Av. Diez Canseco N° 351
Miraflores, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		UCIN) ⁴³ , y especies endémicas ⁴⁴ por grupo biológico, en el área del Proyecto. Por lo tanto, a partir de las listas de especies silvestres potenciales de flora, fauna (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) y comunidades acuáticas (peces) solicitadas en los literales b y c, se requiere identificar e indicar aquellas especies en categoría de amenaza nacional e internacional así como aquellas en condición de endemismo. Se precisa que se deben consignar las fuentes bibliográficas, normativas, así como las versiones vigentes de CITES (versión 14 febrero 2021) y UICN (versión 2021-1) o sus versiones de más reciente publicación.			
17.	Ítem 3.4 "Aspecto Social, económico, cultural y antropológico" (págs. 63 – 68)	Línea Base Socioeconómica y Cultural a) No ha presentado las fuentes de información utilizadas para el desarrollo o caracterización del medio socioeconómico y cultural, respecto de las fuentes de información primaria, no ha señalado las herramientas aplicadas (ficha de observación de campo, entrevistas, encuestas u otros que haya considerado) y el tipo de información recopilada (cualitativa o cuantitativa y	Se requiere al Titular: a) Presentar en un ítem, previo al desarrollo de los tópicos que comprende la caracterización del medio socioeconómico y cultural, en la cual señale las fuentes de información primaria y secundaria utilizadas, en el caso de haber obtenido información primaria, señalar las herramientas aplicadas y el tipo de	Mediante documentación complementaria DC-23 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular: a) En el ítem 3.4.2 "Metodología", el Titular precisó que las fuentes de información utilizadas para la caracterización de la Línea de Base Social, fueron primarias y secundarias. En el caso de las fuentes de información primaria, las herramientas	Absuelta

⁴³ CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): cites.org/esp/appendices_temp
IUCN (International Union for Conservation Nature): iucnredlist.org

⁴⁴ Blanca León et al. 2006. Libro Rojo de las plantas endémicas del Perú.

Pacheco et al. 2020. Diversidad y distribución de los mamíferos del Perú I: *Didelphimorphia*, *Paucituberculata*, *Sirenia*, *Cingulata*, *Pilosa*, *Primates*, *Lagomorpha*, *Eulipotyphla*, *Carnivora*, *Perissodactyla* y *Artiodactyla*

Plenge, M. A. 2020. List of the birds of Perú / Lista de las aves del Perú. Unión de Ornitólogos del Perú. Consultar última versión: <https://sites.google.com/site/boletinunop/checklist>

SERFOR. 2018. Libro Rojo de la fauna silvestre amenazada del Perú.

Av. Diez Canseco N° 351
Miraflores, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>temáticas). Cabe precisar que la información primaria debe enfatizar el aporte de información sobre el área de influencia directa, las misma que deberá ser citada adecuadamente.</p> <p>b) En el ítem 3.4.1 "Población" (Págs. 63 al 64), el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentó solo información sobre el contexto distrital San Marcos; siendo que corresponde también presentar información demográfica de los centros poblados los cuales han sido identificados en el área de influencia directa e indirecta (Chacuayonga), puesto que de acuerdo con información georreferenciada de centros poblados del INEI consultada por la DEI Senace, se ubican en el entorno cercano del Proyecto. Presenta información de demográfica del distrito San Marcos en el cual se ubica política y administrativamente parte del Proyecto, asimismo, de acuerdo con información oficial del INEI , consultada por la DEIN Senace, se advierte que el AIP propuesto del Proyecto se traslapa no solamente sobre el distrito San Marcos sino también sobre el ámbito político administrativo del distrito de Chavín de Huántar por lo cual corresponde 	<p>información primaria obtenida, sobre el área de influencia directa e indirecta del área a intervenir; y referenciar adecuadamente en el desarrollo de la caracterización.</p> <p>Al respecto podrá tener en consideración lo señalado en el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace"⁴⁶.</p> <p>b) Con relación a la información demográfica:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar información de la población del centro poblado Chacuayonga(distrito San Marcos). Incluir información demográfica sobre el distrito Chavín de Huántar; y, precisar, en los diferentes ítems o tópicos sobre la caracterización del medio socioeconómico y cultural, las jurisdicciones político-administrativa de los grupos de población. <p>c) Presentar información sobre las variables del tema educación del distrito San Marcos; y de los centros poblados del área de influencia directa e indirecta; considerando a nivel distrital variables como analfabetismo, nivel educativo, instituciones educativas existentes; y a nivel de centros poblados variables como identificación de instituciones educativas, número de población escolar, número de docentes. En caso una localidad no cuente</p>	<p>utilizadas fueron una encuesta telefónica a una autoridad local del sector de Chacuayonga (población identificada en el AID) y la observación participante. Mientras que la principal fuente de información secundaria fue el Censo Nacional INEI 2017, XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.</p> <p>b) En el ítem 3.4.5. "Área de Influencia Social" - cuadro N° 62 (páginas 133 y 134), el Titular presento información de la población del sector Chacuayonga - (distrito de San Marcos) y del sector Chacapaca (Distrito de Chavin de Huantar). Este último identificado en el área de influencia indirecta del proyecto.</p> <p>c) En el ítem 3.4.7 "Educación" (página 135 al 145), el Titular presentó información de los distritos de San Marcos y Chavín de Huántar, respecto a las tasas de analfabetismo, nivel educativo alcanzado, instituciones educativas existentes y número de población escolar por nivel educativo. En el caso de esta última variable, solo para el distrito de San Marcos se precisa también que la población escolar del sector Chacuayonga (ubicado en el área de influencia directa del proyecto), asiste en su</p>	

⁴⁶ Aprobado con Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J, con fecha 12 de mayo de 2016.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>presentar información del distrito señalado. Sobre la información demográfica, considerar variables como, por ejemplo: información de sexo, grupos de edad u otras que se considere.</p> <p>c) En el ítem 3.4.2 “Educación” (Págs. 64 al 65), el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presenta información del distrito de San Marcos sobre variables como “Alfabetismo y “Nivel Educativo”, “Instituciones educativas” sin embargo, no presenta información sobre estas variables relacionadas al distrito Chavín de Huántar. Asimismo, no presenta información sobre variables del tema educación a nivel de las localidades del área de influencia (directa e indirecta), en la cual pueda enfatizar en la identificación de instituciones educativas, número de población escolar, número de docentes, en caso una localidad no cuente con institución educativa indicar a donde acude la población en edad escolar y especificar si las rutas de traslado se relacionan o no con el Proyecto. <p>d) En el ítem 3.4.3 “Salud” (págs. 65 -66), presentó información sobre de caracterización en el tema salud solo a nivel del contexto distrital; de la revisión de la información, se advierte que:</p>	<p>con institución educativa indicar a donde acude la población en edad escolar y especificar si las rutas de traslado se relacionan o no con el Proyecto.</p> <p>d) Presentar información sobre la variable salud según lo señalado en el sustento.</p> <p>e) Incluir información referente a las variables: servicio de alcantarillado y alumbrado eléctrico.</p> <p>f) Precisar la fuente citada en el sustento. Asimismo, incluir referentes a material de las paredes, techos y pisos de las viviendas a nivel distrital y de las localidades identificadas en el área de influencia directa e indirecta.</p> <p>g) Completar información sobre las variables economía, según lo señalado en el sustento.</p> <p>h) Presentar información sobre los usos que realizan las poblaciones, de los recursos naturales existentes en las áreas a ser ocupadas por el Proyecto y su entorno inmediato, conforme a lo señalado en el sustento.</p> <p>Complementar la caracterización socioeconómica y cultural, presentando la información requerida, permitirá sustentar la significancia de los impactos ambientales positivos y negativos al medio socioeconómico y cultural.</p>	<p>totalidad a las instituciones educativas del distrito de San Marcos.</p> <p>d) En el ítem 3.4.8 “Salud” (página 146), el Titular precisó que la población del sector de Chacuayonga (ubicado dentro del AID del proyecto), se atienden en el centro de salud de San Marcos, de categoría I-3, perteneciente a la Micro Red San Marcos, Red de Conchucos Sur - DIRESA. En el caso de la población del sector de Chacapaca (ubicado en el AII del proyecto), se atienden en el centro de salud Chavín, de categoría I-3 y perteneciente a la Micro Red de Salud Chavín, Red Conchucos Sur – DIRESA.</p> <p>e) En el ítem 3.4.10 “Servicio de alcantarillado” y el ítem 3.4.11 “Servicio de alumbrado eléctrico” (página 149), se caracterizó respecto al acceso a los servicios de alcantarillado y de energía eléctrica de las viviendas de los distritos de San Marcos y Chavín de Huántar.</p> <p>f) En el ítem 3.4.13 “Vivienda” (páginas 150 al 152), el Titular precisó que la fuente de información utilizada para la caracterización de las viviendas en el distrito de San Marcos es el Censo Nacional 2017, XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas. Asimismo, se ha incluida</p>	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<ul style="list-style-type: none"> Presenta información sobre la relación de establecimientos de salud identificados en el distrito de San Marcos. No obstante, con respecto a las localidades identificadas en el entorno inmediato, no menciona donde atienden sus necesidades de salud, y en donde se indique además la red o microred de salud a la que pertenecen, así como las distancias de su ubicación con relación a los componentes del Proyecto. <p>e) En el ítem 3.4.4. “<i>Servicios de agua</i>” (pág. 66), el Titular ha caracterizado la variable sobre la cobertura del servicio de agua, en el distrito de San Marcos. Sin embargo, ha omitido presentar la caracterización de las variables (servicio de alcantarillado y alumbrado eléctrico) en las viviendas correspondiente a la población a nivel distrital y de las localidades identificadas en el área de influencia directa e indirecta.</p> <p>f) En el ítem 3.4.6. “<i>Vivienda</i>” (pág. 67), presentó lo siguiente “(...) <i>en el distrito de San Marcos la construcción de las viviendas es de material rustico, utilizan adobe, tapia o piedra con barro, los techos son principalmente de tejas y calaminas. (...)</i>”, sin embargo, no presenta la fuente que utilizo para la caracterización de las viviendas en el distrito de San Marcos, además se evidencia que no ha desarrollado las variables referentes a material de las paredes, techos y pisos de</p>		<p>información respecto a los materiales de las paredes, techos y pisos de las viviendas del distrito de San Marcos (cuadro N° 87 “<i>Principales características de las viviendas en el distrito de San Marcos</i>”) y del sector poblacional de Chacuayonga (<i>Ficha de observación de campo</i>).</p> <p>g) En el ítem 3.4.14 “<i>Población Económicamente Activa</i>” (páginas 153 al 154), el Titular caracterizó las variables de PEA de los distritos de San Marcos y Chavín de Huántar. Asimismo, en el ítem 3.4.17 “<i>Actividades Económicas</i>” (páginas 154 al 158), el Titular ha caracterizado las variables agricultura, ganadería, minería y otras actividades económicas de menor importancia, tanto para el distrito de San Marcos como el de Chavín de Huántar.</p> <p>h) En el ítem 3.4.18 “<i>Uso de recursos</i>” (página 158), el Titular precisó que, en el área de influencia directa del proyecto, no se ha identificado un uso del recurso hídrico proveniente del río Chacuayonga. Al respecto precisó que el uso del recurso hídrico de esta cuenca se realiza aguas arriba y aguas abajo del área de influencia directa del proyecto, con fines de riego y bebida de animales.</p>	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>las viviendas a nivel distrital y de las localidades identificadas en el área de influencia directa e indirecta.</p> <p>g) En el ítem 3.4.5. “Capital Económico”(Págs.66-67), no ha caracterizado las variables de Población Económicamente Activa (PEA), descripción de las principales actividades Económicas desarrolladas en el área de influencia del Proyecto.</p> <p>h) No ha presentado información que caracterice los usos de recursos naturales existentes en el área del Proyecto y su entorno inmediato por parte de las poblaciones del área de influencia; información que debe guardar correlación y coherencias con la caracterización del medios físico y biológico relacionado a usos de suelo.</p> <p>La información señalada en los literales precedentes, es importante por cuanto permitirá sustentar la significancia de los impactos ambientales positivos y negativos al medio socioeconómico y cultural.</p>		Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
18.	Apartado áreas del “Patrimonio o cultural de la Nación” (pág. 47)	<p>Patrimonio Cultural</p> <p>a) En el apartado áreas del “<i>Patrimonio cultural de la Nación</i>” (pág. 47) señalo lo siguiente “(...) <i>Dentro del área de influencia directa del proyecto, no se han identificado restos arqueológicos o áreas de patrimonio cultural (...)</i>”, sin embargo, lo afirmado no se condice con la información del Sistema de Información</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a) Presentar información que caracterice los elementos arqueológicos existente en el área de influencia del Proyecto, como el caso del “<i>Camino Inca Tramo Huanucopampa – Casma-Sub Tramo</i></p>	<p>a. Mediante documentación complementaria DC-20 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular, en el ítem 3.4.19 “<i>Patrimonio Cultural</i>”, señaló que, dentro del área de influencia indirecta del proyecto, se indetificó un tramo del “<i>Qhapaq Ñan o Gran Camino Inca</i>”, que corresponden al Tramo</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>Geográfica de Arqueología (SIGDA) del Ministerio de Cultura, donde se evidencia el área de influencia del Proyecto se superpone con el “Camino Inca Tramo Huanucopampa – Casma-Sub Tramo Chavín de Huántar – Huanucopampa”.</p> <p>Por lo cual la afirmación señalada por el Titular en cuanto a la no presencia de restos arqueológicos o áreas de patrimonio cultural no está sustentada; y, corresponde presentar información que caracterice los elementos arqueológicos en el área de influencia del Proyecto, para lo cual podrá utilizar información secundaria y de ser posible información primaria cualitativa.</p> <p>b) Con relación a la normativa, en materia de protección del patrimonio cultural (arqueológico), a efectos del presente procedimiento (solicitud de clasificación ambiental), el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deberá señalar el compromiso de tramitar, obtener y gestionar, ante la autoridad competente, un Plan de monitoreo Arqueológico, en conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. 	<p><i>Chavín de Huántar – Huanucopampa</i>, entre otros que pueda identificar (el Titular. La información por considerar podrá ser de fuente secundaria como del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) del Ministerio de Cultura, complementada con información primaria cualitativa.</p> <p>b) Señalar el compromiso de tramitar, obtener y gestionar, ante la autoridad competente, un Plan de monitoreo Arqueológico, en conformidad con el artículo 58° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.</p>	<p>Huanucopampa - Casma - Sub Tramo Chavín de Huántar – Huanucopampa. La fuente de información es el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA).</p> <p>b. En el ítem 6.13 “Medidas de prevención y mitigación para el componente socio económico y cultural” - cuadro N° 117 Sub programa de protección al factor componente arqueológico”, se establecen las medidas para tramitar el CIRA y ejecutar el Plan de Monitoreo Arqueológico.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	
PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA					
19.	Capítulo 4 “Plan de Participación ciudadana” (págs.69 - 82)	<p>Plan de Participación Ciudadana</p> <p>En el ítem 4.10 “Resultados de la ejecución del Plan de Participación Ciudadana” (págs.77-81), el Titular menciona que ejecutó un Taller Participativo durante la etapa de la elaboración de la EVAP, el día 27 de febrero de 2021 en el Local Barrio Chacuayonga, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de</p>	<p>Se requiere al Titular, complementar los medios de verificación de la ejecución el taller participativo; como la copia de las exposiciones técnicas, entre otros, en lo referido al recojo de los aportes ciudadanos; para lo cual podrá presentar los formatos de recojo de preguntas o en su defecto una memoria en la que se</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-21 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular:</p> <p>Presentó en el Anexo N° 06, información de las presentaciones (exposiciones técnicas) utilizadas en el taller participativo no</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Ancash. El taller, permitió desarrollar un espacio de diálogo mediante la dinámica de preguntas realizadas por los participantes y respuesta de parte del Titular y la consultora, sin embargo, como medio de verificación no adjuntó los formatos del recojo de preguntas realizadas por los participantes durante el desarrollo del taller, en caso no haberse previsto formatos de preguntas para recoger los aportes ciudadanos en el taller, corresponderá presentar algún medio de verificación específico, de forma que permita conocer el detalle de las preguntas formuladas y las respuestas respectivas brindadas por el titular y/o la consultora ambiental.	describa las preguntas y respuestas formuladas por los participantes durante el desarrollo del taller participativo. Además, se solicita al Titular que detalle la incorporación de los aportes de los ciudadanos en el presente estudio.	presencial realizado el día 21 de mayo del año 2021. Asimismo, adjuntó el formato que sistematiza la pregunta y respuesta realizada durante el desarrollo del taller participativo no presencial. Finalmente, en lo referente a los aportes ciudadanos al estudio, en el Anexo N° 6 se presentó los medios de verificación de la instalación y desinstalación del Buzón de Sugerencias, en el que se concluye que no hubo aportes al estudio por parte de la población. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES					
20.	Capítulo V. “Identificación, Evaluación y Valorización de los Impactos Ambientales” (pág. Ítem 5.1. “Identificación de impactos ambientales” (pág. 79 – 85)	Identificación, Evaluación y Valorización de los Impactos Ambientales El Titular presentó la identificación y valoración de los potenciales impactos ambientales que generará el Proyecto; no obstante, se identificó incongruencias en la información presentada en los siguientes aspectos: a. En el Cuadro N° 29: “ <i>Actividades más relevantes por su impacto en el área del proyecto</i> ” (pág. 78) presentó la identificación de las diferentes etapas del proyecto (construcción, post construcción y operación), listando para cada una de ellas, las actividades que potencialmente generarán impacto en el ambiente; sin embargo, estas difieren de las actividades por etapa del Proyecto identificadas en el	Se requiere al Titular: a. Corregir las matrices de identificación de impactos ambientales y riesgos para las diferentes etapas del proyecto en base a las actividades definidas por cada etapa del Proyecto, las mismas que deben coincidir con las actividades descritas en el capítulo 2 “ <i>Descripción del Proyecto</i> ”; asimismo, identificar los aspectos ambientales respecto a las actividades descritas en cada etapa del proyecto. Asimismo, deberá tener en consideración que las actividades a analizar en las matrices de identificación de impactos ambientales deberán concordar con las actividades de las matrices de valoración y	Mediante documentación complementaria DC-23 y DC 24 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular: a. Presentó el cuadro N°98 “ <i>Actividades más relevantes por su impacto en el área del proyecto</i> ” en el cual consideró las etapas y actividades identificadas en el capítulo 2 “ <i>Descripción del Proyecto</i> ”, identificando los aspectos ambientales por cada actividad. b. Precisó que la generación de ruido y vibraciones por el uso de maquinarias afectará de forma temporal a la población del sector Chacuayonga, sobre todo a las viviendas que se	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Ítem 5.3. "Matriz de evaluación de impactos ambientales" " (pág. 90 - 99)</p> <p>Ítem 5.4. "descripción de los impactos identificados y valorados" " (pág. 100 - 104)</p>	<p>Capítulo 2 "Descripción del Proyecto", debiendo verificarse su concordancia en lo referido a las matrices de evaluación y la correspondiente descripción de impactos; asimismo, no identificó los aspectos ambientales (causas de impacto) que se desprenden de la identificación de las actividades del proyecto susceptibles de producir impactos</p> <p>b. En el literal B. "Generación de ruido y vibraciones" del ítem 5.1.1. "Impactos Sobre El Medio Físico" (pág. 80) precisó que las vibraciones a producirse por la ejecución del proyecto serán localizadas, limitándose a las áreas por donde transitará la maquinaria y vehículos pesados, la cual será lejos de zonas urbanas; sin embargo, en el ítem 2.1 "Antecedentes del Proyecto" señaló que el sector Chacuayonga cuenta con lotes de terreno, viviendas y unidades productoras como, pavimentado, saneamiento básico, sistema de electrificación y local comunal; los que se encuentran expuesto al riesgo de ser arrasados por el desborde del río Mosna, razón por la cual crea la necesidad de la construcción de la defensa ribereña; por lo que, la construcción propia de dicha infraestructura implica la cercanía a las viviendas, terrenos y demás infraestructura a proteger.</p>	<p>con la descripción de los impactos ambientales.</p> <p>b. Aclarar la incongruencia respecto a la generación de ruidos y vibraciones a generarse cerca a zonas urbanas en relación a la ubicación de los componentes permanentes y temporales del proyecto y su distancia a zonas urbanas (viviendas).</p> <p>c. Diferenciar los impactos ambientales de los riesgos ambientales. Asimismo, los riesgos ambientales identificados deberán ser considerados en el Plan de Contingencias propuesto.</p> <p>d. Con relación al impacto sobre el paisaje: d.1. Realizar la descripción de la calidad visual del paisaje en la descripción del medio físico en el capítulo III "Línea Base Ambiental" d.2. Reubicar el componente "paisaje" en el Medio Físico, tanto para la identificación, evaluación y descripción del impacto. d.3. Rectificar lo señalado respecto al almacenamiento de residuos sólidos de construcción a ser dispuestos en el Depósito de Material Excedente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1278. Asimismo, deberá diferenciar los impactos ambientales de los riesgos ambientales y ser</p>	<p>encuentran cerca del área de construcción del muro de protección, la vivienda más cercana se encuentra a una distancia de 20 m en línea recta y la más lejana a una distancia de 150 m en línea recta.</p> <p>c. Señaló que la alteración a la calidad del agua se deberá a las actividades de excavación bajo agua y otros en seco, generando sedimentos que pueden ser llevados al cauce del río, generando un impacto ambiental negativo al momento de ejecución de las actividades del proyecto de construcción de la defensa ribereña. Asimismo, los posibles riesgos ambientales fueron contemplados en el Plan de Contingencias.</p> <p>d. Con relación al impacto sobre el paisaje: d.1. Realizó la descripción de la calidad visual del paisaje en el capítulo de Línea Base, teniendo en consideración una adaptación del método indirecto propuesto por Bureau of Land Management (BLM, 1980), denominado Matriz para la Evaluación de la Calidad Visual del Paisaje. d.2. Reubicó el componente paisaje en las distintas matrices de identificación y evaluación de impactos, así como en la descripción de estos.</p>	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>c. En el literal D. “Alteración de la calidad del agua” del ítem 5.1.1. “Impactos Sobre El Medio Físico” (pág. 81), señaló la posible afectación sobre los cuerpos de agua debido a los accidentes que pudieran ocurrir (derrame de sustancias tóxicas, mala disposición de residuos líquidos y sólidos, etc) como producto del mantenimiento, limpieza y operatividad de vehículos y maquinarias; sin embargo, en el en el literal E. “Calidad del suelo” precisó que el proyecto no contempla el mantenimiento de maquinarias en el área de influencia del proyecto. Asimismo, las causas del impacto a las que se hace referencia son riegos ambientales, toda vez que este se define como como la probabilidad de ocurrencia de una afectación sobre el ambiente ya sea derivado de un fenómeno natural, antropogénico o tecnológico, debiendo diferenciar los impactos ambientales identificados (físico biológico y socioeconómico-cultural) de los riesgos ambientales; de acuerdo con lo señalado en la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM</p>	<p>considerados en el Plan de Contingencias propuesto.</p> <p>e. Corregir la incongruencia respecto al rango de índice de impacto y la clasificación obtenida.</p> <p>f. Aclarar la incongruencia respecto al uso o no de las fuentes de agua natural para el abastecimiento de agua de uso industrial para la construcción del proyecto, debiendo considerar los permisos o autorizaciones necesarias de ser el caso.</p> <p>g. Retirar los “impactos positivos” con relación al agua y suelo, que se consideraron por la ejecución de actividades de reposición de entorno natural.</p>	<p>d.3. Rectificó lo descrito en la alteración del paisaje, señalando que Las actividades a ejecutar del proyecto, conseguirá cambiar el paisaje, debido a la incorporación de un elemento nuevo (defensa ribereña), asimismo por la tala de árboles de eucalipto presentes en el margen derecho del río Mosna, definitivamente producirán la modificación del paisaje de la zona.</p> <p>e. Corrigió el rango obtenido con la clasificación, considerándose como leve.</p> <p>f. Señaló en el ítem 5.4.2. “Etapa de construcción del proyecto” que la afectación de la calidad del agua resulta ser un impacto negativo; en la actividad de desvío y limpieza de cauce, debido a que este recurso será afectado en las actividades de limpieza y desvío del cauce, incrementando las concentraciones de sólidos en el agua.</p> <p>h. Retiró los impactos considerados positivos por efecto de la ejecución de actividades de reposición de entorno natural.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>d. En el ítem 5.1.2. "Interés humano" (pág. 82), presentó:</p> <p>d.1. El desarrollo de la alteración del paisaje como impacto sobre interés humano, sin embargo, el componente paisaje no ha sido descrito en el Capítulo 3 "<i>Línea base ambiental</i>";</p> <p>d.2. El "interés humano", referido al impacto sobre el paisaje, como un componente independiente; al respecto el paisaje se encuentra vinculado a una mayor cantidad de componentes del Medio Físico, por lo cual corresponde reubicar dicho impacto en el ítem "Impactos sobre el Medio Físico", así como en lo referido descripción del medio físico, las matrices de evaluación y la correspondiente descripción de impactos.</p> <p>d.3. De igual forma, señaló que la alteración del paisaje se producirá por el almacenamiento de residuos sólidos de construcción en el Depósito de Material Excedente, entre otras actividades; al respecto, el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1278⁴⁷ señala</p>			

⁴⁷ Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Av. Diez Canseco N° 351
Miraflores, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>que está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley, de la misma manera, el referido impacto corresponde a un riesgo ambiental, el cual debe de ser diferenciado de los impactos ambientales y considerados en el plan de contingencias.</p> <p>e. En el Cuadro N° 35. “<i>Matriz de importancia de los impactos ambientales</i>” (pág. 90), presentó la valoración de impacto de ambiental basada en los resultados de la aplicación metodológica descrita en el ítem 5.2. “<i>Valorización de los impactos ambientales metodología de evaluación de impactos</i>”; precisando que para la actividad de “<i>Movimiento y desmovilización de equipos y maquinarias</i>” en la etapa de construcción del proyecto, se obtiene una importancia (I) de -25, clasificándola como “<i>compatible</i>”; sin embargo, en el Cuadro N° 33 “<i>Clasificación de impactos ambientales negativos</i>” (pág. 88) señaló que, conforme al rango del índice de impacto, los valores entre -49 a -25 se consideran “<i>moderados</i>”</p>			



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>siendo los valores entre -24 a -15 considerados (compatibles o leves”</p> <p>f. En el literal B. “Agua” del ítem 5.4.1. “<i>Etapa de Construcción del Proyecto</i>” (pág. 101), describió el impacto a la calidad de agua por el uso de recurso durante la construcción de las estructuras de defensa ribereña y rehabilitación para la preparación de la mezcla de cemento y otros aditivos necesarios para su ejecución; sin embargo, en el literal A.” <i>Red de agua potable</i>” del ítem 2.8. “<i>Infraestructura de Servicios</i>” precisó que el agua de consumo industrial para la etapa de construcción será adquirida y abastecida por la red pública del Sector de Chacuayonga.</p> <p>g. En los literales B. “<i>Agua</i>” y C “<i>Suelo</i>” del ítem 5.4.2. “<i>Etapa de Pos-Construcción</i>” (pág. 103 -104), señaló que genera impactos positivos a la calidad de agua y del suelo por las actividades de la reposición de entorno natural; sin embargo, se aclara que las actividades de reposición del entorno natural no deben ser considerados impactos positivos, a razón que estas actividades se desarrollan con la intención de corregir los efectos que serían causados por la misma ejecución del proyecto de inversión conforme se señala en la “<i>Guía para</i></p>			



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		la identificación y caracterización de impactos ambientales – SEIA” aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM ⁴⁸ ; por lo que se requiere retirar dichos impactos.			
21.	Capítulo V. “Descripción de impactos” (págs. 77 – 105)	<p>Impactos al medio biológico</p> <p>a. En el ítem 5.13 “Impactos sobre el medio biológico” (pág. 82) indicó el impacto “Alteración de la cobertura vegetal” y en el ítem 5.4 “Descripción de los impactos identificados y valorados”, sub-ítem “Cobertura vegetal”, literal D. “Flora” (pág. 101) indicó brevemente que “la flora puede verse afectada debido a la disminución de la cobertura vegetal por las actividades de la limpieza de terreno manual, trazo y replanteo, excavación mecánica...”; asimismo, en el Capítulo II. “Descripción del Proyecto”, presentó fotografías del margen derecho del río Mosna con vegetación arbórea y arbustiva en las ilustraciones 2 y 3 (pág. 12). Por lo expuesto, se requiere actualizar en los capítulos II y V, según corresponda, el nombre del impacto “Alteración de la cobertura vegetal” por “Pérdida de la cobertura vegetal” y el nombre de la actividad “limpieza del terreno manual” por “limpieza, desbroce y/o desbosque del terreno”. Asimismo, deberá presentar en el ítem 5.4 la descripción del impacto “Pérdida</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Con relación al impacto de “Pérdida de cobertura vegetal” y <u>de acuerdo al sustento</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el nombre del impacto “Alteración de la cobertura vegetal” por “Pérdida de la cobertura vegetal” y el nombre de la actividad “limpieza del terreno manual” por “limpieza, desbroce y/o desbosque del terreno”. • Actualizar la descripción del impacto “Pérdida de la cobertura vegetal”, con el análisis de los atributos y valor (es) de importancia (I), indicando en un cuadro las superficies (ha) de desbroce y/o desbosque, especies (herbáceas, arbustivas y arbóreas) que serán retiradas; y número/especie de árboles que serán retirados. • Adjuntar Plano de desbroce y/o desbosque. • Precisar que se solicitará la autorización de desbosque a SERFOR antes del inicio 	<p>Mediante documentación complementaria DC-21, del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular:</p> <p>a. Con relación al impacto de “Pérdida de cobertura vegetal”, actualizó el nombre del impacto “Pérdida de la cobertura vegetal”; y señaló que se refiere a la tala de diez (10) arboles de eucalipto que al ser una especie introducida no requiere la autorización de SERFOR.</p> <p>b. Consideró el impacto “Perturbación de la fauna silvestre”, para la etapa de construcción y señaló que el área del proyecto se emplaza sobre un área intervenida por actividades antropogénicas, por lo que la fauna silvestre es escasa.</p>	Absuelta

⁴⁸ 2.2.3 Atributos para la Caracterización y Valoración de Impactos Ambientales

(...)

Las actividades de restauración de suelos, revegetación y recuperación del paisaje no deben ser consideradas impactos positivos, a efectos de corregir los efectos que serían causados por la ejecución del proyecto de inversión.

(...)

Av. Diez Canseco N° 351
Miraflores, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>de la cobertura vegetal" con el análisis de los atributos y valor (es) de importancia (I), incluyendo un cuadro con las superficies (ha) de desbroce y/o desbosque; las especies (herbáceas, arbustivas y/o arbóreas) que serán retiradas⁴⁹ con especial énfasis en especies amenazadas y/o endémicas de corresponder; número/especie de árboles a ser retirados; y adjuntar Plano de desbroce y/o desbosque en el cual se señalen los sectores con presencia de árboles y especies arbóreas implicadas. Por otro lado, para el retiro de especies arbóreas, deberá indicar que solicitará la autorización de desbosque a SERFOR antes del inicio de las actividades del Proyecto, de corresponder.</p> <p>b. En el ítem 5.13 "Impactos sobre el medio biológico" (pág. 82) indicó el impacto "Perturbación de la fauna silvestre", mientras en el ítem 5.4 "Descripción de los impactos identificados y valorados", sub-ítem "Fauna", literal D. "Fauna" (pág. 102) indicó que "la perturbación de la fauna puede ocasionarse por el incremento del ruido y por la posible alteración del hábitat de estas especies, producto de las actividades de limpieza de terreno manual, trazo y replanteo,..." sin embargo, sólo consignó dicho impacto para la etapa de construcción sin considerar que la generación de ruido se producirá en todas las etapas del Proyecto. Por lo expuesto, se requiere identificar, evaluar y describir el impacto "Perturbación de la fauna silvestre"</p>	<p>de las actividades del Proyecto de corresponder, sustentando al respecto.</p> <p>b. Para todas las etapas del Proyecto: identificar, evaluar y describir el impacto "Perturbación de la fauna silvestre", subsanando y consignando el nombre correcto del impacto y describiendo el análisis respectivo de acuerdo con el sustento.</p> <p>c. Incluir el factor "comunidades acuáticas" dentro del cual se deberá presentar la identificación, evaluación y descripción de los potenciales impactos a las comunidades acuáticas de acuerdo con el detalle indicado en el sustento.</p> <p>d. Retirar los impactos "beneficiosos" en relación con el suelo, cobertura vegetal y paisaje para la etapa de "Post-construcción" de acuerdo al sustento.</p> <p>e. Identificar el riesgo de atropellamiento y consignar las acciones antes, durante y después de ocurrido el evento en el capítulo VIII "Plan de Contingencias" de acuerdo con el sustento.</p> <p>Para cada uno de los impactos se deberá realizar la evaluación y descripción de los atributos sin considerar la aplicación de</p>	<p>c. Incluyó el factor "comunidades acuáticas" en las etapas de construcción y, operación y mantenimiento, considera la significancia del impacto negativa de clasificación compatible o leve en base a la información secundaria presentada.</p> <p>d. Retiró los impactos "beneficiosos" en relación con el suelo, cobertura vegetal y paisaje para la etapa de "Post-construcción".</p> <p>e. Indicó que debido a la escasa fauna silvestres no existiría el riesgo de "Atropellamiento de fauna silvestre" ya que se usaran accesos existentes.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	

49

Las especies identificadas en el capítulo V. "Descripción de impactos" deben estar comprendidas en el ítem 3.3. "Descripción del medio biológico".



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>para todas las etapas del Proyecto; asimismo, en la descripción de este impacto deberá incluir el análisis de los atributos y valor (es) de importancia (I), indicando las potenciales especies (aves, mamíferos, anfibios y reptiles)⁵⁰ que serán afectadas, con especial énfasis en especies amenazadas y/o endémicas, de corresponder. Por otro lado, se advierte que en la Matriz de valoración de impactos se consignó “Ahuyentamiento”⁵¹ en lugar de <i>Perturbación de la fauna silvestre</i>, lo cual deberá ser subsanado.</p> <p>c. Omitió consignar los impactos a las comunidades acuáticas, toda vez que las actividades del Proyecto tendrán una intervención directa en la quebrada San Cristóbal/ río Mosna tales como “Desvío y limpieza de cauce” y “Construcción de estructuras de defensa ribereña”, lo cual implicaría un aumento temporal de la turbidez de la calidad de agua del río con potenciales impactos a las comunidades acuáticas, tales como: alteración de la riqueza y abundancia de las comunidades acuáticas; afectación de las comunidades acuáticas por incremento de turbidez; alteración del hábitat acuático de las comunidades acuáticas, entre otros. Al respecto, se requiere incluir el factor “comunidades acuáticas” y realizar la</p>	medidas de manejo (a excepción del atributo de recuperabilidad).		

⁵⁰ Las especies identificadas en el capítulo V. “Descripción de impactos” deben estar comprendidas en el ítem 3.3. “Descripción del medio biológico”.

⁵¹ Se aclara que el ahuyentamiento constituye una medida de manejo y consiste en la generación intencionada de señales (voces, sacudida de plantas, etc.) previo a las actividades de desbroce o desbroce sobre el hábitat de las especies de fauna silvestre, con la finalidad de que la mayoría de los animales pueda retirarse a otras zonas y no ser lastimados.

Av. Diez Canseco N° 351
Miraflores, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>identificación, evaluación y descripción de los potenciales impactos a las comunidades acuáticas. Asimismo, en la descripción de cada impacto se deberá consignar el análisis de los atributos y valor (es) de importancia (I) así como las especies y/o grupos⁵² más representativos que podrían ser afectados, consignando la presencia de especies amenazadas y endemismos de peces, de corresponder.</p> <p>d. Se advierte que incluyó impactos “beneficiosos” en relación al suelo, cobertura vegetal y paisaje para la etapa de “Post-construcción” en el Cuadro N° 35 “<i>Matriz de importancia de los impactos ambientales</i>” (págs. 96, 97) y el ítem 5.4 “<i>Descripción de los impactos identificados y valorados</i>” (pág. 104). Sin embargo, se aclara que “<i>las actividades de restauración de suelos, revegetación y recuperación del paisaje no deben ser considerados impactos positivos, a efectos de corregir los efectos que serían causados por la ejecución del proyecto de inversión</i>” (MINAM, 2018, pág. 31)⁵³, por lo que se requiere retirar dichos impactos.</p> <p>e. Teniendo en cuenta la actividad de “Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias”, omitió identificar el riesgo de “Atropellamiento de fauna silvestre” para todas las etapas del Proyecto en la sección</p>			

⁵² Grupos biológicos en las comunidades acuáticas son: necton (peces), macroinvertebrados bentónicos (bentos), plancton (fitoplancton y zooplancton), perifiton.

⁵³ MINAM. 2018. Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales – SEIA. Aprobada con R.M. N° 455-2018-MINAM.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		de riesgos ambientales del capítulo de impactos, así como consignar las acciones antes, durante y después de un evento de atropellamiento de fauna silvestre en el capítulo VIII "Plan de Contingencias".			
22.	Ítem 5. "Identificación, Evaluación y Valorización de impactos" (págs. 78-105)	<p>Identificación, Evaluación y Descripción de Impactos</p> <p>a. En el Cuadro N° 35 Matriz de importancia de los impactos ambientales (págs. 90-99) en donde establece la relación causa – efecto entre las actividades del Proyecto con los factores ambientales, el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con relación a los factores del medio socioeconómico y cultural señala: estética, aspectos humanos y económico. sin embargo, no ha considerado los factores usos de recursos naturales, estilo de vida, salud y seguridad, transitabilidad y cambio en el valor de uso del suelo y/o actividades económicas, PEA ocupada, elementos arqueológicos. <p>b. En el Cuadro N° 35 (págs. 90-99) en donde el Titular presenta los resultados de la valoración de los impactos, en relación a los referidos al medio socio económico y cultural se tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alteración del paisaje, es un impacto al medio físico, siendo lo propio para el medio social es afectación a los servicios que puedan brindar el paisaje (ejemplo servicios turísticos, para lo cual deberá proveerse información sobre esta actividad en la 	<p>Se requiere que al Titular:</p> <p>a. Considerar en las matrices de causa – efecto de la identificación de los impactos ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los factores del medio socioeconómico y cultural: usos de recursos naturales (como ejemplo uso de recurso agua del río Mosna), estilo de vida, salud y seguridad, transitabilidad y cambio en el valor de uso del suelo y/o actividades económicas, PEA ocupada, elementos arqueológicos. <p>b. En la presentación de resultados de la valoración de los impactos, considerar los aspectos señalados en el sustento.</p> <p>c. Considerar la identificación y evaluación del impacto y el riesgo al componente Arqueológico, debido a que el área de influencia ambiental del Proyecto se superpone con el elemento arqueológico Camino Inca Tramo Huanucopampa – Casma-Sub Tramo Chavín de Huántar – Huanucopampa; asimismo, deberá establecer las medias de manejo tanto</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-20 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular:</p> <p>a. En el ítem, 5.1.3 "Impactos sobre el medio socioeconómico y cultural"- Cuadro N° 99 "<i>Matriz de identificación de impactos ambientales</i>", el Titular incluyó los factores ambientales del medio social: uso del recurso agua, estilos de vida, salud y seguridad de la población, generación de empleo temporal y elementos arqueológicos.</p> <p>b. En el ítem 5.4 "<i>Descripción de los impactos identificados y valorados</i>", el Titular precisó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El impacto "Alteración del paisaje", fue considerado como un impacto al medio físico, como consecuencia de las actividades de la tala de árboles de eucalipto. El impacto negativo tuvo un nivel de significancia moderado. El impacto definido como "<i>Probable afectación a la seguridad y salud de las personas</i>, han sido modificados por el 	Absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>caracterización del medio socioeconómico y cultural).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Probable afectación de la seguridad y salud de las personas y probable ocurrencia de accidentes; no son impactos ambientales, puesto que toda probabilidad hace referencia a riesgo y no a impacto. Considerando la naturaleza y características del Proyecto, así como la significancia de los impactos al medio físico relacionados a los componentes aire y ruido, el impacto asociado a la salud de la población, podrá ser denominado en términos de “molestias a la salud” o “afectación a la salud”. • Generación de empleo; sin embargo, tal denominación hace referencia al aspecto ambiental derivado de la actividad contratación de mano de obra local, siendo la denominación correcta oportunidad de generación de empleo y está asociado al factor ambiental PEA. <p>c. De acuerdo a la información del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), se evidencia el área de influencia indirecta del Proyecto se superpone con el “Camino Inca Tramo Huanucopampa – Casma-Sub Tramo Chavín de Huántar – Huanucopampa”, con lo indicado, se debe considerar el impacto a la afectación de sitios o elementos arqueológicos.</p>	<p>para el impacto y para riesgo arqueológico identificado.</p>	<p>impacto “Salud de la población” (negativo durante la etapa de construcción) y “Seguridad de la población (positivo durante la etapa de la operación).</p> <ul style="list-style-type: none"> • El impacto “Generación de empleo”, es consecuencia de las actividades de contratación de mano de obra local, tanto en las etapas de construcción y post construcción. En ambos casos tienen nivel de significancia leve. <p>c. En el ítem 5.3 “Matriz de evaluación de impactos ambientales” - Cuadro N° 103 “Matriz de importancia de los impactos ambientales”, el Titular incluyó el impacto ambiental “Afectación de elementos arqueológicos”, como consecuencia de encontrarse en el área de influencia indirecta del proyecto, y su cercanía con el área de influencia directa, donde se ejecutarán las actividades de excavación mecánica para conformación de obras de concreto durante la etapa de Construcción. El impacto negativo fue clasificado con un nivel de significancia compatible o leve. Asimismo, en el ítem 6.1.3 “Medidas de prevención y mitigación para el componente</p>	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Por otro lado, se precisa que todo proyecto que conlleve movimiento de tierras debe considerar la identificación del riesgo ambiental (hallazgo de elementos arqueológicos en subsuelo); y en el área de influencia se ha identificado elementos arqueológicos, de acuerdo con la (observación 18 literal a), de la caracterización del medio socioeconómico y cultural, corresponde identificar a un posible riesgo a movimientos arqueológicos.		<p>socio económico y cultural” - Cuadro N° 117 “Sub programa de protección al factor componente arqueológico”, presenta las medidas de manejo del impacto y riesgo ambiental identificado. (Absuelta)</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL					
23.	<p>Capítulo VI</p> <p>Ítem 6.1.1. “Medidas de Prevención y Mitigación para el Componente Físico” (pág. 108 – 114)</p>	<p>El Titular presentó el Plan de Manejo Ambiental (PMA) en donde desarrolló el programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas para los potenciales impactos ambientales negativos generados por el Proyecto. Al respecto sobre las medidas de prevención y mitigación para el componente físico se observa lo siguiente:</p> <p>a. Presentó el “Subprograma de Prevención y Mitigación del Factor Aire-Ruido Ambiental”, “Subprograma de prevención y mitigación de factor de generación de gases”, “Subprograma de Prevención y Mitigación del factor Aire-Material particulado”, “Subprograma de Prevención y Mitigación de Factor agua-calidad del recurso”, “Subprograma de Prevención y Mitigación del Factor Suelo-Erosión” y el “Subprograma de Prevención y Mitigación del Factor Suelo -Calidad del suelo” (cuadros del 36 al 41), en los cuales señaló el componente ambiental, el impacto a</p>	<p>El titular deberá:</p> <p>a. Presentar las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de los impactos ambientales del Proyecto en todas sus etapas y componentes. En el contenido de los subprogramas se debe identificar como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los objetivos del programa - El impacto ambiental a mitigar, reducir y/o controlar - Tipo de medida. - Etapa del proyecto donde se implementará. - Acciones para desarrollar. - Lugar de aplicación. - Frecuencia. - Indicadores de seguimiento - Medios de verificación (registro fotográfico o video; registro de: incidencias, revisiones, inspecciones, 	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-20 y DC-23 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular:</p> <p>a. Presentó el Cuadro N° 105. “Subprograma de Prevención y Mitigación del Factor Aire-Ruido Ambiental y Vibraciones” el cual lo detalló de acuerdo al contenido mínimo propuesto en la observación.</p> <p>b. Corrigió las actividades conforme a las identificadas en el capítulo 2 “Descripción del Proyecto”</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>generar, las actividades del proyecto y las medidas propuestas; sin embargo omitió desarrollar: tipo de medida, lugar y frecuencia de aplicación, indicadores de seguimiento, etapa del proyecto donde se ejecutará, responsables y otros que permitan verificar el cumplimiento de las medidas propuestas.</p> <p>b. Las actividades del proyecto identificadas para la implementación de las medidas propuestas no coinciden con las actividades descritas en el Capítulo 2 "Descripción del Proyecto".</p>	<p>etc.; programas de mantenimiento, entre otras).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Responsables. - Cronograma y presupuesto estimado para la implementación <p>b. Corregir las actividades del proyecto identificadas en los subprogramas presentados en base a las actividades definidas por cada etapa del Proyecto, las mismas que deben coincidir con las actividades descritas en el capítulo 2 "Descripción del Proyecto".</p>		
24.	<p>Capítulo VI</p> <p>Ítem 6.1.3. "Medidas de Prevención y Mitigación para el Componente de Intereses Humanos" (pág. 117)</p>	<p>El Titular presentó el "Subprograma de Prevención y Mitigación de Factor -Paisaje", el mismo que propone las medidas a implementar para la prevención, mitigación y/o corrección de los potenciales impactos a generarse sobre el paisaje; sin embargo, el componente Paisaje se encuentra vinculado a una mayor cantidad de componentes del Medio Físico, por lo cual corresponde reubicar dicho subprograma en las Medidas de Prevención y Mitigación para el Componente Físico.</p>	<p>El Titular deberá reubicar el "subprograma de Prevención y Mitigación de Factor -Paisaje" en las Medidas de Prevención y Mitigación para el Componente Físico, debiendo cumplir con el contenido mínimo solicitado en la observación precedente (ver la observación 23).</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-15 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular reubicó el Subprograma de Prevención y Mitigación de Factor estética del Paisaje en las Medidas de Prevención y Mitigación para el Componente Físico.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
25.	<p>Capítulo VI. "Plan de manejo ambiental" (págs. 106 – 119)</p>	<p>Medidas de manejo del medio biológico</p> <p>a. En función de la reevaluación e incorporación de nuevos impactos al medio biológico, se requiere actualizar el ítem 6.1.2 "Medidas de prevención y mitigación para el componente biológico" con las medidas de manejo por cada impacto identificado sobre la flora, fauna y comunidades acuáticas, consignando correctamente los nombres de los impactos y la(s) etapa(s) del Proyecto en que serán generados. Asimismo, de haberse</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Actualizar el ítem 6.1.2 "Medidas de prevención y mitigación para el componente biológico" verificando e incorporando medidas de manejo (prevención, mitigación, rehabilitación) para cada impacto biológico identificado sobre la flora, fauna y comunidades acuáticas, precisando las medidas de manejo para especies</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-21 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular:</p> <p>a. Actualizó el ítem 6.1.2 "Medidas de prevención y mitigación para el componente biológico" para cada impacto biológico identificado sobre la flora, fauna y comunidades acuáticas e incorporó sus medidas de manejo.</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Table with 5 columns: N°, UBICACIÓN, SUSTENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. The table contains one row of data with detailed text in each cell regarding environmental assessment findings and corrective actions.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL					
26.	Capítulo VII "Pla de seguimiento y control" Ítem 7.1. "Medidas de Seguimiento y Supervisión Ambiental" (pág. 121 – 122)	El Titular precisó que las "Medidas de Seguimiento y Supervisión Ambiental", corresponde a la supervisión ambiental que se realizará durante las etapas de construcción y operación del proyecto, señalando los objetivos de las acciones de supervisión; así mismo, señaló que, durante la etapa de construcción, la supervisión ambiental será realizada por el supervisor de la obra. Al respecto, si bien la empresa contratista debe de cumplir con la implementación de las medidas de la estrategia de manejo ambiental aprobadas en el estudio ambiental; es el Titular del Proyecto quien está obligado a cumplir con las medidas y compromisos ambientales establecidos en dicho estudio; conforme a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM ⁵⁴ ; asimismo, no se precisó la frecuencia del control y/o seguimiento a realizar, indicadores de seguimiento y los medios de verificación.	El Titular deberá precisar que la implementación y cumplimiento de las medidas propuestas son de su responsabilidad; asimismo, deberá precisar la frecuencia del control y/o seguimiento, los indicadores de seguimiento y los medios de verificación.	Mediante documentación complementaria DC-20 y DC-23 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular precisó que las medidas de seguimiento y supervisión ambiental son responsabilidad del Titular del proyecto, asimismo señaló que para la implementación del PMA durante la ejecución (construcción) de la obra, la empresa contratista ganadora deberá contar con un Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, cuyo personal será responsable de velar por el cumplimiento de todas las medidas indicadas en los diversos programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental y los programas relacionados a éste. Asimismo, precisó precisar la frecuencia del control y/o seguimiento, los indicadores de seguimiento y los medios de verificación para dichas medidas. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta
27.	Capítulo VII "Pla de seguimiento y control"	El Titular presenta el Plan de Monitoreo Ambiental en el que precisó los parámetros a evaluar para llevar a cabo el seguimiento de la calidad ambiental. Al respecto se observa lo siguiente:	El titular deberá: a. Justificar la frecuencia de los monitoreos a realizar, considerando para ello todas las actividades impactantes en todas etapas del proyecto, debiendo ser coherente tanto	Mediante documentación complementaria DC-15, DC-20, DC-23 Y DC-25 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular: a. Precisó que el proyecto tendrá una duración de tres (3) meses, donde las	Absuelta

⁵⁴ "Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental."



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Ítem 7.2. "Plan de Monitoreo Ambiental" (pág. 122 – 125)	<p>a. En el literal A. "Frecuencia de monitoreo" del ítem 7.2.1. "Monitoreo de la calidad de aire" (pág. 122), propuso realizar dos monitoreos para la calidad del aire, precisando que uno lo realizará en la etapa constructiva, sin identificar en qué etapa se realizará el otro monitoreo propuesto; asimismo, en el Capítulo 10 "Cronograma de ejecución" solo considera la frecuencia del monitoreo de los niveles de ruido y el monitoreo de la calidad del agua. Al respecto, no justifica la frecuencia de monitoreos a ejecutar, debiendo considerar para ello todas las actividades impactantes en cada etapa proyecto, siendo coherente tanto con el cronograma del proyecto, así como con el cronograma de la implementación de la estrategia de manejo ambiental; de igual manera, no presentó la ubicación (coordenadas UTM WGS 84) de las estaciones de monitoreo a utilizar, para lo cual deberá presentar los criterios de selección.</p> <p>b. En el literal B. "Parámetros a monitorear" del ítem 7.2.1. "Monitoreo de la calidad de aire" (pág. 122), precisó que, conforme a la envergadura del proyecto y el periodo de ejecución, los parámetros a monitorear serán: PM₁₀, CO, NO₂, SO₂ y H₂S; sin embargo, no justificó la selección de parámetros a evaluar, omitiendo parámetros como PM_{2.5}. Por lo que deberá de justificar en base al uso de criterios específicos.</p>	<p>con el cronograma del proyecto, así como con el cronograma de la implementación de la estrategia de manejo ambiental; asimismo, deberá justificar la elección de la ubicación y cantidad de las estaciones de monitoreo a utilizar, precisando los criterios utilizados para su selección, igualmente, deberá presentar la ubicación en coordenadas UTM WGS 84 de las estaciones de monitoreo.</p> <p>b. Presentar los criterios de selección para la determinación de los parámetros a evaluar, considerando el "Protocolo Nacional de Monitoreo Calidad Ambiental del Aire" aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, asimismo deberá adicionar la evaluación de parámetro PM_{2.5}.</p> <p>c. Justificar la elección de la ubicación y cantidad de las estaciones de monitoreo a utilizar, precisando los criterios utilizados para su selección, presentando su ubicación en coordenadas UTM WGS 84. Asimismo, deberá justificar la frecuencia de los monitoreos a realizar, considerando para ello todas las actividades impactantes en todas etapas del proyecto, debiendo ser coherente tanto con el cronograma del proyecto, así como con el cronograma de la implementación de la estrategia de manejo ambiental.</p> <p>d. Justificar la frecuencia de los monitoreos a realizar, considerando para ello todas las</p>	<p>actividades impactantes al componente aire se desarrollarán en el primer mes; asimismo, en relación a la elección de la estación y cantidad de puntos de monitoreo, señaló que se consideran dos (2) estaciones a barlovento y sotavento de la zona del proyecto conforme se muestra en el mapa M-13, del anexo 5, indicando como criterios utilizados la dirección del viento, el área de influencia del proyecto, los centros poblados existentes, el acceso a las zonas de monitoreo, entre otros.</p> <p>b. Preciso que los parámetros serán comparados con los ECA para aire, teniendo como criterios para la selección de los parámetros a monitorear que se considera los establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, el tipo de proyecto y las maquinarias a utilizarse para la construcción del proyecto.</p> <p>c. Señaló como criterios para la determinación de la ubicación y cantidad de las estaciones de monitoreo ,a la ubicación de la fuente de ruido y la distancia a la población, la dirección el viento y la accesibilidad a la zona de las estaciones de monitoreo; asimismo, respecto a la frecuencia de monitoreo señaló que el proyecto tiene una duración de tres (3) meses y las actividades impactantes por ruido se</p>	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Table with 5 columns: N°, UBICACIÓN, SUSTENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. It contains two rows of monitoring-related data.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		respecto debe permitir realizar la evaluación del desempeño ambiental de proyecto, asimismo la frecuencia debe de coherente tanto con el cronograma del proyecto así como con el cronograma de la implementación de la estrategia de manejo ambiental; igualmente, no presentó los criterios utilizados para la selección de las estaciones de monitoreo, ni la justificación de los parámetros a evaluar; los cuales deberán cumplir con el "Protocolo de Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA			
PLAN DE CONTINGENCIAS					
28.	<p>Capítulo VIII "Plan de contingencias"</p> <p>Ítem 8.3. "Identificación de los Riesgos Potenciales" (pág. 135)</p> <p>Ítem 8.5. "Medidas de Contingencias" (pág. 140)</p>	<p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. En el ítem 8.3 "Identificación de los Riesgos Potenciales" (pág. 135), identificó los riesgos potenciales de ocurrencia en el área y que pudieran afectar al personal de obra del proyecto para las etapas del proyecto (construcción, operación y cierre); siendo estas diferentes con las etapas del proyecto identificadas, tanto en el capítulo 2 "Descripción del Proyecto", así como en el capítulo 5. "Identificación, Evaluación y Valorización de los Impactos Ambientales". Al respecto, los riesgos ambientales a identificarse no solo deben de considerar la afectación al personal, sino también al ambiente en sus diferentes componentes (físico, biológico y socio cultural); asimismo, no identificó los riesgos de origen natural, antropogénico o</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Precisar que los riesgos ambientales a identificarse consideran tanto la afectación a la vida humana y al ambiente en sus distintos componentes; asimismo, las etapas del proyecto descritas para la identificación de los posibles riesgos deberán de guardar coherencia con las etapas descritas el capítulo 2 "Descripción del Proyecto", así como las del Capítulo 5; de igual forma, deberá incluir los riesgos al ambiente de origen natural, antropogénico o tecnológico que puedan ocurrir en sus diferentes componentes (físico, biológico y socio cultural), incluyendo aquellos identificados en el Capítulo 5 "Identificación, Evaluación y Valorización de los Impactos</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-15, DC-20 y DC-23 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular:</p> <p>a. Identifico y precisó los potenciales riegos del proyecto, tanto de origen laboral (antropogénico) como natural para cada actividad por cada etapa del proyecto, los mismos que guardan coherencia con las actividades identificadas y descritas en el capítulo 2 "Descripción del Proyecto" y capítulo 5 "Identificación, Evaluación y Valorización de Impactos".</p> <p>b. Precisó para el riesgo de derrames menores de hidrocarburos que se realizará el monitoreo de la calidad del suelo luego de producida la contingencia y luego de las acciones de remediación; asimismo, señaló que</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>tecnológico que se puedan presentar, incluyendo los identificados en el Capítulo 5., debiendo presentarse en cada riesgo las acciones específicas a ejecutar antes, durante y después de las contingencias.</p> <p>b. En el literal D “Vertimiento de combustibles, lubricantes” del ítem 8.5 “Medidas de Contingencias” (pág. 140) preciso que delimitará el área afectada, para su posterior restauración, la que incluye la remoción de todo suelo afectado, su reposición y la eliminación de este material a las áreas de depósitos de excedentes; al respecto, no precisa el monitoreo a ejecutar después de ocurrido la contingencia (monitoreo post), asimismo, cabe recalcar que los depósitos de excedentes, son depósitos que contendrán aquellos materiales que no se reutilizar en el proyecto, asimismo, el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1278 señala que está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente, considerándose este un residuo peligroso, debe de tener el tratamiento y disposición conforme lo señala el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-201-MINAM⁵⁵</p>	<p><i>Ambientales</i>”; debiendo presentar para cada riesgo identificado las acciones a ejecutar antes, durante y después de cada evento.</p> <p>b. En relación al vertimiento de combustibles sobre el suelo, el Titular deberá precisar el compromiso de realizar el monitoreo de la calidad del suelo luego de producida la contingencia y luego de las acciones de remediación por ocurrencia de un derrame, asimismo deberá corregir el tratamiento que recibirá el suelo contaminado a fin sea acorde a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p>	<p>el suelo contaminado recibirá el tratamiento como residuo peligroso de acuerdo a la norma.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	

⁵⁵ Capítulo II: Operaciones y procesos del manejo de residuos no municipales del Decreto Supremo N° 014-201-MINAM



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
29.	Capítulo VIII "Plan de contingencias" Ítem 8.4. "Implementación del Programa de Contingencias" (pág. 135)	El Titular describió en el literal E. "Equipo contra derrame de sustancias tóxicas" que en relación con los almacenes de sustancias tóxicas y/o inflamables, tendrán un equipo para controlar los derrames suscitados; sin embargo, no precisó cuáles serán los equipos necesarios en caso de ocurrencia de derrames, tanto sobre el suelo como en el cuerpo de agua.	Se solicita al Titular precisar los equipos necesarios para el control de derrames de sustancias tóxicas, considerando para ello la posible ocurrencia de derrames sobre suelo y sobre el cuerpo de agua.	Mediante documentación complementaria DC-15, DC-20 y DC-23 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular presento en el cuadro N° 132 "Kit antiderrame" los equipos y materiales necesarios para la contención y manejo de derrames en caso ocurriesen. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta
PLAN DE CIERRE					
30.	Capítulo IX. "Plan de Cierre" (pág.149 – 150)	El Titular en el ítem 9.1. "Generalidades" precisó que el plan de cierre abarca las actividades enfocadas a restaurar las áreas disturbadas y dejar libre el área de influencia directa en relación a las actividades de construcción y operación; asimismo, señaló que el cierre definitivo de operaciones es una actividad de abandono final que se realizará al término de la vida útil del proyecto, de igual forma, señala que el Plan de Abandono consistirá en el levantamiento de la infraestructura de toda el área del proyecto y la recomposición final de toda el área; al respecto, no hace la diferenciación de las acciones y medidas a implementar para el cierre de la etapa constructiva de las acciones medidas propias del plan de cierre al final de la vida útil del proyecto. Sin embargo, en el literal A "objetivo general" del ítem 9.2. "Objetivo General y Específicos" señaló que el objetivo general del plan de cierre es restaurar las áreas impactadas por las distintas actividades del proyecto, así como todas las áreas intervenidas hasta alcanzar las	Se solicita al Titular desarrollar el plan de cierre de la etapa constructiva, así como el plan de cierre final a ejecutarse en el final de la vida útil de proyecto, diferenciando las actividades y medidas para cada tipo de plan de cierre; asimismo, debe de considerar que el plan de cierre final (aplicable al finalizar la vida útil del Proyecto) a desarrollar en el presente estudio ambiental debe de ser conceptual.	Mediante documentación complementaria DC-24 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular presentó el plan de cierre de la etapa constructiva, el cual corresponde de acuerdo a las características del proyecto, no considerando un plan de cierre final; en el plan detalló los responsables de la ejecución del plan; asimismo las actividades a realizar luego de culminada la construcción del proyecto. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		condiciones apropiadas luego de concluir la etapa operativa.; asimismo, en el ítem 9.4." <i>Adecuación de la Infraestructura</i> " señaló que priorizará la reutilización del sistema de defensa ribereña por lo que ésta deberá ser adecuada para el desarrollo de otra actividad, haciendo referencia cada ítem a dos tipos de cierre (constructivo y final)			
31.	Capítulo IX. "Plan de Cierre" (págs. 148 – 150)	<p>Programa de Revegetación y/o reforestación</p> <p>En el Capítulo IX. "<i>Plan de Cierre</i>", ítem 9.5 "<i>Recomposición del área afectada</i>" (pág. 150) indicó que la restauración y rehabilitación del plan de cierre debería cumplir con objetivos mínimos, como "<i>asegurar, en la medida de lo posible, la recuperación de las mismas condiciones funcionales del terreno previo a su intervención...</i>"; sin embargo, no desarrolló acciones ni planes específicos para la restauración. Por lo expuesto, se requiere presentar un Programa de Revegetación y/o Reforestación en el cual se consignen como mínimo las actividades de Planificación, Siembra y/o Plantación, Mantenimiento, Monitoreo, Cronograma y Presupuesto.</p>	<p>Se requiere al Titular presentar el Programa de Revegetación y/o Reforestación, cuya estructura y contenido deberá contener como mínimo, lo siguiente:</p> <p>a. Planificación: Incluir las actividades de preparación del suelo; cuidado, mantenimiento y traslado de topsoil; adquisición, mantenimiento y traslado del material a propagar; entre otros. Precisar además:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Áreas a revegetar y/o reforestar (ha), las cuales deberían guardar relación con las áreas (ha) de desbroce. Representar dichas áreas en un Plano de revegetación y/o reforestación. • Especies a utilizar (necesariamente nativas), indicando los nombres técnicos (género y especie) y nombres comunes; así como procedencia (viveros) y tipo (semillas, plantones, esquejes, etc.). Para la vegetación arbórea se deberá especificar el número de individuos/especie a emplear, de corresponder. 	<p>Mediante documentación complementaria DC-20 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular precisó que el trabajo de desbroce consiste en la tala de 10 árboles de eucalipto que se encuentran en el cauce del río Mosna, la cual es una especie introducida. Por lo tanto, no se considera un plan de revegetación.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			<p>b. Siembra y/o Plantación: Describir los tipos de siembra y/o plantación de acuerdo a las características de las especies nativas a ser utilizadas (hábito de crecimiento, tamaño, ciclo de vida, entre otras).</p> <p>c. Mantenimiento: Consignar frecuencia de riego, recalce, cerco perimétrico de protección inicial, señalización.</p> <p>d. Monitoreo: Describir metodología, parámetros (por ejemplo: % de cobertura, riqueza, vigor, fenología, etc.), frecuencia de monitoreo e indicadores y medios de verificación (informes de monitoreo, registros fotográficos).</p> <p>e. Cronograma y Presupuesto: Presentar en un Cronograma y Presupuesto de acuerdo a las actividades descritas del Programa de Revegetación y/o reforestación y actualizar en función a ello el Cronograma y Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.</p>		
CRONOGRAMA DE EJECUCION					
32.	Capítulo X. "Cronograma de Ejecución" (pág. 152 – 153)	El Titular presentó el Cuadro N° 52 "Cronograma de ejecución de las medidas de mitigación", sin embargo, dicho cronograma contiene las medidas (físico y social) de los distintos planes que conforman la estrategia de manejo ambiental; asimismo, el cronograma solo consideró las medidas para la etapa construcción, no incluyendo la etapa posconstrucción y operación.	Se requiere al Titular incluir en el cronograma de ejecución de la estrategia de manejo ambiental las actividades y medidas de todas las etapas de proyecto (construcción, posconstrucción y operación), las mismas que deberán ser concordantes con las medidas establecidas en los planes de manejo ambiental, seguimiento y control, contingencia y cierre, debiendo diferenciar la medida propuesta por plan o programa y por etapa del proyecto, asimismo deberá de actualizarse de	Mediante documentación complementaria DC-20 y DC-23 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular incorporó todas las medidas y actividades de las distintas etapas del proyecto (planificación, construcción y post construcción) conforme lo descrito en su estrategia de manejo ambiental. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			acuerdo a las observaciones de la presente matriz..		
PRESUPUESTO DE IMPLEMENTACIÓN					
33.	Capítulo XI "Presupuesto de Implementación" (pág. 155 – 158)	El Titular presentó el Cuadro N° 53 "Presupuesto del plan de manejo ambiental", sin embargo, dicho presupuesto contiene las medidas (físico y social) de los distintos planes que conforman la estrategia de manejo ambiental respecto a la etapa de construcción, no incluyendo la etapa posconstrucción y operación.	Se requiere al Titular incluir en el presupuesto para la ejecución de la estrategia de manejo ambiental las actividades y medidas de todas las etapas de proyecto (construcción, posconstrucción y operación), las mismas que deberán ser concordantes con las medidas establecidas en el cronograma de ejecución de la estrategia de manejo ambiental y de los planes de manejo ambiental, seguimiento y control, contingencia y cierre; debiendo diferenciar el presupuesto por plan o programa y por etapa del proyecto, asimismo deberá de actualizarse de acuerdo a las observaciones de la presente matriz..	Mediante documentación complementaria DC-15 del trámite A-CLS-00059-2021, el Titular presentó el presupuesto para la implementación de todas las medidas establecidas para las diferentes etapas del proyecto. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Anexo N° 02
Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ
Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/08/2021 11:49:25

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

CUT N°: 0057393-2021-ANA

San Isidro, 11 de agosto de 2021

OFICIO N° 1377-2021-ANA-DCERH

Ingeniera

Paola Chinen Guima

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Av. Diez Canseco 351

Miraflores.-

Asunto : Opinión Favorable a la solicitud de clasificación del proyecto Creación de la defensa ribereña en la margen derecha del río Mosna en el sector Chacuayonga distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, presentado por la Municipalidad Distrital de San Marcos

Referencia : Oficio N 00692-2021-SENACE-PE/DEIN
Oficio N 00735-2021-SENACE-PE/DEIN
Oficio N 00779-2021-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión técnica a la solicitud de clasificación del proyecto “Creación de la defensa ribereña en la margen derecha del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, presentado por la Municipalidad Distrital de San Marcos, conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; indicando que el Titular del Proyecto propone reubicar el DME.

Al respecto, esta Autoridad, reitera la Opinión Favorable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0012-2021-ANA-DCERH/MBR, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Adj.: (13) folios

LADR/MASS/MRBR: Wendy M.

c.c. Jefatura
G.G.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Agua, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> ingresando el código KLMN3FHDJD y el número de CUT.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Calle Diecisiete N°355, Urb. El Palomar
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por BACA RUEDA
Manuel Ricardo FAU 20520711865 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/08/2021 10:01:30

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

CUT N°: 0057393-2021-ANA

INFORME TECNICO N° 0012-2021-ANA-DCERH/MBR

A : **Luis Alberto Díaz Ramírez**
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Asunto : Opinión Favorable a la solicitud de clasificación del proyecto Creación de la defensa ribereña en la margen derecha del río Mosna en el sector Chacuayonga distrito de San Marcos provincia de Huari departamento de Ancash presentado por la Municipalidad Distrital de San Marcos

Referencia : Oficio 00692-2021-SENACE-PEDEIN

Fecha : San Isidro, 11 de agosto de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted,

Me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 12 de abril de 2021, mediante el Oficio N° 00336-2021-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEIN del SENACE), remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA), la Solicitud de Clasificación del proyecto “Creación de la defensa ribereña en la margen derecha del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, presentado por la Municipalidad Distrital de San Marcos, conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos. La EVAP fue elaborado por MARFRE Soluciones Integrales S.A.C. El Titular del Proyecto propone como Declaración de Impacto Ambiental a la siguiente solicitud de clasificación.
- 1.2. El 25 de mayo 2021, mediante oficio N° 863-2021-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 086-2021-ANA-DCERH/MSS, la DCERH de la ANA remite a la DEIN del SENACE, la Opinión Favorable a la Solicitud de Clasificación del proyecto “Creación de la defensa ribereña en la margen derecha del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, presentado por la Municipalidad Distrital de San Marcos, conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.
- 1.3. El 07 de julio de 2021, mediante el Oficio N° 00692-2021-SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE traslada información a la DCERH de la ANA, destinada a la subsanación de observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del proyecto “Creación de la defensa ribereña en la margen derecha del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari –



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por BACA RUEDA
Manuel Ricardo FAU 20520711865 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/08/2021 10:01:30

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

departamento de Ancash”, indicando el Auto Directoral N° 00199-2021-SENACE—PE/DEIN y descritas en el Informe N° 00516-2021-SENACE-PE/DEIN.

- 1.4. El 19 de julio de 2021, mediante el Oficio N° 00735-2021-SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE precisa a la DCERH de la ANA, que con Oficio N° 00692-2021-SENACE-PE/DEIN, informa que el Titular del Proyecto propone modificar la ubicación del Depósito de Material Excedente, a menos de 25 m del río Mosna, debiéndose precisar si esta reubicación altera o no la Opinión Favorable dada por la ANA.
- 1.5. El 03 de agosto de 2021, mediante el Oficio N° 00779-2021-SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE precisa a la DCERH de la ANA, que con Oficio N° 00692-2021-SENACE-PE/DEIN, informa que el Titular del Proyecto propone modificar la ubicación del Depósito de Material Excedente, a menos de 25 m del río Mosna, debiéndose evaluar si la Opinión Favorable emitida por la ANA, se altera o no por este cambio.

II. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- 2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.4. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la ANA en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.5. Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA, Lineamientos para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales.

III. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1 Ubicación

El proyecto se ubica en el Sector Chacuayonga, distrito de San Marcos, provincia Huari, departamento de Ancash, a una altitud de 2 978 msnm y en la coordenada UTM 262659.45 m E y 8945182.14 m N.

Antecedentes del proyecto

El sector Chacuayonga del distrito de San Marcos, ubicado en la margen derecha del río Mosna (río Puchka) cuenta lotes de terreno, viviendas y unidades productoras como, pavimentado, saneamiento básico, sistema de electrificación y local comunal; los que se encuentran expuesto al riesgo de ser arrasados por el desborde del río Mosna (río Puchka) en el sector; además de erosión lateral.

Las autoridades locales y la población en general solicitan la construcción de una infraestructura de protección como defensa ribereña, iniciando desde el puente carrozable hacia aguas abajo un tramo de 126 m.

En tal sentido, la Municipalidad Distrital de San Marcos ha planteado realizar un proyecto de defensa ribereña denominado: “Creación de la Defensa Ribereña en

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

el Margen Derecho del rio Mosna en el Sector Chacuayonga, Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash

Objetivos específicos

- Construcción de muro de protección de concreto armado de 126 m de longitud, $H_p = 5$ m, ancho de zapata de $B = 4$ m.
- Descolmatación y limpieza del cauce de $1\,819,50$ m³, en un tramo de 126 m.

Cuadro N° 01: Coordenadas UTM de muros de concreto

Componente	Punto	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18		Longitud (m)
		Este	Norte	
Muro de concreto	Inicio	262669.69	8945197.11	126.00
	Final	262637.34	8945305.47	

Fuente: Cuadro N° 03 de la EVAP, Expediente técnico final

Fotografía N° 01: rio Mosna aguas debajo de puente carrozable existente



Vista fotográfica donde se proyecta la construcción de estructura de defensa, agua debajo del puente carrozable existente.

Fotografía N° 02: Zona donde se construirá la defensa ribereña



Vista fotográfica donde se proyecta la construcción de estructura de defensa, agua debajo del puente carrozable existente.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Características de la infraestructura proyectada

Las coordenadas de ubicación de los componentes auxiliares se presentan a continuación:

Cuadro N° 02: Coordenadas UTM de almacén oficinas y agrita de control

Componente	Punto	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18		Área (m ²)
		Este	Norte	
Almacén, oficina y garita de control	A	262681.13	8945246.72	56
	B	262680.77	8945241.14	
	C	262670.78	8945241.81	
	D	262671.15	8945247.39	

Fuente: Cuadro N° 05, solicitud de clasificación del proyecto “Creación de la defensa ribereña en la margen derecha del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huarí – departamento de Ancash”

Cuadro N° 03: Coordenadas UTM patio de maquinas

Componente	Punto	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18		Área (m ²)
		Este	Norte	
Patio de máquinas	A	262681.13	8945246.72	421.21
	B	262680.77	8945241.14	
	E	262661.12	8945242.45	
	F	262660.52	8945233.46	
	G	262670.14	8945220.17	
	H	262680.46	8945218.66	
	I	262684.07	8945246.54	

Fuente: Cuadro N° 06, solicitud de clasificación del proyecto “Creación de la defensa ribereña en la margen derecha del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huarí – departamento de Ancash”

Cuadro N° 04: Coordenadas UTM patio de maquinas

Componente	Punto	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18		Área (m ²)	Volumen potencial (m ³)	Volumen a disponer (m ³)
		Este	Norte			
DME 1	1	262743.07	8945337.50	218.26	350.00	326.34
	2	262758.11	8945329.19			
	3	262753.69	8945316.62			
	4	262740.81	8945322.10			

Fuente: Cuadro N° 07, solicitud de clasificación del proyecto “Creación de la defensa ribereña en la margen derecha del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huarí – departamento de Ancash”

Al plotear las coordenadas UTM de los componentes indicados en los cuadros N°s: 2, 3 y 4; se verifico que se encuentran a más de 13 m de la margen derecha del río Mosna (rio Puchka), respetando la faja marginal.

Indican las diferentes etapas del proyecto, con sus respectivas actividades. Las cuales se describen a continuación.

Etapa de Construcción

Acciones durante la construcción de la infraestructura de defensa ribereña:

- Limpieza del terreno manual
- Desvío de agua para excavación de plataforma
- Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias
- Trazo y replanteo
- Construcción de muro de concreto
 - Movimiento de tierras
 - Traslado de materiales
 - Obras de concreto simple



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por BACA RUEDA
Manuel Ricardo FAU 20520711865 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/08/2021 10:01:30

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- Obras de concreto armado
- Sistema de drenaje
- Juntas
- Acarreo de material excedente a 50 m (con maquinaria)
- Descolmatación y limpieza del cauce
 - Descolmatación y limpieza del cauce

Etapa post-construcción (Cierre)

Señalan que una vez terminada la obra, dejaran el terreno completamente limpio de desmonte u otros materiales que impidan los trabajos y otras obras.

La eliminación de desmonte será periódica, no permitiéndose que el desmonte permanezca dentro de la obra más de un mes, salvo el material a emplearse en los rellenos. Esta etapa consiste en las siguientes actividades a realizarse sobre el área de influencia:

- Cierre de infraestructuras temporales.
- Limpieza del área de escombros y materiales sobrantes.

Etapa de Operación y Mantenimiento

- Limpieza y descolmatación del río.
- Rehabilitación de estructuras dañadas.

Descripción de componentes auxiliares y/o áreas de uso temporal

Estructura de protección

Construcción de muro de protección de concreto armado de 126.00 de longitud, Hp=5.00m, ancho de zapata de B=4.00m.

Descolmatación y limpieza del cauce

Descolmatación y limpieza del cauce de 1,819.50 m³, en un tramo de 126 m.

Depósito de Material Excedente (DME)

De acuerdo al Mapa N° M-14 Componentes principales y auxiliares y el Mapa N° M-12 Influencia Ambiental, la ubicación del DME se encuentra a más de 50 m de la margen derecha del río Mosna (río Puchka) y en ladera ligeramente inclinada; por lo que no afecta la calidad del agua superficial.

Reubicación del DME, a área adyacente al muro de contención de la Defensa Ribereña del río Mosna

Mediante oficios indicados en los antecedentes 1.3, 1.4 y 1.5, DEIN del SENACE indica que ha identificado que el Titular del Proyecto propone la reubicación del Depósito de Material Excedente a menos de 25 m del río Mosna, solicitando a la ANA, que precise si esta nueva ubicación del DME, afecta la Opinión Favorable dada con Oficio N° 863-2021-ANA-DCERH.

De acuerdo al Mapa M-14 Mapa Componentes principales y auxiliares, el DME se ha reubicado al costado del muro de contención de la margen derecha del río Mosna, sirviendo como relleno y dando más estabilidad a la Defensa Ribereña proyectada, encontrándose a más de 10 m del cauce principal del río Mosna, cumpliendo con el ancho mínimo de la faja marginal, de acuerdo a los establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-MINAM; por lo que no altera la Opinión

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Favorable dada por la Autoridad Nacional de Agua, mediante oficio N° oficio N° 863-2021-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 086-2021-ANA-DCERH/MSS del 25 de mayo de 2021.

En la Figura N° 01, se aprecia la nueva ubicación del DME, el cual se encuentra adyacente al muro de contención de la Defensa Ribereña del río Mosna, sirviendo como relleno y dando mayor estabilidad al muro de contención.

Imagen N° 01: Reubicación del DME, al costado del muro de contención de la Defensa Ribereña del río Mosna.



Fuente: Mapa N° 02: Zona de Influencia Ambiental

Cronograma y presupuesto

El monto total de inversión del proyecto, es de S/. 1 558 247,35 soles (Un millón quinientos cincuentaiocho mil doscientos cuarentaisiete con 35/100 Soles). El tiempo de ejecución de la obra es de tres (03) meses.

3.2 Descripción del proyecto en materia de Recursos Hídricos

Oferta hídrica del proyecto

Indican que el agua de consumo industrial (etapa de construcción) será adquirida y abastecida por la red pública del Sector de Chacuayonga del distrito de San Marcos. Asimismo, respecto al consumo doméstico (personal), se tendrán un consumo aproximado de 900 l, el cual será adquirido en bidones de 20 l en el mercado local.

Demanda hídrica del proyecto

El agua de consumo industrial (etapa de construcción) será adquirida y abastecida por la red pública del Sector de Chacuayonga del distrito de San Marcos.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por BACA RUEDA Manuel Ricardo FAU 20520711865 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 11/08/2021 10:01:30

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Asimismo, respecto al consumo doméstico (personal), tendrán un consumo aproximado de 900 l, el cual será adquirido en bidones de 20 l en el mercado local.

Efluentes domésticos

Los terrenos donde se desarrollará el proyecto no cuentan con servicio de alcantarillado por lo que se ha considerado el alquiler y mantenimiento de dos servicios higiénicos portátiles (baños químicos).

Durante el desarrollo del proyecto, no generarán efluentes líquidos significativos, excepto los que se generan de los servicios higiénicos, los que serán dispuestos por la empresa constructora, en baños móviles que la empresa sub contrata a una empresa autorizada.

3.3 Descripción de la línea base ambiental en materia de Recursos Hídricos

Clima y meteorología

El Sector Chacuayonga presente un clima con indicadores de precipitación durante el invierno elevados debido a las corrientes de vientos húmedos y tibios procedentes de la cuenca amazónica que se encuentran con las corrientes de viento frío de la cordillera blanca, formando así un frente cálido en las punas de Antamina que posteriormente avanza de este a oeste generando tormentas eléctricas y lluvias de mucha intensidad.

De acuerdo a la clasificación climática elaborada por SENAMHI, por el método de Thornthwaite; las características del área en donde se ubica el proyecto corresponden a un clima: C(o, i, p) C' H3, el cual se describe a continuación.

Precipitación

Los meses de lluvia corresponden a los meses de octubre a marzo (primavera y verano) con un promedio de precipitación de 59 mm. Conforme va aumentando la altitud, la precipitación se incrementa llegando a sobrepasar los 890 mm y se presentan desde septiembre a abril. Las lluvias son marcadamente estacionales. La humedad en la sierra es variable, de 60% a 70%.

Cuadro N° 06: Precipitación total mensual – promedio multimensual en estación meteorológica chavín

Estación	Altitud msnm	MES-Periodo de Registro año 2018 - 2019											Total Anual	
		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago		Set
Chavín	3140	66.8	39.1	80.6	113.4	136.2	140.4	54.0	19.1	16.0	5.4	2.2	44	717.20

Fuente: Cuadro N° 18, solicitud de clasificación del proyecto "Creación de la defensa ribereña en la margen derecha del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash"

3.4 De la evaluación de Impactos en los Recursos Hídricos

De acuerdo al cuadro 31, indican que el impacto en el agua por diferentes actividades en la etapa de construcción se daría por: desvío y limpieza del cauce, movimiento y desmovilización de equipos y maquinarias, acarreo de material excedente y agregados, excavación mecánica para la conformación de obras de concreto y construcción de estructuras de la defensa ribereña.

La afectación al recurso hídrico es valorada como leve, durante la reposición de entorno natural, en la etapa de Pos-construcción, genera un impacto positivo indirectamente, mejorando la cobertura vegetal y por ende la calidad del agua.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

3.5 De las medidas de manejo ambiental en materia de Recursos Hídricos

De acuerdo al ítem 6, cuadro N° 39 de la EVAP, indican que las medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales en la calidad del agua durante la etapa de construcción y post construcción son:

- Verificar la cantidad de actividad con la finalidad de utilizar la cantidad estrictamente necesaria de agua.
- Capacitaciones para los trabajadores, sobre el uso responsable del agua en las obras de construcción.
- Colocar contenedores de RR.SS para evitar que sean desechados a las aguas.
- Charlas y capacitaciones para el cambio de hábitos por parte de los pobladores y trabajadores, para evitar cualquier contaminación

Programa de monitoreo de calidad de agua

Realizaran el monitoreo de calidad de agua durante la etapa de construcción aplicando la categoría 3 para el río Mosna (río Puchka) y el ECA – Agua aprobado con D.S. N° 004-2017-MINAM, siguiendo los criterios establecidos en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de Agua de la Autoridad Nacional del Agua. Los parámetros que evaluarán se indican en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 07: Parámetros a Monitorear.

Parámetros Ambientales a Monitorear	Periodicidad	Lugar de Muestreo (Estaciones)
T°, pH, DBO, DQO, OD y Coliformes Fecales.	iniciada la etapa de Construcción	Un punto a 50 metros aguas arriba del sistema de defensa ribereña y otro a 100 metros aguas debajo.

Fuente: Cuadro N° 48, solicitud de clasificación del proyecto "Creación de la defensa ribereña en la margen derecha del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huarí – departamento de Ancash"

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Proyecto consiste en la construcción de la defensa ribereña en la margen derecha del río Mosna, el cual consiste de un muro de protección de concreto armado de 126 m de longitud, con su respectiva descolmatación y limpieza del cauce de 1 819,50 m³, se ubica en el Sector Chacuayonga, en el distrito de San Marcos, provincia de Huarí y departamento de Ancash.
- 4.2 La oferta hídrica para la construcción del proyecto, será proporcionada por la red pública del Sector de Chacuayonga del distrito de San Marcos. La demanda hídrica industrial será abastecida por la red pública del Sector Chacuayonga y el agua para consumo humano será de aproximadamente 900 l, adquirido en bidones de 20 l en el mercado local.
- 4.3 El efluente doméstico de los trabajadores será evacuado en baños químicos portátiles y dispuestos en lugares autorizados por una EO – RS.
- 4.4 El DME donde se dispondrá los 1 819,50 m³ de material de la descolmatación y limpieza del cauce del río; se ubica a más de 50 m de la margen derecha del río Mosna (río Puchka), respetando la faja marginal.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por BACA RUEDA
Manuel Ricardo FAU 20520711865 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/08/2021 10:01:30

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 4.5 La Dirección de Calidad y Evaluación del Recurso Hídrico de la Autoridad Nacional del Agua, reitera la Opinión Favorable dada con Oficio N° 863-2021-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 086-2021-ANA-DCERH/MSS del 25 de mayo de 2021, al verificar que la propuesta de reubicación del DME por el Titular del Proyecto, a un área adyacente al muro de contención de la Defensa Ribereña del río Mosna, no altera la condiciones ni genera impactos en cuanto a los recursos hídricos evaluados anteriormente.
- 4.6. De la evaluación realizada a la solicitud de clasificación del proyecto “Creación de la defensa ribereña en la margen derecha del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, presentado por la Municipalidad Distrital de San Marcos, se concluye que cumple con los requisitos técnicos normativos en relación a los Recursos Hídricos.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Reiterar la Opinión Favorable a la solicitud de clasificación del proyecto “Creación de la defensa ribereña en la margen derecha del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, presentado por la Municipalidad Distrital de San Marcos, de acuerdo al artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos. Ley N° 29338, sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.2 La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, deberá considerar la presente opinión favorable en el proceso de certificación ambiental bajo responsabilidad, Sin embargo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar la Municipalidad Distrital de San Marcos, para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

MANUEL RICARDO BACA RUEDA

PROFESIONAL

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS



FIRMADO POR:

MORI BRIONES Eva Del
Rosario FAU 20556097055
soft

Miraflores, 07 de julio de 2021

CHINEN GUJIMA Paola FAU
20556097055 soft

OFICIO N° 00692-2021-SENACE-PE/DEIN

Señor

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. –

Asunto : Se traslada información destinada a la subsanación de observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash*", presentado por la Municipalidad Distrital de San Marcos

Referencia : a) Trámite A-CLS-00059-2021 (12.03.2021)
b) DC-15 de fecha 5 de julio de 2021 (OFICIO N° 313-2021-MDSM/A)
c) Oficio N° 336-2021-SENACE-PE/DEIN (CUT 57393)

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al trámite de la referencia a), a fin de trasladar los documentos de la referencia b), mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Marcos presentó ante esta Dirección, información destinada a la subsanación de observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash*", remitidas mediante Auto Directoral N° 00199-2021-SENACE-PE/DEIN y descritas en el Informe N° 00516-2021-SENACE-PE/DEIN.

En tal sentido, agradeceré se sirva considerar dicha información y emitir opinión técnica definitiva, dentro de los alcances del artículo 44 del Reglamento de la Ley del SEIA¹, en el plazo de cinco (05) días hábiles, en concordancia con lo establecido en el numeral 20.7 del artículo 20 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental², aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016- MINAM; para lo cual se ha colocado la versión digital de la documentación presentada por el Titular en el siguiente Directorio FTP:

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

² Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM "Artículo 20. Procedimiento para la clasificación (...) 20.7 Recibida la subsanación, en la fecha, el SENACE remite la documentación a las entidades observantes para la emisión de su pronunciamiento final, el cual debe ingresar al SENACE dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la documentación, con lo cual puede proceder a la emisión de la resolución respectiva en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. (...)".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura



BICENTENARIO
PERÚ 2021

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak watan: Iskay pachak watañan qispisqanmanta karun"*

A-CLS-00059-2021-DC-15/ A-CLS-00059-2021-DC-15.zip

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Blga. Eva del Rosario Mori Briones, especialista de esta Dirección, al correo emori@senace.gob.pe.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/emb

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

FIRMADO POR:

MORI BRIONES Eva Del
Rosario FAU 20556097055
soft

CHINEN GUIMA Paola FAU
20556097055 soft

Miraflores, 19 de julio de 2021

OFICIO N° 00735-2021-SENACE-PE/DEIN

Señor

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. –

Asunto : Se precisa el Oficio N° 00692-2021-SENACE-PE/DEIN

Referencia : a) Trámite A-CLS-00059-2021 (12.03.2021)
b) Oficio N° 00692-2021-SENACE-PE/DEIN
c) DC-15 de fecha 5 de julio de 2021 (OFICIO N° 313-2021- MDSM/A)
d) Oficio N° 863-2021-ANA-DCERH
e) Oficio N° 336-2021-SENACE-PE/DEIN (CUT N° 57393-2021-ANA)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al trámite de la referencia a) mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Marcos presentó ante esta Dirección la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash"*.

Al respecto, su representada remitió a esta Dirección el documento de la referencia d) mediante el cual adjuntó el Informe Técnico N° 0086-2021-ANA-DCERH/MSS, conteniendo su opinión técnica favorable, en atención a lo requerido mediante el Oficio N° 336-2021-SENACE-PE/DEIN.

Sin embargo, mediante el Oficio N° 00692-2021-SENACE-PE/DEIN del 08 de julio de 2021, esta Dirección trasladó a su representada el documento c) de la referencia, remitido por el Titular del proyecto, y respecto al cual resulta necesario precisar que, esta Dirección ha identificado que el Titular propone modificar la ubicación¹ del Depósito de Material Excedente, a menos de 25 metros del río Mosna. Ello se precisa con la finalidad de evaluar la opinión técnica favorable remitida previamente se altera o no.

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Blga. Eva del Rosario Mori Briones, especialista de esta Dirección, al correo emori@senace.gob.pe.

Atentamente,



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/emb

¹ Asimismo, propone modificar la denominación a: *"Zona de disposición de material excedente aluvial"*.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

FIRMADO POR:

MORI BRIONES Eva Del
Rosario FAU 20556097055
soft

CHINEN GUIMA Paola FAU
20556097055 soft

Miraflores, 03 de agosto de 2021

OFICIO N° 00779-2021-SENACE-PE/DEIN

Señor

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. –

Asunto : Se solicita remisión de opinión técnica definitiva

Referencia : a) Trámite A-CLS-00059-2021 (12.03.2021)
b) Oficio N° 00735-2021-SENACE-PE/DEIN
c) Oficio N° 00692-2021-SENACE-PE/DEIN
d) DC-15 de fecha 5 de julio de 2021 (OFICIO N° 313-2021- MDSM/A)
e) Oficio N° 863-2021-ANA-DCERH
f) Oficio N° 336-2021-SENACE-PE/DEIN (CUT N° 57393-2021-ANA)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos b)¹ y c) de la referencia, a través de los cuales esta Dirección trasladó a su representada el documento de la referencia d), por el cual la Municipalidad Distrital de San Marcos presentó información destinada a la subsanación de observaciones formuladas en el marco de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash"; así como se le precisó, como finalidad del referido traslado, evalúe si la opinión técnica favorable remitida mediante el documento e) de la referencia, se altera o no; toda vez que el Titular propone modificar la ubicación² del Depósito de Material Excedente, a menos de 25 metros del río Mosna.

En ese sentido, mediante el presente se requiere a su representada remitir la opinión técnica definitiva solicitada, a fin de continuar con el procedimiento de evaluación respectivo.

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Blga. Eva del Rosario Mori Briones, especialista de esta Dirección, al correo emori@senace.gob.pe.

Atentamente,



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/emb

¹ Notificado el 20.07.2021 mediante la Plataforma Virtual de la ANA, y anexo al CUT 57393-2021.

² Asimismo, propone modificar la denominación a: "Zona de disposición de material excedente aluvial".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Anexo N° 03

Opinión Técnica de MIDAGRI



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección General de
Asuntos Ambientales Agrarios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 02 de Agosto de 2021.

OFICIO N° 1278-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA

Señora

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE
Av. Ernesto Diez Canseco N° 351
mesadepartedigital@senace.gob.pe
Miraflores. -

Asunto : Opinión Técnica Definitiva a la solicitud de Clasificación del proyecto
«*Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del rio Mosna
en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari -
departamento de Ancash*»

Referencia : Oficio N° 00693-2021-SENACE-PE/DEIN, ingresado con fecha 08 de
julio de 2021.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual solicita emitir opinión técnica a la subsanación de las observaciones respecto a la solicitud de Clasificación del proyecto «*Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del rio Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash*», de titularidad de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

En tal sentido, le remito la Opinión Técnica N° 0072-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN, elaborada por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, en relación a la citada Solicitud de Clasificación, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Karla Mónica Valer Cerna

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

KMVC/kntm/mrn

CUT N° 22766-2021 (antes 12144-2021)



BICENTENARIO
PERÚ 2021



MIDAGRI

Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima

T: (511) 209-8800

www.gob.pe/midagri

Firmado digitalmente por VALER CERNA Karla Mónica

FAU 20131372931 hard

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 02/08/2021 10:31:31-0500



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Gestión Ambiental Agraria

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia»

OPINIÓN TÉCNICA N° 0072-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN

Para : **Ing. Katia N. Toledo Mori**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

De : **Ing. Mónica Rivera Neciosup**
Especialista Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

Asunto : Opinión Técnica Definitiva a la solicitud de clasificación del proyecto
«*Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash*»

Referencia : Oficio N° 00693-2021-SENACE-PE/DEIN

Fecha : 30 de julio de 2021.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, vinculado a la subsanación de las Observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del proyecto «*Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash*», mediante la cual, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, solicita emitir Opinión Técnica.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 00337-2021-SENACE-PE/DEIN, ingresado el 13 de abril de 2021, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles SENACE, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en lo sucesivo, **DGAAA**) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en lo sucesivo, **MIDAGRI**), emitir Opinión Técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto «*Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash*».

1.2. A través del Oficio N° 0380-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 30 de abril de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en lo sucesivo, **DGAA**) de la DGAAA del MIDAGRI remitió la Opinión Técnica N° 0034-2021-MIDAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN (CUT N° 12144-2021), conteniendo nueve (09) observaciones.

1.3. Con el documento de la referencia, de fecha 08 de julio de 2021, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE remite a la



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.07.2021 17:27:33 -05:00

DGAAA del MIDAGRI, la subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto «*Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash*» para su evaluación y opinión técnica.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.2 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.3 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

III. ANÁLISIS

De la competencia del MIDAGRI para emitir opinión técnica

- 3.1 De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, esta entidad ejerce su competencia en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) Agricultura y Ganadería; c) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) Flora y fauna silvestre; e) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) Recursos hídricos; g) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 3.2 Dentro de dicho marco, el artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 008-2021-MIDAGRI, dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial. Asimismo, el literal d) del artículo 108 del ROF establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y actividades del Sector.
- 3.3 Asimismo, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de conformidad con el literal d) del artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es la unidad orgánica de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, encargada de evaluar y emitir opinión sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia, entre otras funciones.
- 3.4 Por su parte, el artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.07.2021 17:27:56 -05:00

Evaluación del Impacto Ambiental, establece que para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y cuando la Autoridad Competente, podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación ambiental. Para ello, se requerirá al titular de la solicitud la presentación de tantas copias del expediente presentado como opiniones se soliciten.

- 3.5** Al respecto, la norma precitada señala también que la autoridad consultada deberá circunscribir su opinión técnica específicamente a los temas que son de su competencia. Por tanto, la Autoridad Competente considerará todas las opiniones recibidas al momento de formular la resolución aprobatoria o desaprobatoria de la solicitud.
- 3.6** Finalmente, el presente expediente se evalúa de conformidad con el principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman.

De los alcances de la citada Solicitud de clasificación

- 3.7** A continuación, se señala los alcances y contenido de la solicitud de Clasificación del Proyecto «*Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash*»:

3.7.1 Descripción del Proyecto

El sector Chacuayonga del distrito de San Marcos al margen derecho del río Mosna cuenta lotes de terreno, viviendas y unidades productoras como, pavimentado, saneamiento básico, sistema de electrificación y local comunal; los que se encuentran expuesto al riesgo de ser arrasados por el desborde del río Mosna en el sector; además de erosión lateral. La existencia de inminente peligro del desborde y erosión lateral del terreno genera desconfianza de la población realizar mejoras en sus viviendas y expansión de la población.

Las autoridades locales y la población en general solicitan la construcción de una infraestructura de protección como defensa ribereña, iniciando desde el puente carrozable hacia aguas abajo un tramo de 126.00 metros.

En tal sentido, la Municipalidad Distrital de San Marcos ha planteado realizar un proyecto de defensa ribereña denominado: “Creación de la Defensa Ribereña en el Margen Derecho del Río Mosna en el Sector Chacuayonga, Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash”.

Por lo que, siendo misión de la Municipalidad Distrital de San Marcos lograr Brindar servicios de calidad con transparencia y tecnología en beneficio del ciudadano, logrando el desarrollo integral y sostenible de la ciudad, a través de una gestión participativa e innovadora, la creación del presente del proyecto de servicio de protección para las infraestructuras existentes brindaría un mejor servicio de transitabilidad peatonal y en salvaguarda de la infraestructura y mejorar la calidad de vida de los pobladores de la localidad, garantizando seguridad a la población beneficiaria de desastres futuras.

3.7.2 Componentes del Proyecto

A. ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.07.2021 17:28:03 -05:00

- Construcción de muro de protección de concreto armado de 126.00 de longitud, Hp=5.00m, ancho de zapata de B=4.00m.

B. DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DEL CAUCE

- Descolmatación y limpieza del cauce de 1,819.50 m3, en un tramo de 126.00m

C. CAPACITACIÓN

- Capacitación a los beneficiarios en temas relacionadas a prevención de desastres.

D. OTROS

- Seguridad y Salud en Obra.
- Mitigación de Impacto Ambiental.
- Plan de monitoreo arqueológico.

3.7.3 Etapas del proyecto

Etapas de Planificación

Antes de la implementación del proyecto; se procede a realizar las actividades de planificación para su desarrollo. Entre estas actividades tenemos lo siguiente:

- Ejecución de estudios definitivos
- Coordinaciones con las entidades locales y población beneficiaria.
- Así mismo, se detalla las actividades y/o componentes previas a la etapa de construcción.

Actividades previas a la construcción:

Esta etapa hace referencia a toda actividad relacionada a trabajos previos a la construcción propiamente dicha; los trabajos preliminares constan de:

- Obras temporales (oficina, almacén, caseta de guardianía e instalación de baños portátiles):
 - Será una construcción provisional para la habilitación de almacén, oficina y caseta de guardianía, el área total será de 50 m2.
- Cartel de identificación de obra de 3.60 x 2.40 m.
- Cerco perimétrico provisional de 126 m.



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.07.2021 17:28:12 -05:00

Etapas de Construcción

Cada uno de los elementos o de metas físicas del proyecto da lugar a una serie de acciones en la etapa de construcción, las mismas que se detallan a continuación:

Acciones durante la construcción de la infraestructura de defensa ribereña:

- Limpieza del terreno manual
- Desvío de agua para excavación de plataforma
- Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias
- Trazo y replanteo
- Construcción de muro de concreto
 - Movimiento de tierras
 - Traslado de materiales
 - Obras de concreto simple
 - Obras de concreto armado
 - Sistema de drenaje
 - Juntas
 - Acarreo de material excedente. a 50.0 m (con maquinaria)

- Descolmatación y limpieza del cauce
 - Descolmatación y limpieza del cauce

Etapa post-construcción (Cierre)

Una vez terminada la obra, se deberá dejar el terreno completamente limpio de desmonte u otros materiales que impidan los trabajos y otras obras.

La eliminación de desmonte será periódica, no permitiéndose que el desmonte permanezca dentro de la obra más de un mes, salvo el material a emplearse en los rellenos. Esta etapa consiste en las siguientes actividades a realizarse sobre el área de influencia:

- Cierre de infraestructuras temporales.
- Limpieza del área de escombros y materiales sobrantes.

Etapa de Operación y Mantenimiento

- Limpieza y descolmatación del río.
- Rehabilitación de estructuras dañadas.

3.7.4 Cobertura vegetal

El tipo de cobertura vegetal identificados son los siguientes:

Agricultura Andina (Agri): Tierras dedicadas al laboreo, utilizados generalmente para la obtención de alimentos, a la que se denomina agricultura tradicional, principalmente se cultiva maíz, trigo, cebada, arvejas, papas y alfalfa. Se riega por inundación preferentemente, aunque es posible ver en algunas parcelas la utilización del riego por aspersión.

Ver Anexo N° 05: Mapa de cobertura vegetal (M-03)

3.7.5 Flora

La flora en el área de influencia es escasa, predominando árboles forestales de eucalipto y pastizales.

Complementando los datos anteriormente señalados, se consigna el siguiente Cuadro, relativo al potencial agropecuario de la provincia de Huari:

3.7.6 Fauna

En cuanto a su fauna, en la parte baja del valle se cría ganado porcino y caprino, en la altura, ganado vacuno, ovino y camélidos americanos.

La crianza de ovinos y vacunos se realiza con los pastos naturales existentes en las zonas altas, pobres en nutrientes, lo cual, junto con deficiencias de manejo, da como resultado un pobre rendimiento en leche y carne.

En cuanto a las aves de corral que se crían en la zona, las principales son: pollos de engorde, gallinas de postura, gallos, pavos y patos.

Cabe señalar el aumento en la crianza de cuyes, en los últimos 3 años, a raíz de proyectos de promoción.

Ver cuadro N° 22 comparativo de la población de animales menores por especie, según provincia y tamaño de las unidades agropecuarias:

3.7.7 Actividades económicas

La agricultura es primordialmente de autosubsistencia, la mayoría de las unidades agrícolas tiene un porcentaje de producción para la producción de leche se comercializa en un punto de acopio en el distrito de Lurín, el cual a su vez abastece al Grupo Gloria.

mercado, principalmente de cereales (maíz choclo, maíz cancha, trigo, cebada y avena), y secundariamente de papa, cebolla, ajo, hortalizas, oca,



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.07.2021 17:28:20 -05:00

mashua, olluco, chocho, y kiwicha, en diferentes ecosistemas, determinados principalmente por la altura.

De la Subsanación de las Observaciones

- 3.8** De la revisión realizada a la subsanación de las observaciones formuladas mediante Opinión Técnica N° 0034-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, para la solicitud de clasificación del proyecto «*Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash*», de titularidad de la Municipalidad Provincial de San Marcos, se concluye en lo siguiente:

Observación N° 1. Presentar el capítulo correspondiente a la Clasificación de la tierra por su capacidad de uso mayor, en base a los criterios utilizados en el Decreto Supremo N° 017-2009-AG.

Subsanada.- Presenta en el ítem 3.2.13, el Cuadro N° 32: Características Generales de las Tierras Según su Capacidad De Uso Mayor, en el cual identificó la presencia de los grupos: Tierras aptas para cultivo en limpio (A), Tierras aptas para pastos (P) y Tierras de protección (X), con sus respectivas clases y sub clases.

Observación N° 2. Desarrollar la evaluación del Paisaje escénico.

Subsanada.- Presenta la información solicitada en el ítem 3.2.15.

Observación N° 3. Describir de forma detallada el tipo de actividades con sus respectivos porcentajes, que se desarrollan en el área de influencia, con su respectiva referencia bibliográfica.

Subsanada.- Presenta como parte de las actividades:

Agricultura

La mayoría de la producción agrícola en el distrito San Marcos está ligada al cultivo de tubérculos y cereales.

Según el IV CENAGRO 2012, del total del área agrícola cultivada para cultivos transitorios (2 073,5 ha), el 45% se destina al cultivo de papa, olluco, oca y mashua. El 44,5% restante se destina al cultivo de trigo, maíz, cebada, entre otros cereales. Se presenta los principales cultivos transitorios por tipo de riego en el distrito.

Ganadería

La actividad pecuaria en el distrito San Marcos se basa en la crianza de ovinos, porcinos, vacunos y, en menor escala, caprinos y camélidos sudamericanos. La crianza es familiar y se destina principalmente al autoconsumo. La mayoría de los productores crían entre tres y cuatro cabezas de ganado y en algunos casos llegan hasta 10 cabezas. El excedente se comercializa en los mercados de Huari o San Marcos. En la capital del distrito se realiza la feria dominical, a la que acuden productores de localidades vecinas para vender ganado, productos agrícolas y tejidos. El precio del ganado vacuno en pie se encuentra entre S/. 400 y S/. 1 600, dependiendo de la raza. En otros casos, los excedentes son utilizados para el trueque con otros bienes para el consumo familiar.

La actividad se encuentra en parte organizada bajo la Asociación de Ganaderos, Carniceros y Agricultores del distrito San Marcos. Dicha organización se encuentra conformada por un total de 78 pobladores pertenecientes a 12 caseríos del distrito de San Marcos.



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.07.2021 17:28:29 -05:00

Minería (Fuente: MINERA ANTAMINA S.A. QUINTO INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO DE LA U.M. ANTAMINA - MODIFICACIÓN DE COMPONENTES AUXILIARE. ELABORADO POR "GOLDER". APROBADO MEDIANTE DISPOSITIVO LEGAL R.D.N° 145-2019-SENACE-PE/DEAR. LIMA"). En el distrito San Marcos se encuentra la operación de la Compañía Minera Antamina S.A., principal empresa minera en la región Ancash, que viene desarrollándose desde fines de los noventa y se ha consolidado como una importante productora de cobre y molibdeno en el Perú. En consecuencia, San Marcos es el distrito que recibe la mayor cantidad de transferencias por canon minero en la provincia Huari, representando el 42,2% del total para el año 2017. Cabe indicar que hasta el año 2014, los ingresos por canon minero superaban los S/. 100 millones; sin embargo, a partir del año 2015 los ingresos fueron disminuyendo paulatinamente con una pequeña recuperación en el 2017.

Observación N° 4. Presentar el estudio de uso actual del suelo con su respectivo plano georeferenciado en coordenadas UTM (Datum WGS 84).

Subsanada.- Presenta lo siguiente:

Por su uso actual, dentro del área de influencia del proyecto se ha identificado 03 categorías, que responden a los usos característicos de estas zonas, son usadas por lo general para asentamientos humanos, vías de acceso de tránsito peatonal y vehicular y protección ver Anexo N° 05: Mapa de Uso Actual (M-18).

- Asentamientos humanos. - Áreas donde se encuentran asentadas las viviendas del Sector Chacuayonga.
- Vías de acceso de tránsito peatonal y vehicular. - Suelos destinados a las vías de acceso al Sector Chacuayonga, áreas existentes a ser usadas en la etapa de ejecución del proyecto.
- Suelos de protección. - Son las áreas ubicadas al margen derecho del río Mosna, lugar donde se construirá la defensa ribereña.

Presenta el plano N° 18, uso actual del suelo, en el anexo 5.

Observación N° 5. Presentar la rosa de vientos con sus respectiva delocidad del viento, actualizado.

Subsanada.- Se presenta lo solicitado en el ítem. 3.2.5, mediante información secundaria de estación más cercana al proyecto (Fuente: Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la U .M Antamina - Modificación de Componentes Auxiliare. Elaborado por "Golder". Aprobado mediante dispositivo legal R.D.N° 145-2019-SENACE-PE/DEAR. Lima.)

Observación N° 6. Se solicita precisar si en el área a intervenir circulan especies ganaderas y de ser el caso cómo se va garantizar su libre tránsito durante la ejecución de la presente Proyecto.

Subsanada.- Precisa que en el área a intervenir no circulan especies ganaderas.

Observación N° 7. Indicar si hay cercanía a área agrícolas, precisarlo en un plano georeferenciado en coordenadas UTM (Datum WGS 84), asimismo, indicar si hay áreas de pastoreo ubicados cerca al área de influencia del proyecto, e indicar de qué manera podrían ser impactados, de ser el caso, precisar qué medidas se tomarán para la protección de estas áreas.

Subsanada.- Señala que dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto no existen áreas agrícolas, tampoco hay áreas de pastoreo, el área del proyecto corresponde a áreas urbanizadas.



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.07.2021 17:28:40 -05:00

Observación N° 8. Detallar las medidas que se tomarán para minimizar la emisión de ruidos para prevenir que la fauna se desplace hacia ecosistemas distintos a los de su hábitat y compita con las especies residentes por alimento, refugio, anidación y reproducción, teniendo en cuenta que ocurrirá un efecto en el incremento de ruido.

Subsanada.- Menciona que en el área de influencia directa del proyecto no se han identificado especies de fauna silvestres, por tratarse de un área completamente urbanizada, donde la fauna silvestre ha sido desplazada a otros ecosistemas por las actividades propias del hombre.

Observación N° 9. Incluir en la matriz de identificación de impactos, los posibles impactos a actividades agropecuarias, asimismo, tener en cuenta las observaciones precedentes; durante y después de la ejecución del presente proyecto y ser el caso proponer sus medidas de manejo ambiental (Ej. Límites de velocidad, etc.).

Subsanada.- Indica que en el área de intervención del proyecto no se desarrolla actividades agropecuarias.

De la Opinión Técnica Favorable

3.9 Vista la información presentada en relación a la solicitud de clasificación del proyecto «*Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash*», se emite la siguiente Opinión Técnica:

3.9.1 De la evaluación realizada a la solicitud de clasificación del proyecto «*Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash*», de titularidad de la Municipalidad Provincial de San Marcos y a su respectiva subsanación de observaciones formuladas mediante Opinión Técnica N° 0034-2021-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, se concluye que no tenemos observaciones adicionales; sin embargo, se sugiere considerar las recomendaciones planteadas por la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

3.9.2 La aprobación del referido documento por parte de la autoridad sectorial competente, está condicionada al cumplimiento de los compromisos asumidos por el titular del proyecto, tanto en su documento ambiental como en su levantamiento de observaciones que permitan asegurar que las normas y regulaciones establecidas sean cumplidas satisfactoriamente.

3.9.3 La opinión de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, no exceptúa al titular del proyecto de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y permisos con las que debe contar el titular del proyecto, que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

3.9.4 El titular del proyecto, es responsable que las tecnologías y procesos que implementará, aseguren en el tiempo, mantener la calidad de los recursos naturales, en el área de influencia del proyecto, dentro de los límites establecidos en la normatividad vigente.



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30.07.2021 17:28:51 -05:00

3.9.5 Sin perjuicio de la Opinión Técnica contenida en el presente documento, de aprobarse el instrumento, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Garantizar la conservación de los recursos naturales.
- b) Evaluar permanentemente la validez de las medidas de seguimiento ambiental propuestas, para evitar daños o riesgos de afectación a los recursos naturales; así como, detectar impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad sectorial competente y a la entidad fiscalizadora.
- c) Mantener capacitado a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales.

IV. CONCLUSIÓN

La Municipalidad Provincial de San Marcos, a través de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental – SENACE, ha cumplido con presentar la información solicitada a través de la Opinión Técnica N° 0034-2021-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para la solicitud de clasificación del Proyecto «*Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash*», por lo que se emite la correspondiente Opinión Técnica.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, para su conocimiento y fines.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

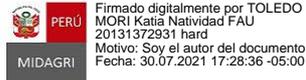
Atentamente,

 Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.07.2021 17:29:10 -05:00

Ing. Mónica Rivera Neciosup
Especialista Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

Lima, 30 de julio de 2021.

Vista, la Opinión Técnica N° 0072-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN que antecede y estando de acuerdo con su contenido, REMÍTASE a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. **Prosiga su trámite.-**



Ing. Katia N. Toledo Mori
Directora
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

KNTM/mrn

CUT N° 22766-2021 (antes 12144-2021)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Anexo 04

Opinión Técnica de la DGPAI del MINCUL



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Señora
PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
SENACE.
Av. Ernesto Diez Canseco N° 351, Miraflores. Lima
mesadepartes@senace.gob.pe, mesadepartesdigital@senace.gob.pe

Presente. -

Ref.: Oficio N° 000694-2021-SENACE-PE/DEIN

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla y a la vez, comunicarle con relación a su pedido de opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones efectuadas al opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones a la solicitud de Clasificación del Proyecto del solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash*", presentado por la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Al respecto, debemos indicarle que, de la revisión y análisis de la documentación que sustenta el levantamiento de observaciones efectuadas a la solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash*", presentado por la Municipalidad Distrital de San Marcos, se concluye que, se ha considerado los aspectos relacionados al patrimonio cultural, de carácter arqueológico, según lo indicado por esta Institución y comunicado a su representada, a través del Oficio N° 000119-2021-DCIA/MC del 03.05.2021, por tanto se da conformidad correspondiente, precisándose que, de acuerdo a los compromisos ambientales de la Municipalidad Distrital de San Marcos y, para efectos de la clasificación ambiental solicitada, el titular considere y cumpla con las precisiones siguientes:

- a) Aun cuando se ha indicado el reemplazo del DME por un área de disposición de material aluvial, ribereña (Capítulo II: Descripción del Proyecto), por lo cual no comprometería el Camino Inca Tramo Huanucopampa – Casma Sub Tramo Chavín de Huantar – Huanucopampa; no obstante, con el fin de establecer de manera carterá que el citado proyecto y sus componentes no se encuentran comprometidos con bienes arqueológicos, el titular deberá efectuar la tramitación y ejecución de los procedimientos técnicos ante el Mincul, para tal fin, en este caso, según corresponda, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y/o el Plan de Monitoreo Arqueológico.
- b) Considerando como un posible riesgo y/o contingencia ambiental, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, en la etapa de construcción (obras de infraestructura principal y auxiliar) corresponde como medida de mitigación, preventiva, la realización obligatoria de un Plan de Monitoreo Arqueológico, a cargo de un licenciado en arqueología, debidamente autorizado por el Mincul, el mismo que deberá efectuarse durante los trabajos de ingeniería que impliquen remoción o modificación del terreno, de acuerdo a lo establecido en el numeral



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

11.5 del Art. 11º y Art. 59º del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. Nº 003-2014-MC). Por tanto, no se debe esperar que se produzca un hallazgo de material arqueológico, para realizar el PMA, toda vez que, además, el profesional indicado para establecer la naturaleza arqueológica de un hallazgo cultural, es un licenciado en arqueología, quien deberá estar a cargo del PMA. Asimismo, se recomienda que dicho PMA, incluya la aplicación de un protocolo, en el caso de hallazgo y charlas de inducción al personal de campo.

- c) Las indicaciones precitadas deberán incluirse en el Capítulo VII (Plan de Seguimiento y Control) y el Capítulo VIII (Plan de Contingencias), en concordancia a lo expuesto y asumido por el Titular, en el Cuadro Nº 80. Subprograma de Impulso y Potenciación para el Factor empleo temporal del Capítulo VI (Plan de Manejo Ambiental), en el inciso "D" (Elemento Arqueológico) del numeral 5.1.3. (Impactos sobre el Medio Socio – Económico) del Capítulo V (IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y VALORIZACIÓN DE IMPACTOS) y en el Cuadro Nº 95 (Cronograma de ejecución del Plan de Manejo Ambiental) del Capítulo XI (PRESUPUESTO).

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

cc. : **Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble**
Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash
Museo Nacional Chavín

JGG/ycc



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: C9NOWKN



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Anexo 05

Opinión Técnica de la DGPI del MINCUL



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Señora

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

SENACE

Av. Diez Canseco N° 351 - Miraflores

Lima

Presente.-

Asunto : Opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash", presentada por la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Referencia : a) Oficio N° 00432-2021-SENACE-PE/DEIN
(Expediente N° 2021-0050845)
b) Oficio N° 00339-2021-SENACE-PE/DEIN
(Expediente N° 2021-0029488)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla, en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales solicita opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash", presentada por la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Al respecto, y de acuerdo a la información con la que cuenta la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI), **en los ámbitos del proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash" no se ha identificado territorio georreferenciado perteneciente a localidades identificadas como parte de algún pueblo indígena u originario.**

Asimismo, los ámbitos del proyecto señalado se encuentran vinculados por ubicación geográfica a los distritos de San Marcos y Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash. Sobre estos distritos se tiene información de diez (10) comunidades campesinas pertenecientes a los pueblos indígenas u originarios Quechuas.

Teniendo en cuenta el contenido, principios y etapas del derecho a la consulta previa enmarcados en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado en tanto se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: UZYRB9F



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

En ese sentido, la entidad pública competente deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente, confiable y actualizada sobre el ejercicio de derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios en los ámbitos correspondientes al proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash". Asimismo, es de suma importancia que este análisis tome en cuenta la posible afectación al derecho de acceso a los recursos naturales, en tanto este derecho es considerado como derecho colectivo de los pueblos indígenas u originarios de acuerdo a la normativa vigente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Se adjunta:
Informe N° 000352-2021-DGPI-FAC- MC

GCHB/fac



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: UZYRB9F



A : **GERALD PAUL RONNY CHATA BÉJAR**
Director General de Derechos de los Pueblos Indígenas

De : **FRANCISCO AGUILAR CISNEROS**
Especialista en Análisis de Información Social

Asunto : Opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash", presentada por la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Referencia : a) Oficio N° 00432-2021-SENACE-PE/DEIN
(Expediente N° 2021-0050845)
b) Oficio N° 00339-2021-SENACE-PE/DEIN
(Expediente N° 2021-0029488)

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 00339-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 12 de abril del 2021 el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante SENACE) solicita opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash", presentada por la Municipalidad Distrital de San Marcos.
2. Al respecto, a través del Oficio N° 000149-2021-DGPI/MC de fecha 20 de abril de 2021, el Ministerio de Cultura solicita información cartográfica georeferenciada del proyecto en mención, así como del área de influencia directa e indirecta, componentes y proyecto de defensa ribereña en formato shapefile o kml, con su respectiva información alfanumérica, en coordenadas geográficas o UTM indicando el datum (WGS84 o PSAD56).
3. En atención a ello, mediante Oficio N° 00432-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 4 de mayo de 2021 el SENACE remite información cartográfica digital (shapefile) sobre el proyecto.
4. En ese sentido, el presente informe tiene como fin señalar la información con la que dispone la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) sobre la presencia de pueblos indígenas u originarios en los ámbitos relacionados al proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash", presentada por la Municipalidad Distrital de San Marcos.





II. BASE NORMATIVA

5. A continuación, se detalla la base normativa relacionada:

- Constitución Política del Perú.
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la OIT).
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- Decreto Legislativo N° 1374, que establece el régimen sancionador por incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (Ley PIACI).
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (ROF del Ministerio de Cultura).
- Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (Ley de Consulta Previa).
- Decreto Supremo N° 001-2012- MC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Consulta Previa (Reglamento de la Ley de Consulta Previa).
- Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (Ley PIACI).
- Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley PIACI, y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC (Reglamento de la Ley PIACI).
- Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, que aprueba la Directiva N° 03-2012-MC, Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre la competencia del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura

6. El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad (en adelante VMI), es la autoridad en asuntos de interculturalidad en relación a las poblaciones indígenas y originarias según el artículo 15 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura. Asimismo, el VMI cuenta con la función exclusiva en materia de identificación y reconocimiento de pueblos indígenas u originarios en el marco de su acción en aras de la pluralidad étnica y cultural de la Nación, según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura. Cabe señalar que esta





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

función exclusiva se ejerce sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10¹ de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa.

Sobre los pueblos indígenas u originarios

7. Los pueblos indígenas u originarios son aquellos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país y región; conservan todas o parte de sus instituciones distintivas; y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria.
8. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta².
 - ✓ **Continuidad histórica:** Da cuenta de la existencia de sociedades desde tiempos anteriores a la conquista, colonización o las actuales fronteras estatales.
 - ✓ **Conexión territorial:** Da cuenta de sociedades cuyos ancestros habitaban el país o la región.
 - ✓ **Instituciones distintivas:** Da cuenta de sociedades que retienen o conservan algunas o todas sus instituciones propias.
 - ✓ **Autoidentificación:** Hace referencia a la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria. Es decir, independientemente de la utilización del término "indígena" u "originario", lo relevante es la conciencia del grupo de poseer una identidad colectiva, la cual además está respaldada en una historia que da cuenta de su carácter originario.
9. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Directiva N° 001-2014-VMI/MC, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado ocho temas clave³, que dan cuenta de características y atributos⁴ para la identificación de pueblos indígenas u originarios.
10. En conformidad con el artículo 7 de la Ley de Consulta Previa, las comunidades campesinas⁵ o andinas y las comunidades nativas⁶ pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Sin perjuicio de ello, no todos los pueblos indígenas u originarios se organizan en comunidades. En ese sentido, podrá considerarse como pueblo

¹ Artículo 1. Identificación de los pueblos indígenas y originarios a ser consultados. La identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance.

² Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

³ Los ocho temas clave son los siguientes: autoidentificación y autodenominación, lengua o idioma, historia de la comunidad, localidad o pueblo, organización social, organización política, actividades económicas, uso del territorio y recursos naturales, y cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales. Estos temas deben dar cuenta de una serie de características que constituyen la información mínima necesaria para una adecuada identificación de pueblos indígenas u originarios.

⁴ Las características describen las cualidades que presentan las localidades visitadas, por ejemplo las actividades económicas y/o de subsistencia que practican, y los atributos permiten evidenciar si las actividades que realizan dan cuenta de una identidad colectiva y originaria, como por ejemplo si las actividades económicas y/o de subsistencia que practican las localidades visitadas se remontan a tiempos anteriores al Estado (Guía Metodológica - Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios, Ministerio de Cultura 2014, pp. 56 – 57).

⁵ Existentes en el marco de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

⁶ Existentes en el marco de la Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

indígena u originario, o parte de él, a localidades⁷ que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario **cualquiera sea su situación jurídica**.

11. Cabe mencionar que aproximadamente el 49% de las comunidades nativas, incluyendo otras localidades de la Amazonía, y más del 54% de comunidades campesinas, así como otras localidades de los Andes a nivel nacional, no se encuentran georreferenciadas. Es decir, no se cuenta con información exacta sobre su ubicación, de acuerdo a lo remitido por las Direcciones Regionales de Agricultura (en adelante DRA) como entidades competentes en la materia, reguladas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante MIDAGRI).

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)

12. De acuerdo al artículo 20 de la Ley de Consulta Previa, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley de Consulta Previa.
13. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, geográfica y cualitativa de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
14. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
15. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su tercera disposición complementaria final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.

⁷ Localidades de pueblos indígenas u originarias: corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

16. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,987 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: <http://bdpi.cultura.gob.pe>
17. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley de Consulta Previa. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1360.
18. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012⁸; la información enviada por las DRA, la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.
19. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre el derecho a la tierra y territorio de pueblos indígenas u originarios

20. Con relación al derecho de tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios, se recuerda que del contenido de los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 13 y 14 del Convenio 169 del OIT se observa el reconocimiento al derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas u originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.
21. Así, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas u originarios a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas u originarios, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. En ese sentido, el Convenio 169 de la OIT establece el deber estatal para la protección y garantía de los derechos de propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan los pueblos indígenas u originarios.

⁸ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N° 018-2014-VIVIENDA.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

22. A partir de dicho marco normativo, cabe también resaltar que el Tribunal Constitucional por medio de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI, ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas u originarios no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el Derecho Civil⁹.
23. De tal manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰, el Tribunal Constitucional ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro¹¹.
24. Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:
- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios¹².
 - La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna¹³. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados¹⁴.
 - La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos¹⁵.
 - La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura¹⁶.
 - Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena¹⁷. La posesión ejercida

⁹ Fundamento jurídico 18 de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Ver: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00024-2009-AI.html>

¹⁰ Caso: Comunidad Indígena *Sawhoyamaxa vs. Paraguay*, sentencia de 29 de marzo de 2006.

¹¹ Fundamento Jurídico 20 de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Ver: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00024-2009-AI.html>.

¹² Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

¹³ OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, Pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

¹⁴ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

¹⁵ Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, Pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

¹⁶ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena *Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

¹⁷ La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N°3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria¹⁸, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

Sobre el derecho a la consulta previa

25. El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios se incorporó a la legislación peruana con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT. Como tal, el Convenio 169 OIT es parte del ordenamiento jurídico nacional, se encuentra vigente desde 2 de febrero del año 1995¹⁹ y ostenta rango constitucional²⁰.
26. Según los pronunciamientos del Tribunal Constitucional²¹, el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la consulta es el siguiente: i) el acceso a la consulta; es decir, el derecho colectivo a ser consultados ante medidas estatales que afecten directamente sus derechos e intereses grupales. Y en particular, los vinculados con su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo colectivo; ii) el respeto de las características esenciales del proceso de consulta, es decir, que se realice de manera previa y bajo la observancia de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia, respeto e interculturalidad; y iii) la garantía del cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Además, se ha señalado que no forma parte del contenido de este derecho el veto a la medida legislativa o administrativa, ni la negativa de los pueblos indígenas a realizar la consulta.
27. A partir del citado convenio, la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa²², desarrolla el contenido, los principios y las etapas del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Además, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se aprobó el Reglamento de la referida Ley²³.
28. De esta manera, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios²⁴. Por ello, las entidades estatales promotoras de procesos de consulta previa deben cumplir las siete etapas de dicho proceso²⁵. Para lo cual, entre otras cosas, deben establecer mecanismos apropiados y acordes a las circunstancias y a las particularidades de cada pueblo indígena u originario, de acuerdo a los principios de interculturalidad y flexibilidad²⁶.

¹⁸ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

¹⁹ Lo cual, también ha sido finalmente esclarecido por Tribunal Constitucional en las sentencias recaída en los Expedientes N° 00024-2009-PI y N° 00025-2009.

²⁰ Sobre la consulta previa, en el artículo 6.1 del Convenio 169 de OIT se dispone que los estados deben "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".

²¹ Tribunal Constitucional. Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0022-2009-PI/TC, N° 00024 2009-PI/TC, N° 00025-2009-PI, entre otras.

²² Publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2011 y vigente desde el 7 de diciembre de 2011.

²³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2012.

²⁴ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT.

²⁵ El artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, prevé que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa debe cumplir con las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: 1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta; 2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados; 3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa; 4. Información sobre la medida legislativa o administrativa; 5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente; 6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios; 7. Decisión.

²⁶ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT y artículo 4, literales b y d, de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

29. En vista de lo señalado, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Debe tenerse presente que una medida afectaría directamente derechos colectivos²⁷ de pueblos indígenas u originarios cuando contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme el artículo 3, literal b, del Reglamento de la Ley de Consulta Previa.

IV. ANÁLISIS

30. De acuerdo a lo señalado en el punto 4 del presente informe, en relación a la presencia de pueblos indígenas u originarios en los ámbitos considerados en la solicitud de clasificación del proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash", presentada por la Municipalidad Distrital de San Marcos, se hace de conocimiento lo siguiente:

Sobre presencia de pueblos indígenas u originarios en el proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash"

31. En base a la información con la que cuenta la BDPI a la fecha y a la información cartográfica georreferenciada remitida por SENACE, en los ámbitos del proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash" no se ha identificado territorio georreferenciado perteneciente a localidades identificadas como parte de algún pueblo indígena u originario.
32. Asimismo, los ámbitos del proyecto señalado se encuentran vinculados por ubicación geográfica a los distritos de San Marcos y Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash.

Tabla N° 1: Información de los distritos vinculados a los ámbitos del proyecto

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Ubigeo del distrito
1	Áncash	Huari	Chavín de Huantar	021004
2	Áncash	Huari	San Marcos	021014

Elaboración: Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios. – VMI – MC.

33. A nivel distrital, se tiene información de diez (10) comunidades campesinas pertenecientes a los pueblos indígenas u originarios Quechuas.
34. Al respecto, mediante el siguiente enlace web <https://t.ly/yW9Y>, se adjuntan al presente informe los siguientes documentos:

²⁷ Según el artículo 3, literal f del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios se encuentran reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como en los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional; incluye entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas, a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- **Un (1) mapa en formato PDF** de los ámbitos considerados en el proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash".
 - **Un (1) archivo en formato Excel** con el detalle de las localidades y centros poblados censales ubicados en el ámbito y los distritos vinculado al proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash".
35. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, hago de su conocimiento que, tal como se indica en el punto 15 de la presente comunicación, debido a que la BDPI se encuentra en permanente actualización; la información remitida adjunta al presente documento debe ser utilizada tomando en cuenta que la fecha de corte es variable.
- Por tanto, para próximos requerimientos, se recomienda solicitar nuevamente la información sobre pueblos indígenas u originarios por el procedimiento regular a esta Dirección General o consultar la web <https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas> que presenta la información más actualizada a la fecha.
36. Dado que la BDPI se encuentra en permanente actualización, **la entidad pública competente deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente confiable y actualizada para la identificación de pueblos indígenas u originarios.** Esto deberá ser desarrollado en el marco de la aplicación de los criterios y temas claves indicados en los puntos 8 y 9 del presente informe.
37. Para ello, cada **entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.** Una medida afectaría directamente derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios cuando esta contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme el artículo 3, literal b, del Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa.
38. En ese sentido y considerando la información sobre pueblos indígenas u originarios ubicados en los distritos relacionados al proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash", la entidad pública competente deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente, confiable y actualizada sobre el ejercicio de derechos de los pueblos indígenas u originarios en los ámbitos considerados. Esto deberá ser desarrollado en el marco de la aplicación de los criterios y temas claves indicados en los puntos 8 y 9 del presente informe.
39. Asimismo, es necesario indicar que la afectación directa del ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la que refiere la normativa vigente sobre consulta previa incluye el derecho al acceso a recursos naturales. Por dicha razón, es fundamental que, para los prospectos en cuestión, se analice la posible afectación directa a dicho derecho, así como a los demás establecidos en la normativa vigente, de manera que se determine la realización de un proceso de consulta previa.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

40. De acuerdo a lo indicado en los puntos 20-24 del presente informe, es importante resaltar el reconocimiento al derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas u originarios a partir de la normativa vigente sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Dado que este derecho no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa tradicionalmente el Derecho Civil, se reconocen los derechos colectivos sobre tierras a las que tradicionalmente han tenido acceso los pueblos indígenas u originarios para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

41. La BDPI constituye una fuente de información para los distintos niveles de gobierno, en la elaboración y desarrollo de políticas públicas relacionadas con los pueblos indígenas u originarios que habitan en el territorio nacional. Asimismo, es preciso señalar que, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
42. Respecto al proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash", en base a la información con la que cuenta la BDPI a la fecha, y a la información remitida por SENACE, **en los ámbitos del proyecto señalado no se ha identificado territorio georreferenciado perteneciente a localidades identificadas como parte de algún pueblo indígena u originario.**
43. Asimismo, los ámbitos del proyecto señalado se encuentran vinculados por ubicación geográfica a los distritos de San Marcos y Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash. Sobre estos distritos se tiene información de diez (10) comunidades campesinas pertenecientes a los pueblos indígenas u originarios Quechuas.
44. Al respecto, se adjunta la información detallada de acuerdo a lo señalado en el punto 34 del presente informe.
45. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, hago de su conocimiento que, tal como se indica en el punto 15 de la presente comunicación, debido a que la BDPI se encuentra en permanente actualización; la información remitida adjunta al presente documento debe ser utilizada tomando en cuenta que la fecha de corte es variable.

Por tanto, para próximos requerimientos, deberá solicitar nuevamente la información sobre pueblos indígenas u originarios por el procedimiento regular a esta Dirección General o consultar la web <https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas> que presenta la información más actualizada a la fecha.

46. Teniendo en cuenta el contenido, principios y etapas del derecho a la consulta previa enmarcados en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, **la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado en tanto se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios.** Para ello, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. **Una medida afectaría directamente derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios cuando esta contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos**, de acuerdo a lo indicado en el punto 27 del presente informe.

47. Considerando la información sobre pueblos indígenas u originarios ubicados en los en los distritos relacionados al proyecto, **la entidad pública competente deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente, confiable y actualizada sobre el ejercicio de derechos de los pueblos indígenas u originarios en los ámbitos considerados**. Esto deberá ser desarrollado en el marco de la aplicación de los criterios y temas claves indicados en los puntos 8 y 9 del presente informe.
48. Se recomienda remitir el presente informe al SENACE para los fines que considere pertinentes.

Es todo cuanto tengo por informar

Atentamente,

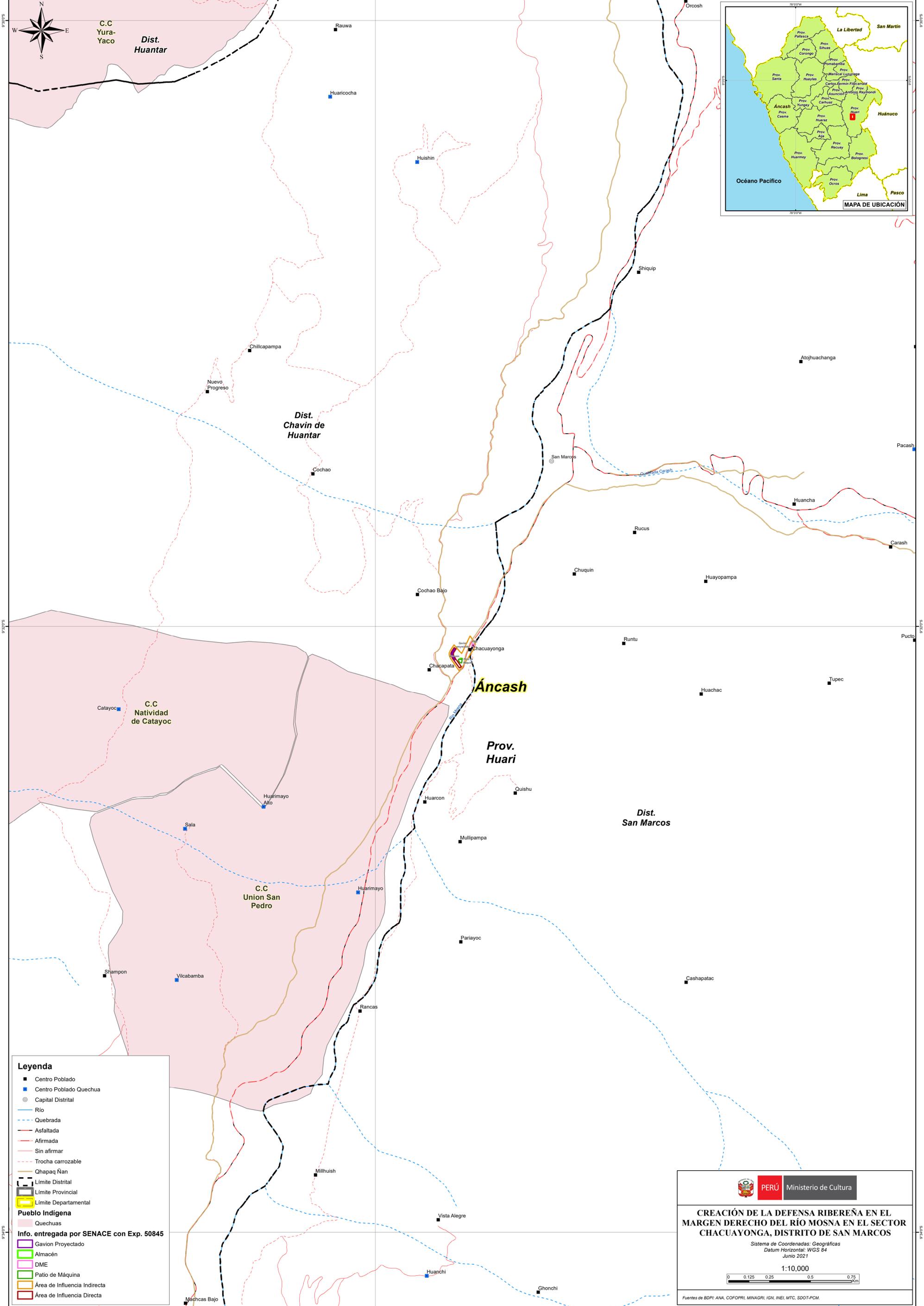
Francisco Aguilar Cisneros
Especialista en Análisis de Información Social

Se adjunta:

- Un archivo en formato Excel con el detalle de las localidades y centros poblados censales ubicados en el ámbito y los distritos vinculados al proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash".
- Mapa en formato PDF de los ámbitos considerados en el Proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash"

(FAC/ave)





Leyenda

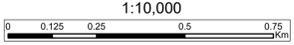
- Centro Poblado
- Centro Poblado Quechua
- ⊙ Capital Distrital
- Río
- - - Quebrada
- Asfaltada
- Afirmada
- Sin afirmar
- - - Trocha carrozable
- Qhapaq Ñan
- Límite Distrital
- Límite Provincial
- Límite Departamental
- Pueblo Indígena**
- Quechuas
- Info. entregada por SENACE con Exp. 50845**
- Gavión Projectado
- Almacén
- DME
- Patio de Máquina
- Área de Influencia Indirecta
- Área de Influencia Directa


PERÚ Ministerio de Cultura

CREACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL MARGEN DERECHO DEL RÍO MOSNA EN EL SECTOR CHACUAYONGA, DISTRITO DE SAN MARCOS

Sistema de Coordenadas: Geográficas
 Datum Horizontal: WGS 84
 Junio 2021

1:10,000



Fuentes de BDPI: ANA, COFOPRI, MINAGRI, IGN, INEI, MTC, SDOT-PCM.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Señora

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
Av. Diez Canseco 351, Miraflores
Presente.-

Asunto : Sobre la remisión del levantamiento de observaciones formuladas a la solicitud de Clasificación del proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", presentado por la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Referencia : Oficio N° 00695-2021-SENACE-PE/DEIN
(Expediente N° 2020-0060523)

De nuestra consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y dar respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual se trasladó el levantamiento de observaciones formuladas a la solicitud de Clasificación del proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", presentado por la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Sobre el particular, cabe precisar que a través del Oficio N° 000321-2020-DGPI/MC de fecha 28 de junio de 2021, se adjuntó el Informe N° 000352-2021-DGPI-FAC/MC, mediante el cual el Ministerio de Cultura remitió su opinión técnica y sobre esta es preciso señalar que no se hicieron recomendaciones al titular del proyecto. No obstante, a través del documento de la referencia, su representada ha trasladado el levantamiento de observaciones formuladas al proyecto.

Al respecto, de la revisión a dicho documento se aprecia que está orientada a subsanar las observaciones de SENACE, MIDAGRI y CULTURA (área de Patrimonio Arqueológico), por lo que, no se encuentra materia de pronunciamiento, siendo así, corresponde reiterar las conclusiones emitidas en el Informe N° 000352-2021-DGPI-FAC/MC.

En virtud de lo señalado, se adjunta a la presente comunicación el Informe N°000352-2021-DGPI-FAC/MC de fecha 28 de junio de 2021 elaborado por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mis más distinguidas consideraciones.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: H7CLETU



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Adjunto:
- Informe N°00352-2021-DGPI-FAC/MC,

(GCB/jyac)



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **H7CLETU**



A : **GERALD PAUL RONNY CHATA BÉJAR**
Director General de Derechos de los Pueblos Indígenas

De : **FRANCISCO AGUILAR CISNEROS**
Especialista en Análisis de Información Social

Asunto : Opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash", presentada por la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Referencia : a) Oficio N° 00432-2021-SENACE-PE/DEIN
(Expediente N° 2021-0050845)
b) Oficio N° 00339-2021-SENACE-PE/DEIN
(Expediente N° 2021-0029488)

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 00339-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 12 de abril del 2021 el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante SENACE) solicita opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash", presentada por la Municipalidad Distrital de San Marcos.
2. Al respecto, a través del Oficio N° 000149-2021-DGPI/MC de fecha 20 de abril de 2021, el Ministerio de Cultura solicita información cartográfica georeferenciada del proyecto en mención, así como del área de influencia directa e indirecta, componentes y proyecto de defensa ribereña en formato shapefile o kml, con su respectiva información alfanumérica, en coordenadas geográficas o UTM indicando el datum (WGS84 o PSAD56).
3. En atención a ello, mediante Oficio N° 00432-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 4 de mayo de 2021 el SENACE remite información cartográfica digital (shapefile) sobre el proyecto.
4. En ese sentido, el presente informe tiene como fin señalar la información con la que dispone la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) sobre la presencia de pueblos indígenas u originarios en los ámbitos relacionados al proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash", presentada por la Municipalidad Distrital de San Marcos.





II. BASE NORMATIVA

5. A continuación, se detalla la base normativa relacionada:

- Constitución Política del Perú.
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la OIT).
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- Decreto Legislativo N° 1374, que establece el régimen sancionador por incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (Ley PIACI).
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (ROF del Ministerio de Cultura).
- Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (Ley de Consulta Previa).
- Decreto Supremo N° 001-2012- MC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Consulta Previa (Reglamento de la Ley de Consulta Previa).
- Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (Ley PIACI).
- Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley PIACI, y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC (Reglamento de la Ley PIACI).
- Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, que aprueba la Directiva N° 03-2012-MC, Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre la competencia del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura

6. El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad (en adelante VMI), es la autoridad en asuntos de interculturalidad en relación a las poblaciones indígenas y originarias según el artículo 15 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura. Asimismo, el VMI cuenta con la función exclusiva en materia de identificación y reconocimiento de pueblos indígenas u originarios en el marco de su acción en aras de la pluralidad étnica y cultural de la Nación, según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura. Cabe señalar que esta





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

función exclusiva se ejerce sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10¹ de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa.

Sobre los pueblos indígenas u originarios

7. Los pueblos indígenas u originarios son aquellos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país y región; conservan todas o parte de sus instituciones distintivas; y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria.
8. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta².
 - ✓ **Continuidad histórica:** Da cuenta de la existencia de sociedades desde tiempos anteriores a la conquista, colonización o las actuales fronteras estatales.
 - ✓ **Conexión territorial:** Da cuenta de sociedades cuyos ancestros habitaban el país o la región.
 - ✓ **Instituciones distintivas:** Da cuenta de sociedades que retienen o conservan algunas o todas sus instituciones propias.
 - ✓ **Autoidentificación:** Hace referencia a la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria. Es decir, independientemente de la utilización del término "indígena" u "originario", lo relevante es la conciencia del grupo de poseer una identidad colectiva, la cual además está respaldada en una historia que da cuenta de su carácter originario.
9. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Directiva N° 001-2014-VMI/MC, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado ocho temas clave³, que dan cuenta de características y atributos⁴ para la identificación de pueblos indígenas u originarios.
10. En conformidad con el artículo 7 de la Ley de Consulta Previa, las comunidades campesinas⁵ o andinas y las comunidades nativas⁶ pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Sin perjuicio de ello, no todos los pueblos indígenas u originarios se organizan en comunidades. En ese sentido, podrá considerarse como pueblo

¹ Artículo 1. Identificación de los pueblos indígenas y originarios a ser consultados. La identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance.

² Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

³ Los ocho temas clave son los siguientes: autoidentificación y autodenominación, lengua o idioma, historia de la comunidad, localidad o pueblo, organización social, organización política, actividades económicas, uso del territorio y recursos naturales, y cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales. Estos temas deben dar cuenta de una serie de características que constituyen la información mínima necesaria para una adecuada identificación de pueblos indígenas u originarios.

⁴ Las características describen las cualidades que presentan las localidades visitadas, por ejemplo las actividades económicas y/o de subsistencia que practican, y los atributos permiten evidenciar si las actividades que realizan dan cuenta de una identidad colectiva y originaria, como por ejemplo si las actividades económicas y/o de subsistencia que practican las localidades visitadas se remontan a tiempos anteriores al Estado (Guía Metodológica - Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios, Ministerio de Cultura 2014, pp. 56 – 57).

⁵ Existentes en el marco de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

⁶ Existentes en el marco de la Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

indígena u originario, o parte de él, a localidades⁷ que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario **cualquiera sea su situación jurídica**.

11. Cabe mencionar que aproximadamente el 49% de las comunidades nativas, incluyendo otras localidades de la Amazonía, y más del 54% de comunidades campesinas, así como otras localidades de los Andes a nivel nacional, no se encuentran georreferenciadas. Es decir, no se cuenta con información exacta sobre su ubicación, de acuerdo a lo remitido por las Direcciones Regionales de Agricultura (en adelante DRA) como entidades competentes en la materia, reguladas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante MIDAGRI).

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)

12. De acuerdo al artículo 20 de la Ley de Consulta Previa, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley de Consulta Previa.
13. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, geográfica y cualitativa de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
14. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
15. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su tercera disposición complementaria final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.

⁷ Localidades de pueblos indígenas u originarias: corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

16. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,987 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: <http://bdpi.cultura.gob.pe>
17. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley de Consulta Previa. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1360.
18. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012⁸; la información enviada por las DRA, la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.
19. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre el derecho a la tierra y territorio de pueblos indígenas u originarios

20. Con relación al derecho de tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios, se recuerda que del contenido de los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 13 y 14 del Convenio 169 del OIT se observa el reconocimiento al derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas u originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.
21. Así, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas u originarios a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas u originarios, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. En ese sentido, el Convenio 169 de la OIT establece el deber estatal para la protección y garantía de los derechos de propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan los pueblos indígenas u originarios.

⁸ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N° 018-2014-VIVIENDA.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

22. A partir de dicho marco normativo, cabe también resaltar que el Tribunal Constitucional por medio de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI, ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas u originarios no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el Derecho Civil⁹.
23. De tal manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰, el Tribunal Constitucional ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro¹¹.
24. Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:
- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios¹².
 - La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna¹³. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados¹⁴.
 - La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos¹⁵.
 - La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura¹⁶.
 - Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena¹⁷. La posesión ejercida

⁹ Fundamento jurídico 18 de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Ver: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00024-2009-AI.html>

¹⁰ Caso: Comunidad Indígena *Sawhoyamaya vs. Paraguay*, sentencia de 29 de marzo de 2006.

¹¹ Fundamento Jurídico 20 de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Ver: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00024-2009-AI.html>.

¹² Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

¹³ OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, Pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

¹⁴ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

¹⁵ Tomei y Swebston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, Pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

¹⁶ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena *Sawhoyamaya Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

¹⁷ La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N°3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria¹⁸, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

Sobre el derecho a la consulta previa

25. El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios se incorporó a la legislación peruana con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT. Como tal, el Convenio 169 OIT es parte del ordenamiento jurídico nacional, se encuentra vigente desde 2 de febrero del año 1995¹⁹ y ostenta rango constitucional²⁰.
26. Según los pronunciamientos del Tribunal Constitucional²¹, el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la consulta es el siguiente: i) el acceso a la consulta; es decir, el derecho colectivo a ser consultados ante medidas estatales que afecten directamente sus derechos e intereses grupales. Y en particular, los vinculados con su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo colectivo; ii) el respeto de las características esenciales del proceso de consulta, es decir, que se realice de manera previa y bajo la observancia de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia, respeto e interculturalidad; y iii) la garantía del cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Además, se ha señalado que no forma parte del contenido de este derecho el veto a la medida legislativa o administrativa, ni la negativa de los pueblos indígenas a realizar la consulta.
27. A partir del citado convenio, la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa²², desarrolla el contenido, los principios y las etapas del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Además, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se aprobó el Reglamento de la referida Ley²³.
28. De esta manera, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios²⁴. Por ello, las entidades estatales promotoras de procesos de consulta previa deben cumplir las siete etapas de dicho proceso²⁵. Para lo cual, entre otras cosas, deben establecer mecanismos apropiados y acordes a las circunstancias y a las particularidades de cada pueblo indígena u originario, de acuerdo a los principios de interculturalidad y flexibilidad²⁶.

¹⁸ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

¹⁹ Lo cual, también ha sido finalmente esclarecido por Tribunal Constitucional en las sentencias recaída en los Expedientes N° 00024-2009-PI y N° 00025-2009.

²⁰ Sobre la consulta previa, en el artículo 6.1 del Convenio 169 de OIT se dispone que los estados deben "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".

²¹ Tribunal Constitucional. Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0022-2009-PI/TC, N° 00024 2009-PI/TC, N° 00025-2009-PI, entre otras.

²² Publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2011 y vigente desde el 7 de diciembre de 2011.

²³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2012.

²⁴ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT.

²⁵ El artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, prevé que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa debe cumplir con las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: 1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta; 2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados; 3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa; 4. Información sobre la medida legislativa o administrativa; 5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente; 6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios; 7. Decisión.

²⁶ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT y artículo 4, literales b y d, de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

29. En vista de lo señalado, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Debe tenerse presente que una medida afectaría directamente derechos colectivos²⁷ de pueblos indígenas u originarios cuando contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme el artículo 3, literal b, del Reglamento de la Ley de Consulta Previa.

IV. ANÁLISIS

30. De acuerdo a lo señalado en el punto 4 del presente informe, en relación a la presencia de pueblos indígenas u originarios en los ámbitos considerados en la solicitud de clasificación del proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash", presentada por la Municipalidad Distrital de San Marcos, se hace de conocimiento lo siguiente:

Sobre presencia de pueblos indígenas u originarios en el proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash"

31. En base a la información con la que cuenta la BDPI a la fecha y a la información cartográfica georreferenciada remitida por SENACE, en los ámbitos del proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash" no se ha identificado territorio georreferenciado perteneciente a localidades identificadas como parte de algún pueblo indígena u originario.
32. Asimismo, los ámbitos del proyecto señalado se encuentran vinculados por ubicación geográfica a los distritos de San Marcos y Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash.

Tabla N° 1: Información de los distritos vinculados a los ámbitos del proyecto

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Ubigeo del distrito
1	Áncash	Huari	Chavín de Huantar	021004
2	Áncash	Huari	San Marcos	021014

Elaboración: Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios. – VMI – MC.

33. A nivel distrital, se tiene información de diez (10) comunidades campesinas pertenecientes a los pueblos indígenas u originarios Quechuas.
34. Al respecto, mediante el siguiente enlace web <https://t.ly/yW9Y>, se adjuntan al presente informe los siguientes documentos:

²⁷ Según el artículo 3, literal f del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios se encuentran reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como en los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional; incluye entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas, a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- **Un (1) mapa en formato PDF** de los ámbitos considerados en el proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash".
- **Un (1) archivo en formato Excel** con el detalle de las localidades y centros poblados censales ubicados en el ámbito y los distritos vinculado al proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash".

35. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, hago de su conocimiento que, tal como se indica en el punto 15 de la presente comunicación, debido a que la BDPI se encuentra en permanente actualización; la información remitida adjunta al presente documento debe ser utilizada tomando en cuenta que la fecha de corte es variable.

Por tanto, para próximos requerimientos, se recomienda solicitar nuevamente la información sobre pueblos indígenas u originarios por el procedimiento regular a esta Dirección General o consultar la web <https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas> que presenta la información más actualizada a la fecha.

36. Dado que la BDPI se encuentra en permanente actualización, **la entidad pública competente deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente confiable y actualizada para la identificación de pueblos indígenas u originarios.** Esto deberá ser desarrollado en el marco de la aplicación de los criterios y temas claves indicados en los puntos 8 y 9 del presente informe.
37. Para ello, cada **entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.** Una medida afectaría directamente derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios cuando esta contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme el artículo 3, literal b, del Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa.
38. En ese sentido y considerando la información sobre pueblos indígenas u originarios ubicados en los distritos relacionados al proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash", la entidad pública competente deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente, confiable y actualizada sobre el ejercicio de derechos de los pueblos indígenas u originarios en los ámbitos considerados. Esto deberá ser desarrollado en el marco de la aplicación de los criterios y temas claves indicados en los puntos 8 y 9 del presente informe.
39. Asimismo, es necesario indicar que la afectación directa del ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la que refiere la normativa vigente sobre consulta previa incluye el derecho al acceso a recursos naturales. Por dicha razón, es fundamental que, para los prospectos en cuestión, se analice la posible afectación directa a dicho derecho, así como a los demás establecidos en la normativa vigente, de manera que se determine la realización de un proceso de consulta previa.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

40. De acuerdo a lo indicado en los puntos 20-24 del presente informe, es importante resaltar el reconocimiento al derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas u originarios a partir de la normativa vigente sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Dado que este derecho no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa tradicionalmente el Derecho Civil, se reconocen los derechos colectivos sobre tierras a las que tradicionalmente han tenido acceso los pueblos indígenas u originarios para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

41. La BDPI constituye una fuente de información para los distintos niveles de gobierno, en la elaboración y desarrollo de políticas públicas relacionadas con los pueblos indígenas u originarios que habitan en el territorio nacional. Asimismo, es preciso señalar que, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
42. Respecto al proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash", en base a la información con la que cuenta la BDPI a la fecha, y a la información remitida por SENACE, **en los ámbitos del proyecto señalado no se ha identificado territorio georreferenciado perteneciente a localidades identificadas como parte de algún pueblo indígena u originario.**
43. Asimismo, los ámbitos del proyecto señalado se encuentran vinculados por ubicación geográfica a los distritos de San Marcos y Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash. Sobre estos distritos se tiene información de diez (10) comunidades campesinas pertenecientes a los pueblos indígenas u originarios Quechuas.
44. Al respecto, se adjunta la información detallada de acuerdo a lo señalado en el punto 34 del presente informe.
45. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, hago de su conocimiento que, tal como se indica en el punto 15 de la presente comunicación, debido a que la BDPI se encuentra en permanente actualización; la información remitida adjunta al presente documento debe ser utilizada tomando en cuenta que la fecha de corte es variable.

Por tanto, para próximos requerimientos, deberá solicitar nuevamente la información sobre pueblos indígenas u originarios por el procedimiento regular a esta Dirección General o consultar la web <https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas> que presenta la información más actualizada a la fecha.

46. Teniendo en cuenta el contenido, principios y etapas del derecho a la consulta previa enmarcados en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, **la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado en tanto se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios.** Para ello, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. **Una medida afectaría directamente derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios cuando esta contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos**, de acuerdo a lo indicado en el punto 27 del presente informe.

47. Considerando la información sobre pueblos indígenas u originarios ubicados en los en los distritos relacionados al proyecto, **la entidad pública competente deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente, confiable y actualizada sobre el ejercicio de derechos de los pueblos indígenas u originarios en los ámbitos considerados**. Esto deberá ser desarrollado en el marco de la aplicación de los criterios y temas claves indicados en los puntos 8 y 9 del presente informe.
48. Se recomienda remitir el presente informe al SENACE para los fines que considere pertinentes.

Es todo cuanto tengo por informar

Atentamente,

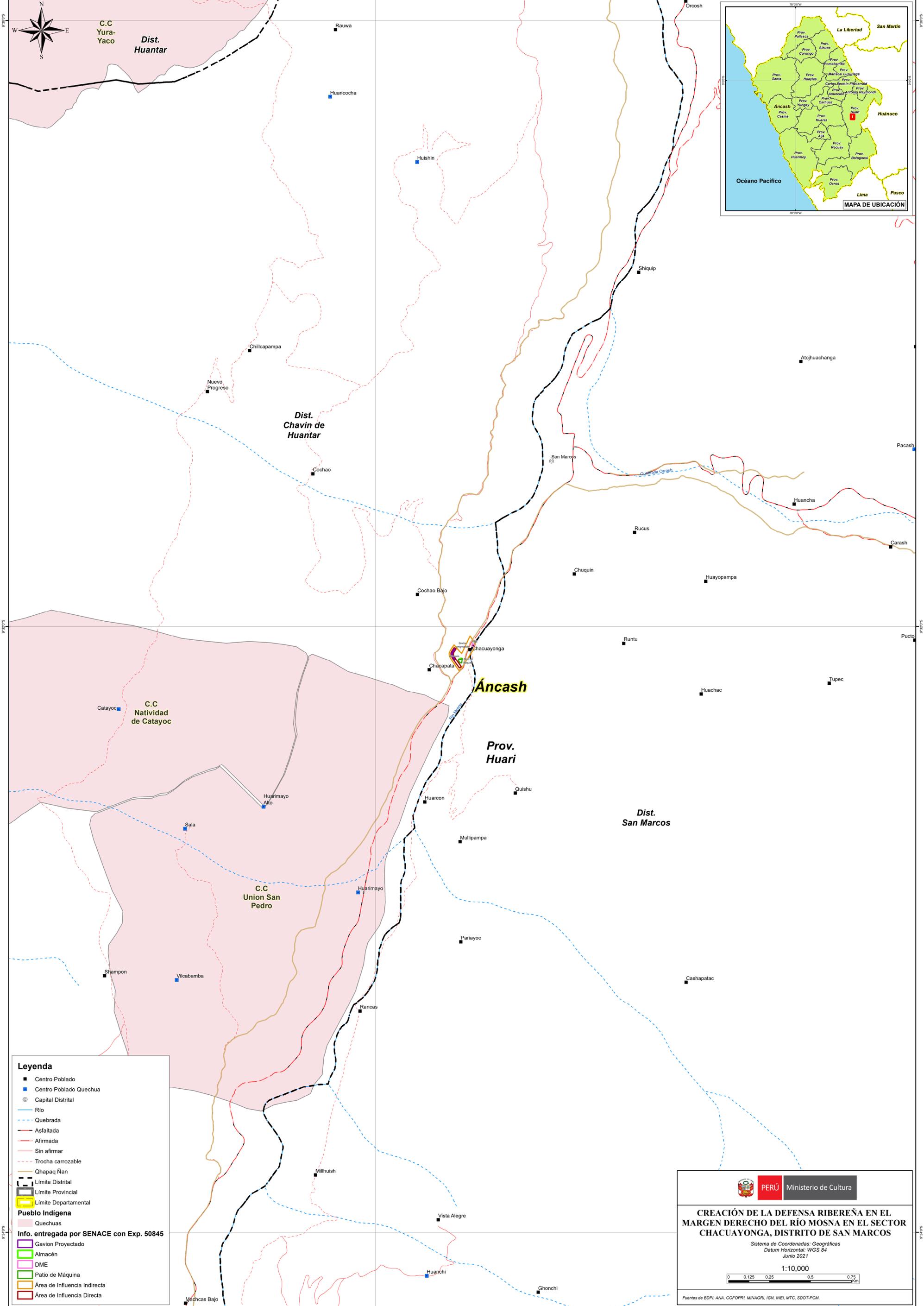
Francisco Aguilar Cisneros
Especialista en Análisis de Información Social

Se adjunta:

- Un archivo en formato Excel con el detalle de las localidades y centros poblados censales ubicados en el ámbito y los distritos vinculados al proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash".
- Mapa en formato PDF de los ámbitos considerados en el Proyecto "Creación de la defensa ribereña en el margen derecho del río Mosna en el sector Chacuayonga, distrito de San Marcos – provincia de Huari - departamento de Ancash"

(FAC/ave)





Leyenda

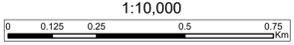
- Centro Poblado
- Centro Poblado Quechua
- ⊙ Capital Distrital
- Río
- - - Quebrada
- Asfaltada
- Afirmada
- Sin afirmar
- - - Trocha carrozable
- Qhapaq Ñan
- Límite Distrital
- Límite Provincial
- Límite Departamental
- Pueblo Indígena**
- Quechuas
- Info. entregada por SENACE con Exp. 50845**
- Gavión Projectado
- Almacén
- DME
- Patio de Máquina
- Área de Influencia Indirecta
- Área de Influencia Directa


PERÚ Ministerio de Cultura

CREACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL MARGEN DERECHO DEL RÍO MOSNA EN EL SECTOR CHACUAYONGA, DISTRITO DE SAN MARCOS

Sistema de Coordenadas: Geográficas
 Datum Horizontal: WGS 84
 Junio 2021

1:10,000



Fuentes de BDPI: ANA, COFOPRI, MINAGRI, IGN, INEI, MTC, SDOT-PCM.